

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintiseis (26) de abril del año dos mil uno (2001).

En la presente encuesta penal seguida en contra del imputado **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS**, por delito contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos); el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad), se hace necesario por razones del manejo del expediente abrir un **UNDECIMO TOMO**.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

**PRIMERO: ABRIR un UNDECIMO TOMO** a partir de la foja 4,088 que corresponde a copia certificada de la presente resolución.

**SEGUNDO: Continúese con la foliación corrida del expediente.**

CUMPLASE,

LA FISCAL,

**LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.**

LA SECRETARIA,

**LICDA. EMILSE SORIANO**

EXP: 3707



MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
El presente documento ha sido cotejado con *su*  
*original* y concuerda en todas sus parte:  
Panamá 26 de abril de 2001  
*Emilse Soriano*  
SECRETARIO (A)

4,001

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintiséis (26) de abril del dos mil uno (2001).

Este despacho ha recibido del Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, Oficio No. 760 de 20 de abril del presente año, que adjunta cuadernillo que contiene el Incidente de Controversia presentado por el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, en contra de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, sindicados por los delitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos; el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad).

En virtud de lo anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:



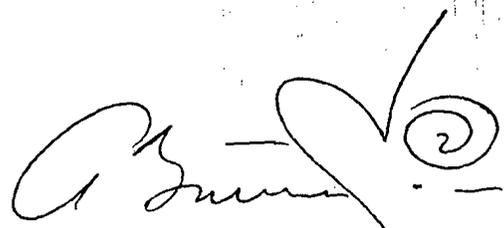
4,090

**PRIMERO:** Incorpórese al sumario el cuadernillo que contiene el Incidente de Controversia presentado por el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, en contra de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, sindicados por los delitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos; el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad).

**SEGUNDO:** Hágase la foliación respectiva.

CÚMPLASE,

LA FISCAL,



**LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.**

LA SECRETARIA,



**LICDA. EMLIXSE SORIANO.**

EXP: 3707  
impp.

4,091

ORGANO JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

OFICIO Nº. 760.-

Panamá, 20 de abril de 2,001.-

Licenciada  
ARGENTINA BARRERA FLORES,  
Fiscal Primera del Primer  
Circuito Judicial de Panamá.  
E.S.D.



Señora Fiscal:

Con el respeto acostumbrado, tengo a bien remitirle para que sea agregado al expediente principal, el cuadernillo que contiene el Incidente de Controversia presentado por el Lcdo. Rogelio Cruz, Ríos, en contra de la Fiscalía Primera de Circuito, dentro del sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES, GASPAR JIMENEZ Y OTROS, por el delito ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, constante de 31 fojas útiles.-

De usted, atentamente,

*Ariel Villarrue*  
Lcdo. Ariel Villarrue P.,  
Juez Quinto de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

edeh

Recibe: E. Prieto  
25-4-2001  
9:20 a.m.

1092

Entrada No. 37

Salida No. 102

REPUBLICA DE PANAMA



ORGANO JUDICIAL

SEGUNDO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL

NEGOCIO

PENAL

Magistrado Ponente ORTEGA (34) (9 A.A.)

INCIDENTE DE CONTROVERSA PRESENTADO POR EL LICDO. ROGELIO CRUZ RIOS EN CONTRA DE LA FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO A FIN DE QUE SE REVOQUE LA RESOLUCION O PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENO LA INDAGATORIA DE LUIS POSADA CARRILES, GASPAR JIMENEZ, HUMBERTO NOVO Y PEDRO CRISPIN MORENO, POR LOS SUPUESTOS DELITOS DE ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIN Y OTROS.

Procedencia: SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR

Negocio: SEGUNDA INSTANCIA

Repartido el 26 de enero de 2001

a a . a . a

4,093

7

(988)

(7) #/

ORGANO JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

ENTRADA No. 172  
20/12/00

SALIDA No. n° 13  
25/1/01

INCIDENTE DE CONTROVERSA INTERPUESTO  
POR EL LICDO, ROGELIO CRUZ RIOS, EN  
CONTRA DE LA SRA. FISCAL PRIMERA DEL  
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,  
LICENCIADA ARGENTINA BARRERA FLORES  
A FIN QUE SE REVOQUE LA RESOLUCION O  
PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENO  
LA INDAGATORIA DE SUS DEFENDIDOS LUIS  
POSADA CARRILES, GASPAR JIMENEZ,  
HUMBERTO NOVO Y PEDRO CRISPIN REMON  
RODRIGUEZ, POR SUPUESTOS DELITOS DE  
ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y  
POSESION DE EXPLOSIVOS Y ADEMAS, CONTRA  
LUIS POSADA CARRILES Y GASPAR JIMENEZ,  
POR SUPUESTO DELITO DE FALSEDAD DE  
DOCUMENTO PUBLICO.-

4094

Incidente de  
controversia.

Sumario de oficio contra José Manuel Hurtado Viveros, Luis Posada Carriles y otros, por supuesta posesión de explosivos, asociación ilícita para delinquir y falsedad de documento público.

**SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA DE TURNO, RAMO PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-101-269 y con oficinas en el mezanine del edificio Brisamarina, ubicado en la Vía Italia, Punta Paitilla, de esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones personales, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a proponer incidente de controversia en contra de la señora Fiscal Primero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panama, Licenciada Argentina Barrera, a fin de que se revoque la resolución o providencia mediante la cual ordenó la indagatoria de mis defendidos, Luis Posada Carriles, Gaspar Jiménez, Humberto Novo y Pedro Crispín Remón Rodríguez, por supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir y posesión de explosivos y además, contra Luis Posada Carriles y Gaspar Jiménez, por supuesto delito de falsedad de documento público.

**Hechos en que se funda este incidente de controversia:**

✓ **Primero:** La Fiscalía Auxiliar de la República instruyó sumario en contra de José Manuel Hurtado Viveros y Cesar Andrés Matamoros Chacón, por supuesto delito de posesión de explosivos, desde el día diecisiete (17) de noviembre pasado hasta cuando remitió el sumario a la Procuraduría General de la Nación, el día treinta (30) del mismo mes de noviembre.

**Segundo:** La Procuraduría General de la Nación recibió este sumario y de inmediato lo remitió, el día primero (1º) de diciembre en curso, a la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, a cargo de la Licenciada

200  
4,095

Argentina Barrera.

**Tercero:** La Fiscalía Primera de Circuito de Panamá, ordenó, el día seis (6) de diciembre en curso, la indagatoria de mis defendidos, imputándoles a los cuatro los delitos de posesión de explosivos y asociación ilícita para delinquir, y a Luis Posada Carriles y Gaspar Jiménez, además, el delito de falsedad de documento público.

**Cuarto:** Ninguno de tales delitos están comprobados en autos y, como consecuencia, mal pueden estar mis defendidos vinculados a la comisión de ninguno de ellos.

Así las cosas, la resolución de indagatoria incidentada no es una "resolución razonada", como lo exige el artículo 2115 del Código Judicial.

**Quinto:** En forma infructuosa le hemos pedido con anterioridad a la Fiscalía Primera la revocatoria de la providencia o resolución mediante la cual se ordenó tales indagatorias.

**Sexto:** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que "... para llamar a una persona a rendir indagatoria, para decretar medidas cautelares ... , es necesario que existan indicios de culpabilidad que la vinculen **razonablemente** al hecho punible investigado, ... La presunción de inocencia es una de las garantías procesales y extraprocesales en materia penal que protege a una persona contra la cual no existen suficientes indicios o pruebas que la inculpen **razonablemente** a la comisión del ilícito, ..." (Las negrillas son nuestras). (Fallo de 11 de enero de 1999, Registro Judicial de enero de 1999, pág. 11).

En igual sentido se ha pronunciado esta corporación de justicia en otros fallos, como, por ejemplo, el de 20 de noviembre de 1990 (amparo de Bal Arjona vs. Juez Octava de Circuito Penal). ↵

**Pruebas:** Aduzco el sumario que instruye la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

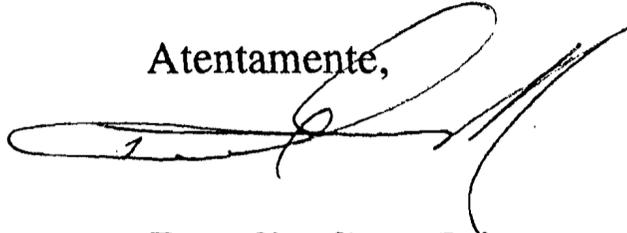
**Derecho:** Artículos 21, 22, 23 y 32 de la Constitución Nacional. Artículos 1, 2, 3, 242, 265, 267 y 272-

~~200~~  
4,096

A del Código Penal. Artículos 969, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1972, 1974, 2009, 2073, 2112, 2115, 2297 y 2298 del Código Judicial. Artículo 5 de la Ley 53, de 12 de diciembre de 1995.

Panamá, doce (12) de diciembre del año 2000.

Atentamente,



**Rogelio Cruz Ríos.**



12/12/00  
11:50 a.m.

40  
4,0917

Incidente de  
controversia.

Sumario de oficio contra José Manuel Hurtado Viveros, Luis Posada Carriles y otros, por supuesta posesión de explosivos, asociación ilícita para delinquir y falsedad de documento público.

**SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA DE TURNO, RAMO PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-101-269 y con oficinas en el mezanine del edificio Brisamarina, ubicado en la Vía Italia, Punta Paitilla, de esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones personales, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a proponer incidente de controversia en contra de la señora Fiscal Primero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panama, Licenciada Argentina Barrera, a fin de que se revoque la resolución o providencia mediante la cual ordenó la indagatoria de mis defendidos, Luis Posada Carriles, Gaspar Jiménez, Humberto Novo y Pedro Crispín Remón Rodríguez, por supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir y posesión de explosivos y además, contra Luis Posada Carriles y Gaspar Jiménez, por supuesto delito de falsedad de documento público.

**Hechos en que se funda este incidente de controversia:**

**Primero:** La Fiscalía Auxiliar de la República instruyó sumario en contra de José Manuel Hurtado Viveros y Cesar Andrés Matamoros Chacón, por supuesto delito de posesión de explosivos, desde el día diecisiete (17) de noviembre pasado hasta cuando remitió el sumario a la Procuraduría General de la Nación, el día treinta (30) del mismo mes de noviembre.

**Segundo:** La Procuraduría General de la Nación recibió este sumario y de inmediato lo remitió, el día primero (1º) de diciembre en curso, a la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, a cargo de la Licenciada

58  
4,098

Argentina Barrera.

**Tercero:** La Fiscalía Primera de Circuito de Panamá, ordenó, el día seis (6) de diciembre en curso, la indagatoria de mis defendidos, imputándoles a los cuatro los delitos de posesión de explosivos y asociación ilícita para delinquir, y a Luis Posada Carriles y Gaspar Jiménez, además, el delito de falsedad de documento público.

**Cuarto:** Ninguno de tales delitos están comprobados en autos y, como consecuencia, mal pueden estar mis defendidos vinculados a la comisión de ninguno de ellos.

Así las cosas, la resolución de indagatoria incidentada no es una "resolución razonada", como lo exige el artículo 2115 del Código Judicial.

**Quinto:** En forma infructuosa le hemos pedido con anterioridad a la Fiscalía Primera la revocatoria de la providencia o resolución mediante la cual se ordenó tales indagatorias.

**Sexto:** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que "... para llamar a una persona a rendir indagatoria, para decretar medidas cautelares ... , es necesario que existan indicios de culpabilidad que la vinculen **razonablemente** al hecho punible investigado, ... La presunción de inocencia es una de las garantías procesales y extraprocesales en materia penal que protege a una persona contra la cual no existen suficientes indicios o pruebas que la inculpen **razonablemente** a la comisión del ilícito, ..." (Las **negrillas son nuestras**). (Fallo de 11 de enero de 1999, Registro Judicial de enero de 1999, pág. 11).

En igual sentido se ha pronunciado esta corporación de justicia en otros fallos, como, por ejemplo, el de 20 de noviembre de 1990 (amparo de Bal Arjona vs. Juez Octava de Circuito Penal).

**Pruebas:** Aduzco el sumario que instruye la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**Derecho:** Artículos 21, 22, 23 y 32 de la Constitución Nacional. Artículos 1, 2, 3, 242, 265, 267 y 272-

GR  
4,099

A del Código Penal. Artículos 969, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1972, 1974, 2009, 2073, 2112, 2115, 2297 y 2298 del Código Judicial. Artículo 5 de la Ley 53, de 12 de diciembre de 1995.

Panamá, doce (12) de diciembre del año 2000.

Atentamente,

**Rogelio Cruz Ríos.**

78  
4,100

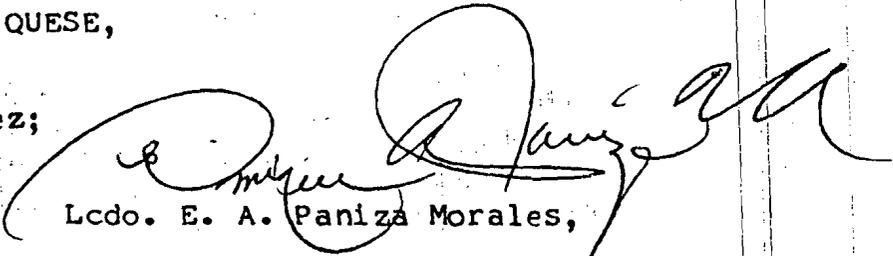
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, veinte (20)  
de diciembre de dos mil (2,000).-

Del presente INCIDENTE DE CONTROVERSIA, pre-  
sentado por el Licdo. Rogelio Cruz Ríos, en contra  
de la Sra. Fiscal Primero del Primer Circuito  
Judicial de Panamá, por el término de tres (3)  
días, a fin que emita sus observaciones.

Una vez resuelto el traslado, favor de  
remitir el expediente junto con el cuadernillo.

NOTIFIQUESE,

El Juez;



Lcdo. E. A. Paniza Morales,

*Via Amaha Ruiz* ✓  
Lcda. Y. A. González Ruiz.  
Sria. Jud. Interina.

edeh

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DEL  
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

CONTESTACION DE TRASLADO N°142

INCIDENTE DE CONTROVERSI  
INTERPUESTO POR EL LICDO.  
ROGELIO CRUZ RIOS, APODERADO  
JUDICIAL DE LUIS POSADA CARRILES,  
GASPAR JIMENEZ, GUILLERMO NOVO  
y PEDRO CRISPIN REMON,  
SINDICADOS POR LOS DELITOS DE  
POSESION DE EXPLOSIVOS,  
ASOCIACION ILICITA PARA  
DELINQUIR y FALSEDAD DE  
DOCUMENTOS PUBLICOS.

Panamá, 29 de diciembre de 2,000

HONORABLE SEÑOR JUEZ QUINTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
PANAMA, RAMO PENAL:

Mediante proveído de fecha 20 de diciembre del año en curso, se nos ha corrido en traslado el Incidente de Controversia presentado por el Licdo. ROGELIO CRUZ RIOS, abogado defensor sustituto de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPIN REMON, en el proceso penal que se les sigue a sus representados por los delitos de POSESION DE EXPLOSIVOS, ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, y FALSEDAD DE DOCUMENTOS PUBLICOS, en contra de la providencia proferida por esta Agencia de Instrucción, mediante la cual se ordenó recibirles declaración indagatoria a sus representados, a efecto de que emitamos concepto con respecto a la juridicidad del mismo, lo que procedemos a evacuar de manera inmediata y en los términos siguientes.

I. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN EL INCIDENTE DE CONTROVERSI  
INSTAURADO

El incidente de controversia presentado por el Licdo. ROGELIO CRUZ RIOS, se fundamenta en los siguientes puntos:

"PRIMERO: ...  
SEGUNDO: ...

*[Handwritten signature]*

4/101

TERCERO: La Fiscalía Primera de Circuito de Panamá, ordenó, el día seis (6) de diciembre en curso, la indagatoria de mis defendidos, imputándoles a los cuatro los delitos de Posesión de Explosivos y asociación ilícita para delinquir, y a Luis Posada Carriles y Gaspar Jiménez, además, el delito de falsedad de documento público.

CUARTO: Ninguno de tales delitos están comprobados en autos y, como consecuencia, mal pueden estar mis defendidos vinculados a la comisión de ninguno de ellos."

QUINTO: ...

SEXTO: ..." (fs. 1-3 del cuadernillo).

En virtud de tales consideraciones, solicita la defensa técnica de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPIN REMON, se revoque la resolución proferida por esta Agencia de Instrucción mediante la cual se dispone recibirle declaración indagatoria a sus representados.

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO AL INCIDENTE DE CONTROVERSIA PRESENTADO POR LA DEFENSA TECNICA:

Luego de la lectura del libelo del incidente, debemos vertir las siguientes consideraciones:

PRIMERO: La presente encuesta penal se encuentra en la fase de Instrucción Sumarial, la cual está a cargo de esta Agencia del Ministerio Público.

SEGUNDO: El proveído mediante el cual esta Agencia de Instrucción ordenó recibirle declaración indagatoria a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPIN REMON, objeto del presente incidente de controversia, fue dispuesto el día 6 de diciembre del 2,000

TERCERO: Consta en el proceso que el día 04 de diciembre del 2,000, los Licenciados ROSA MENCILLA DE CRUZ y ROGELIO CRUZ RIOS, presentaron al

2

4,102

Despacho poderes para representar a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, y a PEDRO CRISPIN REMON, como apoderado principal y sustituto, respectivamente (fs. 390-393).

CUARTO: Este Despacho bastantó el poder conferido a los Licenciados ROSA MENCILLA DE CRUZ y ROGELIO CRUZ RIOS, mediante resolución de fecha 6 de diciembre del 2,000 (ver fs. 426).

QUINTO: Como ya se dijo, la resolución que dispuso la declaración indagatoria (proveído) de los imputados, y que se intenta enervar vía incidente es de fecha 6 de diciembre de 2,000.

Posterior a ello, la Defensa Técnica de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPIN REMON, compareció formalmente dentro del proceso con la presentación del escrito de fecha 7 de diciembre del 2,000 (fs. 478).

SEXTO: El incidente de controversia que nos ocupa fue instaurado el día 12 de diciembre del 2,000, y como ya se expresó la resolución que se intenta enervar es de fecha 6 de diciembre del 2,000. Durante este lapso, la Defensa Técnica de los imputados presentó los siguientes escritos:

1. Escrito de solicitud de copias, de fecha 6 de diciembre del 2,000 (fs. 461).
2. Mediante resolución de fecha 6 de diciembre del 2,000, esta Agencia de Instrucción ordenó la entrega de copias solicitadas (fs. 462).
3. El día 7 de diciembre de 2,000 se entregaron las copias solicitadas por la Defensa Técnica de los imputados (fs. 464).
4. Escrito de solicitud de práctica de pruebas, de fecha 7 de diciembre del 2,000 (ver fs. 478).

3

5. Escrito de solicitud de práctica de pruebas, de fecha 11 de diciembre del 2,000 (fs. 505).
6. Escrito de solicitud de práctica de pruebas, de fecha 11 de diciembre del 2,000 (fs. 506-507).
7. Escrito de solicitud de revocatoria de la resolución de indagatoria y de detención preventiva, de fecha 11 de diciembre del 2,000 (fs. 508-522).

SEPTIMO: El artículo 690 del Código Judicial, incluido en el Código de Procedimiento Civil, aplicado supletoriamente al Procedimiento Penal, conforme lo señalan los artículos 1971 y 2009 de la misma excerta legal, establece como disposición general sobre incidentes, lo siguiente:

"Todo incidente que se origine de un hecho que acontezca durante el proceso, deberá promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva.

Si en el proceso contare que el hecho ha llegado a conocimiento de la parte y ésta hubiere practicado con posterioridad una gestión, el incidente promovido después será rechazado de plano, salvo que se tratare de alguno de los vicios o circunstancias a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, caso en el cual se ordenará que se practiquen las diligencias necesarias para que el proceso siga su curso legal.

También rechazará el Juez de plano el incidente que se refiere a puntos ya resueltos en otro o cuando se está tramitando otro por la misma causa o cuando, a pesar de fundamentarse con una distinción, éste haya podido alegarse en el anterior" (La cursiva y el subrayado es nuestro).

OCTAVO: La resolución que se intenta enervar vía incidente de controversia se emitió el seis (6) de diciembre del 2,000, y no fue hasta el día 12 de diciembre del 2,000 (fs. 3 del cuadernillo), cuando se interpone el incidente de controversia que nos ocupa, lapso en el cual la Defensa Técnica de los imputados realizó gestiones posteriores a la emisión de dicha resolución, y antes de la presente incidencia.

12  
4,105

NOVENO: Corresponde, entonces, en estricto derecho, rechazar de plano el Incidente de Controversia presentado por la Defensa Técnica de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPIN REMON.

DECIMO: No está demás señalar que sobre el mismo proveído de fecha 6 de diciembre del 2,000, en la que además de la evacuación de la indagatoria de los imputados, también se dispuso la detención preventiva de los mismos, la Defensa Técnica instauró una acción de Habeas Corpus considerando que no existía el delito ni el nexo de vinculación con los imputados, empero el Segundo Tribunal Superior de Justicia, bajo la ponencia de la Magistrada Elvia Batista, mediante el fallo de fecha 20 de diciembre del 2,000, señaló que hay cuerpo del delito y vinculación de los imputados con el mismo.

### III. RECOMENDACIÓN FISCAL:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, recomienda a la Honorable Juzgadora, RECHAZAR DE PLANO el presente incidente de controversia, conforme a lo expresado en la parte motiva.

Atentamente,



LIC. ARGENTINA BARRERA FLORES  
Fiscal Primera de Circuito del  
Primer Circuito Judicial de Panamá

ABF/amj/3707

BR  
4,106

**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 2 de enero de 2001.  
Oficio No. 06.

Licenciado  
**Enrique Paniza**  
Juez Quinto de Circuito del  
Primer Circuito Judicial de  
Panamá, Ramo de lo Penal.  
Ciudad. -

Señor Juez:

Con relación al sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a)  
FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros por el delito de POSESIÓN DE  
EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, informamos que en estos  
momentos estamos en la confección del fotocopiado de los tomos del sumario  
en referencia. Tan pronto estén completas las copias fotostáticas las  
estaremos enviando a dicho Tribunal.

Atentamente,

*Argentina Barrera Flores*  
Leda. *Argentina Barrera Flores*  
Fiscal Primera de Circuito del  
Primer Circuito Judicial de Panamá



ABE/cap-3707-2000.

*Abonada*  
*3/1/01*  
*4:30 p.m.*

Incidente de  
controversia.

Sumario de oficio seguido a Luis  
Posada Carriles y otros, por varios supuestos  
delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-101-269 y con oficinas en el mezanine del edificio "Brisamarina", ubicada en la Vía Italia, Punta Paitilla, de esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones personales, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, en mi condición de abogado defensor de los sindicatos **Luis Posada Carriles, Pedro Crispín Remón Rodríguez, Guillermo Novo y Gaspar Jiménez**, a formalizar incidente de controversia en contra de la señora **Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Licenciada Argentina Barrera**, a fin de que se le ordene practique las pruebas conducentes aducidas por nosotros desde que asumimos la defensa de los sindicatos.

Por lo tanto, pedimos que este incidente de controversia sea resuelto como los incidentes de previo y especial pronunciamiento, tal como lo ordena la Ley.

**HECHOS EN QUE SE FUNDA ESTE INCIDENTE:**

**PRIMERO:** Desde que asumimos la defensa de los señores sindicatos mencionados, hemos presentado seis (6) escritos en los cuales aducimos pruebas de la defensa.

**SEGUNDO:** A pesar de nuestras insistencias, la Agente de instrucción no ha ordenado la práctica de las pruebas de la defensa.

**TERCERO:** El primer párrafo del artículo 2123 del Código Judicial dispone que "todo imputado tiene derecho, desde el momento que es detenido o rinda indagatoria, a solicitar por sí o por medio de su defensor, que se practiquen las pruebas que estimen favorables a su defensa, lo que será obligatorio, siempre que éstas sean conducentes."

Esta obligación no la ha estado cumpliendo la señora Fiscal demandada, desde que mis defendidos fueron detenidos el día diecisiete (17) de noviembre del año pasado, es decir, desde hace más de mes y medio de la detención preventiva de los mismos.

**CUARTO:** La falta de práctica de las pruebas aducidas por la defensa está perjudicando la situación procesal de mis defendidos.

**QUINTO:** La señora Fiscal demandada se ha dedicado a practicar pruebas que ella considera inculpativas, mas no así las de la defensa.

**SEXTO:** El segundo párrafo del artículo 2123 del Código Judicial dispone que "en ningún caso podrá la práctica de las mismas demorar la instrucción del sumario más tiempo del señalado en el artículo 2060." El artículo 2060 del Código Judicial dispone un plazo de cuatro más dos meses de sumario cuando se trate, como en el presente caso, de más de un sindicado o más de un

18  
4/08

hecho punible.

**SEXTO:** En todo caso, el sumario es una acumulación de evidencias en favor y en contra de los sindicatos; pero en el presente caso, hasta el presente, sólo hay acumulación de evidencias incriminatorias, hasta el punto de que se han declarado legales las detenciones preventivas, sin que hayamos podido practicar alguna prueba por parte de la defensa.

**SEPTIMO:** Esta actuación omisiva de parte de la Agencia de instrucción señalada viola derechos y garantías procesales establecidas tanto en la Constitución Nacional como en el Código Judicial, tales como el debido proceso y el derecho a la defensa de mis representados y puede ser objetada por medio del incidente de controversia.

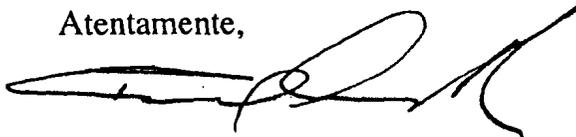
**OCTAVO:** De haber denegado, por alguna causa, la Agencia de instrucción señalada las pruebas aducidas por nosotros, habríamos podido incidentar, en consecuencia, en contra de tal negativa. Pero ese tampoco ha sido el caso.

**PRUEBAS:** Aducimos el expediente que contiene estas sumarias que instruye la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**DERECHO:** Artículo 32 de la Constitución Nacional. Artículos 1965, 1968, 1970, 1974, 2009, 2071, 2110, 2111, 2123 y 2136 del Código Judicial.

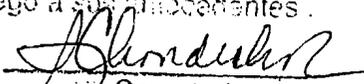
Panamá, dos (2) de enero del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Recibido hoy 2 de enero de dos mil 01 (2001)  
a las 4:40 pm y le agregó a sus antecedentes.

  
Secretario

Incidente de  
controversia.

Sumario de oficio seguido a Luis  
Posada Carriles y otros, por varios supuestos  
delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL:**

Yo. **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-101-269 y con oficinas en el mezanine del edificio "Brisamarina", ubicada en la Vía Italia, Punta Paitilla, de esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones personales, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, en mi condición de abogado defensor de los sindicatos **Luis Posada Carriles, Pedro Crispín Remón Rodríguez, Guillermo Novo y Gaspar Jiménez**, a formalizar incidente de controversia en contra de la señora **Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Licenciada Argentina Barrera**, a fin de que se le ordene practique las pruebas conducentes aducidas por nosotros desde que asumimos la defensa de los sindicatos.

Por lo tanto, pedimos que este incidente de controversia sea resuelto como los incidentes de previo y especial pronunciamiento, tal como lo ordena la Ley.

**HECHOS EN QUE SE FUNDA ESTE INCIDENTE:**

**PRIMERO:** Desde que asumimos la defensa de los señores sindicatos mencionados, hemos presentado seis (6) escritos en los cuales aducimos pruebas de la defensa.

**SEGUNDO:** A pesar de nuestras insistencias, la Agente de instrucción no ha ordenado la práctica de las pruebas de la defensa.

**TERCERO:** El primer párrafo del artículo 2123 del Código Judicial dispone que "todo imputado tiene derecho, desde el momento que es detenido o rinda indagatoria, a solicitar por sí o por medio de su defensor, que se practiquen las pruebas que estimen favorables a su defensa, lo que será obligatorio, siempre que éstas sean conducentes."

Esta obligación no la ha estado cumpliendo la señora Fiscal demandada, desde que mis defendidos fueron detenidos el día diecisiete (17) de noviembre del año pasado, es decir, desde hace más de mes y medio de la detención preventiva de los mismos.

**CUARTO:** La falta de práctica de las pruebas aducidas por la defensa está perjudicando la situación procesal de mis defendidos.

**QUINTO:** La señora Fiscal demandada se ha dedicado a practicar pruebas que ella considera inculpativas, mas no así las de la defensa.

**SEXTO:** El segundo párrafo del artículo 2123 del Código Judicial dispone que "en ningún caso podrá la práctica de las mismas demorar la instrucción del sumario más tiempo del señalado en el artículo 2060." El artículo 2060 del Código Judicial dispone un plazo de cuatro más dos meses de sumario cuando se trate, como en el presente caso, de más de un sindicato o más de un

4,109

4, 110

hecho punible.

**SEXTO:** En todo caso, el sumario es una acumulación de evidencias en favor y en contra de los sindicatos; pero en el presente caso, hasta el presente, sólo hay acumulación de evidencias incriminatorias, hasta el punto de que se han declarado legales las detenciones preventivas, sin que hayamos podido practicar alguna prueba por parte de la defensa.

**SEPTIMO:** Esta actuación omisiva de parte de la Agencia de instrucción señalada viola derechos y garantías procesales establecidas tanto en la Constitución Nacional como en el Código Judicial, tales como el debido proceso y el derecho a la defensa de mis representados y puede ser objetada por medio del incidente de controversia.

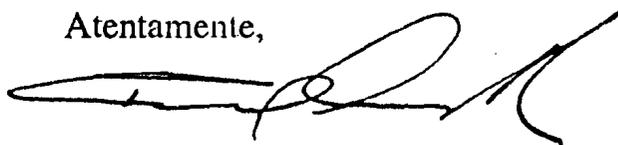
**OCTAVO:** De haber denegado, por alguna causa, la Agencia de instrucción señalada las pruebas aducidas por nosotros, habríamos podido incidentar, en consecuencia, en contra de tal negativa. Pero ese tampoco ha sido el caso.

**PRUEBAS:** Aducimos el expediente que contiene estas sumarias que instruye la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**DERECHO:** Artículo 32 de la Constitución Nacional. Artículos 1965, 1968, 1970, 1974, 2009, 2071, 2110, 2111, 2123 y 2136 del Código Judicial.

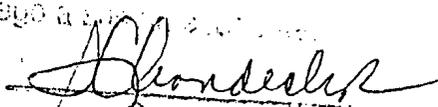
Panamá, dos (2) de enero del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Recibido hoy 2 de enero del año 2001 (2001)  
a las 4:40 p.m. lo agrego a...

  
Secretario

10  
4,111

**INFORME SECRETARIAL**

**Señor Juez:**

Hago de su conocimiento que en la tarde del día de hoy , a las tres y cincuenta minutos , (3:50 p.m.) se recibieron las copias autenticadas de los seis (6) tomos dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES y Otros, sindicados por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR y POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, a fin de resolver petición de Incidente de controversia, por lo que paso el expediente a su despacho para lo que estime de lugar.-

Panamá, 12 de enero de 2001.-

  
Ileana I./Chandeck R.  
Sría. Judicial Ad-Honorem

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL  
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá,  
dieciocho (18) de enero de dos mil uno (2,001)

AUTO VARIO No.15

VISTOS:

El Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS en su condición de Procurador Judicial de los señores LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN, GUILLERMO NOVO Y GASPAR JIMÉNEZ, ha interpuesto Incidente de Controversia contra la diligencia judicial que ordenó la indagatoria de sus representados.

No obstante lo anterior y como quiera que este Despacho Judicial mediante resolución judicial calendada 16 de enero del presente año, se Inhibió del conocimiento de petición de fianza de excarcelación a favor de los prenombrados imputados, por las razones expuestas en dicha resolución judicial, lo procedente es inhibirnos de igual forma del conocimiento del

presente incidente de controversia, toda vez que un Tribunal de justicia no puede ser competente para resolver determinado tipo de petición y para otras no. Como sabiamente decían los Romanos ... "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Es por ello que este Tribunal se Inhibe del conocimiento del presente incidente de controversia por las razones de derecho señaladas en el auto calendado 16 de enero del presente año y ordena la remisión del presente cuadernillo contentivo del prenombrado incidente de controversia al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Se INHIBE del conocimiento del presente incidente de controversia, por las razones de derecho expuestas en el auto inhibitorio calendado 16 de enero del presente año y en consecuencia ORDENA su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 234 (literal b) y 128 (Ordinal 4to) del Código Judicial.

198  
41

EDICTO N.º.34  
24 HORAS

La secretaría del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, hace saber que en el cuadernillo que contiene el INCIDENTE DE CONTROVERSIA interpuesto por el Lcdo. ROGELIO CRUZ RÍOS, en contra de la Sra. Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, Lcda. ARGENTINA BARRERA FLORES a fin que se revoque la resolución o providencia mediante la cual se ordeno la indagatoria de sus defendidos LUIS POSADA CARRILES, GASPAR JIMENEZ, HUMBERTO NOVO Y PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ, por supuestos delitos de Asociación Ilícita para delinquir y Posesión de Explosivos y Además contra LUIS POSADA CARRILES y GASPAR JIMÉNEZ, POR SUPUESTO DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICO, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.  
Panamá, dieciocho (18) de enero de dos mil uno (2001).

AUTO VARIO N.º.15

VISTOS:

.....  
.....

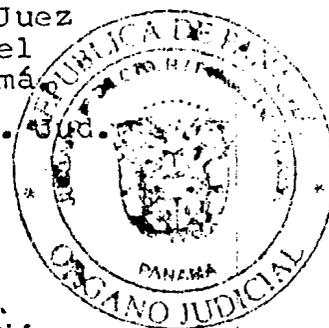
En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Se INHIBE del conocimiento del presente incidente de controversia, por las razones de derecho expuestas en el auto inhibitorio calendado 16 de enero del presente año y en consecuencia ORDENA su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 234 (literal B) y 128 (Ordinal 4to) del Código Judicial.

(FDO) Lic. Enrique A. Paniza Morales, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO) Sra. Ileana I. Chendeck R., Sria. Jud. Ad-Honorem.-"

María Elena González C.,  
Taquimecanógrafa.-



Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, del día de hoy diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).-

  
Sra. Ileana I. Chandeck R.,  
Secretaría Jud. Ad-Honorem.-

C. P. #115

ORGANO JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

*Oficio No. 136*

*Panamá, 25 de enero de 2001*



Licenciado  
WILFREDO SAENZ  
Magistrado Presidente del Segundo  
Tribunal Superior de Justicia.-  
E.S.D.

Honorable Magistrado:

Con el respecto acostumbrado, tengo a bien remitirle los cuadernillos que a continuación le detallo:

**1. FIANZA DE EXCARCELACION**

a favor de **LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ**

**DELITOS: CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS.**

**DENUNCIANTE: De oficio**

**DETALLE: Mediante Auto Vario No. 12 de 16 de enero del 2,001 este Tribunal se Inhibió del conocimiento de la presente petición de fianza y ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.**

**(Constante de 33 fojas útiles)**

**2. INCIDENTE DE CONTROVERSIA**

Contra la diligencia judicial calendada 28 de diciembre del 2,000, formulada por el Lic. Rogelio Cruz Ríos.

**DETALLE: Mediante Auto Vario No. 14 de 18 de enero de 2,001 este Tribunal se Inhibió del conocimiento del Auto Vario y ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.**

**(Constante de 8 fojas útiles)**

.../2



**3. INCIDENTE DE CONTROVERSA**

Presentado por el Lic. Rogelio Cruz Ríos, contra la diligencia judicial que ordenó la indagatoria de LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ.

DETALLE: Mediante Auto Vario No. 15 de 18 de enero de 2,001, este Tribunal se Inhibió del conocimiento del presente Incidente y en consecuencia ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

(Constante de 19 fojas útiles)

Lo anterior va adjunto con seis tomos debidamente autenticados los cuales llevan la siguiente foliatura:

- Tomo No. 1 del folio 1 al 413
- Tomo No. 2 del folio 414 al 942
- Tomo No. 3 del folio 493 al 1281
- Tomo No. 4 del folio 1282 al 1436
- Tomo No. 5 del folio 1437 al 1877
- Tomo No. 6 del folio 1878 al 2140

Atentamente,

Lic. Enrique A. Paniza Morales  
Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito  
Judicial de Panamá.

*María Elena González C.  
Taquimecanografiado.-*



210  
4/18

LECTURA DEL INCIDENTE DE CONTROVERSIA DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A  
LUIS POSADA CARRILES Y OTROS (Ent.37)

*Mag. Sáenz*  
SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Presentado proyecto por el Mag. Sustanciador, lo  
paso el siguiente Mag. que forma la Sala, hoy 5  
de febrero de 2001

*J. Lali*  
Secretario

LEIDO hoy, 5 de febrero de 2001  
*[Signature]*

228  
4,11

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá, seis (6)  
de febrero de dos mil uno (2001).-

V I S T O S:

Mediante resolución del 18 de enero del 2001, el Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá, se inhibió de conocer el incidente de controversia presentado por el Licdo. ROGELIO CRUZ en contra de la Fiscal Primera del Circuito de Panamá, dentro del proceso seguido a LUIS POSADA CARRILES y OTROS, por los supuestos delitos de Asociación Ilícita Para Delinquir, Posesión de Explosivos y Falsedad de Documento Público.

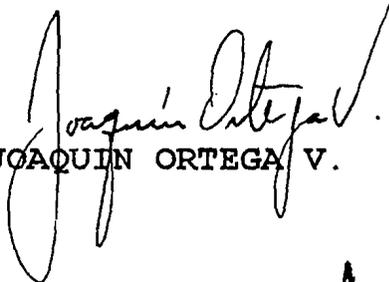
Como quiera que mediante resolución del día de hoy, esta superioridad, al resolver petición de fianza dentro del sumario que nos ocupa, determinó que el sumario debe continuar bajo el conocimiento del juzgador de primera instancia, es por lo que nos inhibimos de conocer el presente incidente y se remite al Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá.

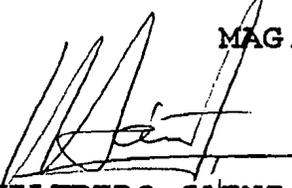
238  
4120

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **SE INHIBE** de conocer el incidente y lo devuelve al Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá, para que proceda conforme a derecho.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2162, 2164 del Código Judicial. Artículo 237 del Código Penal. Ley 53 de 1995.

**COPIESE Y DEVUELVASE.-**

  
MAG. JOAQUIN ORTEGA V.

  
MAG. WILFREDO SAENZ F.

  
LIC. ENCARNACION ARROCHA M.  
SECRETARIO

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR

Oficio N° 425-S.

Panamá, 8 de febrero de 2001.

Licenciado  
**ENRIQUE A. PANIZA MORALES**  
Juez Quinto de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.  
E. S. D.

Señor Juez:

Remito a usted, los siguientes Cuadernillos:

- 1.- Incidente de Controversia presentado por el Licdo Rogelio Cruz en Contra de la Fiscalía Primera de Circuito, dentro del proceso seguido a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por Asociación Ilícita para Delinquir y Otros. Consta de 23 fojas.
- 2.- Fianza de Excarcelación a favor de **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por delito Contra la Seguridad Colectiva y Otros. Consta de -38- fojas útiles.
3. Incidente de Controversia en Contra de la Fiscalía Primera de Circuito dentro de las Sumarias seguidas a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**. Consta de 12- fojas.e igualmente se adjunta 6- tomos de copias del expediente principal.

Atentamente,

**LICDO. ENCARNACION ARROCHA M.**  
**SECRETARIO,**

nf./

4121

4,122

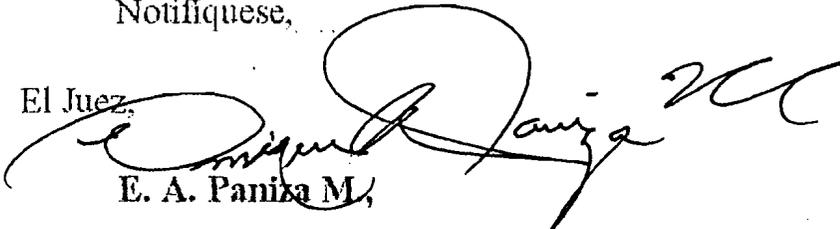
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, nueve (9) de febrero de  
dos mil uno (2001).-

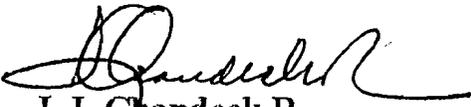
Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante  
resolución de fecha 6 de febrero del año en curso, SE INHIBIÓ de conocer el  
incidente de controversia presentado por el Licenciado Rogelio Cruz en contra  
de la Fiscal Primera de circuito a fin que se revoque la resolución o providencia  
mediante la cual se ordenó la indagatoria de Luis Posada Carriles; Gaspar  
Jiménez Huberto Novo y Pedro Crispin Moreno, sindicados por los supuestos  
delitos de Asociación Ilícita para delinquir y Otros, y lo devolver al Juzgado  
Quinto de Circuito de lo Penal para que proceda conforme a derecho.

En consecuencia, notifíquese a las partes interesadas sobre lo resuelto.

Notifíquese,

El Juez,

  
E. A. Paniza M.

  
I. I. Chandeck R.  
Sra. Judicial Ad-Honorem.

EDICTO DE 24 HORAS No. 92.-



268  
4,123

La Secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace saber que: en INCIDENTE DE CONTROVERSA PRESENTADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CRUZ RIOS, en contra de la Providencia de 28 de diciembre de 2000 emitida por la Fiscalía Primera del Circuito, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADAS CARRILES Y OTROS, por los delitos de ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, nueve (9) de febrero de dos mil uno (2,001).-

Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante resolución de fecha 6 de febrero del año en curso, SE INHIBIO de conocer el incidente de controversia presentado por el Licenciado Rogelio Cruz en contra de la Fiscal Primera de Circuito a fin que se revoque la resolución de fecha 28 de diciembre de 2000 dentro del proceso seguido a Luis Posada Carriles Gaspar Jiménez Humberto Novo y Pedro Crispín Moreno, sindicados por los supuestos delitos de Asociación Ilícita para delinquir y Otros, y lo devuelve al Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal para que proceda conforme a derecho.

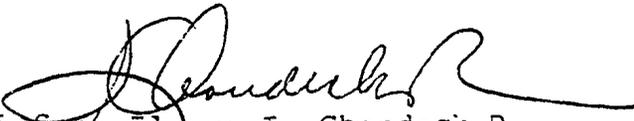
En consecuencia, notifíquese a las partes interesadas sobre lo resuelto.

Notifíquese,

(Fdo) El Juez, E. A. Paniza M.

(Fdo) Sra. I. I. Chandeck R., Sria. Judicial Ad-Honorem.-

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las (4:00 p.m.) de la tarde, del día de hoy catorce (14) de febrero de dos mil uno (2,001).-

  
L. Sra. Ileana I. Chandeck R.,  
Secretaria Jud. Ad-Honorem.

Desistimiento.

Sumario de oficio seguido  
contra **Luis Posada Carriles** y otros,  
por varios supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL  
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO  
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,  
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado  
defensor de Luis Posada Carriles, Pedro Remón, Guillermo  
Novo y Gaspar Jiménez, concurre ante usted, con mi  
acostumbrado respeto, a manifestar que desisto del incidente de  
controversia formalizado por nosotros en contra de la  
providencia mediante la cual la señora Fiscal Primero ordenó la  
indagatoria de mis defendidos.

Panamá, veintiuno (21) de febrero del año 2001.

Atentamente,



**Rogelio Cruz Ríos.**

Recibido hoy 20 de febrero de dos mil 01 (2001)

4112<sup>r</sup>

Desistimiento.

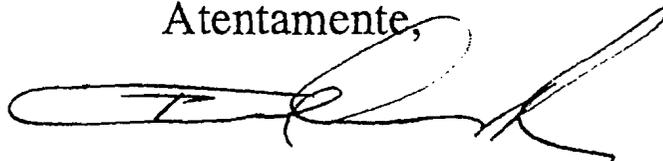
Sumario de oficio seguido  
contra **Luis Posada Carriles** y otros,  
por varios supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL  
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO  
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RÍOS**, abogado en ejercicio,  
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado  
defensor de Luis Posada Carriles, Pedro Remón, Guillermo  
Novo y Gaspar Jiménez, concuro ante usted, con mi  
acostumbrado respeto, a manifestar que desisto del incidente de  
controversia formalizado por nosotros en contra de la  
providencia mediante la cual la señora Fiscal Primero ordenó la  
indagatoria de mis defendidos.

Panamá, veintiuno (21) de febrero del año 2001.

Atentamente,



**Rogelio Cruz Ríos.**



Recibido hoy 21 de febrero de dos mil 01 (2001)  
a las 10:30 y le agrego a su expediente

280  
4,126

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, veintisiete (27) de marzo de  
dos mil uno (2001).-

AUTO VARIO N° 76.-

El licenciado Rogelio Cruz Ríos en su condición de apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES, GASPAR JIMENEZ, HUMBERTO NOVO y PEDRO CRISPIN, sindicados por el supuesto delito de Asociación Ilícita para Delinquir y supuesto delito de Falsedad de Documento Público, interpuso incidente de controversia en contra de la Fiscalía Primera de Circuito, con la finalidad que se revocara la providencia que ordenaba la indagatoria de sus patrocinados.

Luego de realizado una serie de trámites y encontrándose el cuadernillo pendiente de resolver, el licenciado Cruz Ríos presentó ante este Despacho escrito donde manifestó su deseo de desistir del incidente de controversia; ante esta petición consideramos viable acceder al mismo tomando en consideración que es el propio defensor quien desiste.

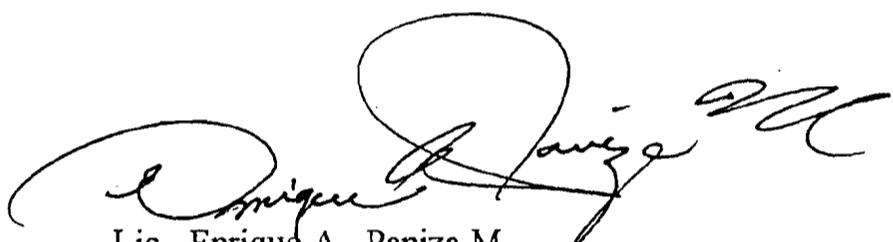
En mérito de lo expuesto, el Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal

298  
4,127

del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ADMITE el desistimiento formulado dentro del presente incidente de controversia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1073 del Código Judicial.

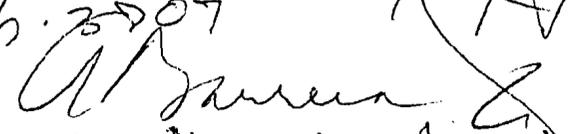
COPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
Lic. Enrique A. Paniza M.,  
Juez Quinto de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá

  
Lic. Yira A. González R.,  
Sria. Jud. Int.

Djv./

En la Ciudad de Panamá a las 4:00 de la tarde del día veintiocho de marzo del año 2001.  
Fiscal Inducto RE SOLUCION 28-3-01  
3:41 PM

AV no 76 de 27/03/01  
app. 2907  
  
Lic. Yira A. González R.

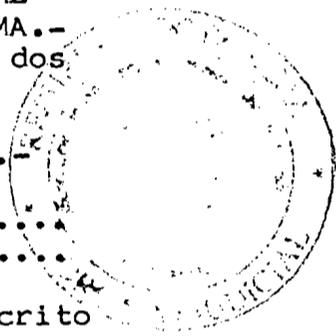
208  
4,128

EDICTO DE 24 HORAS N.º. 173.-

La Secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace saber que: en INCIDENTE DE CONTROVERSIA PRESENTADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CRUZ, EN CONTRA DE LA FISCAL PRIMERA DE CIRCUITO, A FIN QUE SE REVOQUE LA RESOLUCION O PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENO LA INDAGATORIA DE LUIS POSADA CARRILES, GASPAR JIMENEZ, HUMBERTO NOVO Y PEDRO CRISPIN MORENO, POR LOS SUPUESTOS DELITOS DE ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-  
Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil uno (2001).-

AUTO VARIO N.º. 76.-



.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE el desistimiento formulado dentro del presente incidente de controversia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1073 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(Fdo) Lic. Enrique A. Paniza M., Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Lic. Yira A. González R., Sria. Jud. Int.º".

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las (10:00 a.m.) de la mañana, del día de hoy treinta (30) de marzo de dos mil uno (2,001).=

*Yira Amador González*  
Lcda. Yira A. González R.,  
Secretaria Judicial Interina.-

3R  
4,129

ORGANO JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

OFICIO No. 760.-

Panamá, 20 de abril de 2,001.-

Licenciada  
ARGENTINA BARRERA FLORES,  
Fiscal Primera del Primer  
Circuito Judicial de Panamá.  
E.S.D.

Señora Fiscal:

Con el respeto acostumbrado, tengo a bien remitirle para que sea agregado al expediente principal, el cuadernillo que contiene el Incidente de Controversia presentado por el Lcdo. Rogelio Cruz, Ríos, en contra de la Fiscalía Primera de Circuito, dentro del sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES, GASPAR JIMENEZ Y OTROS, por el delito ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, constante de 31 fojas útiles.-

De usted, atentamente,

Lcdo. Ariel Villarrue P.,  
Juez Quinto de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

edeh

4,130

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintiséis (26) de abril del dos mil uno (2001).

Este despacho ha recibido de la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, el Oficio No. 681 de 5 de abril del presente año, que adjunta los Exhortos No. 7, No. 8, No. 9, No. 10 y No. 11, debidamente diligenciados, los cuales fueron girados por este despacho, y guardan relación con las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, por delito contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos); el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad).

En virtud de lo anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

**PRIMERO:** Incorpórese al sumario el Oficio No. 681 de 5 de abril del presente año, remitido por la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí que adjunta los Exhortos No. 7, No. 8,

3

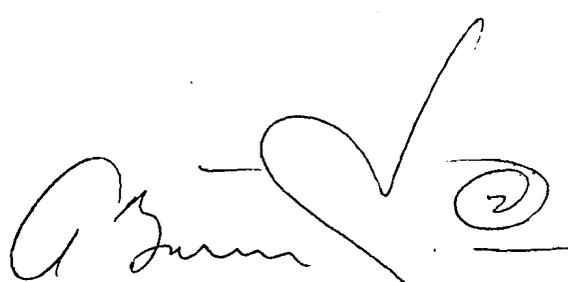
4,131

No. 9, No. 10 y No. 11, debidamente diligenciados, los cuales fueron girados por este despacho, y guardan relación con las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, por delito contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos); el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad).

**SEGUNDO:** Hágase la foliación respectiva.

CÚMPLASE,

LA FISCAL,



**LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.**

LA SECRETARIA,



**LICDA. EMIXSE SORIANO.**

EXP: 3707  
impp.

4,132

**MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA  
DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI**

OFICIO No618  
DAVID, 26 de ABRIL del 2001.

Licenciada  
ARGENTINA BARRERA FLORES  
Fiscal Primera del Circuito del  
Primer Circuito Judicial de Panamá.  
E. S. D.

Señora Fiscal:

Tengo a bien remitir a usted las comisiones, debidamente diligenciadas, libradas a este Despacho a mi cargo, dictadas dentro de las sumarias seguidas a JOSE VALLADARES (a) "PEPE", por delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, que constan de CIENTO SETENTA Y TRES FOLIOS (173).

Por separado así también le envío, las siguientes evidencias, que guardan relación con las diligencias, las cuales detallo a continuación:

Dos pares de baterías alcalina de 1.5 voltios, DURACELL, en su estuche de presentación, uno de ellos está abierto;

Una batería KODAK de 9 voltios;

Un probador de corriente, de 90-60 voltios AC-DC, U.S.A, de material plástico color rojo y dos alambres de color amarillo;

Un cable de color blanco, de aproximadamente 24 pulgadas de largo;

Un envase de metal, color gris, contentivo de un polvo color gris, presumiblemente pólvora:

Una cantidad de material, (estaño), en un rollo de material plástico;

Dos libros, titulados "ORLANDO BOSCH". "EL HOMBRE QUE YO CONOZCO"; y otro, "LOS CAMINOS DEL GUERRERO. LUIS POSADA CARRILES";

Un cautil modelo NP-40, empuñadura de color celeste de metal plástico;

Dos tarjetas de presentación membretadas: APARTOTEL LA PERLA Y servicio de taxi, ALFONSO BATISTA;

Una vista fotográfica en blanco y negro, satinada de 11X14;

Un recorte de periódico con personajes de la Revolución Cubana;

Una vista fotográfica a colores, con personajes de Revolución Cubana;

Tres vistas fotográficas blanco y negro, con personajes de la Revolución Cubana;

4,133

Un certificado expedido a JOSE VALLADARES ACOSTA, por la "ASOCIACION DE VETERANOS DE BAHIA DE COCHINOS, BRIGADA 2506, BATALLON 3 INFANTERIA.

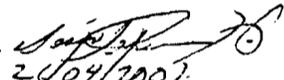
Un documento plastificado, que describe al señor JOSE VALLADARES ACOSTA, todos los datos están en el idioma inglés.

Atentamente



LIC. ABDIEL A. SAMUDIO C;  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIHE



RECIBIDO -   
24/04/2007  
10:05 A.M.

4,134

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI.

CONTIENE DILIGENCIAS PRACTICADAS EN RELACION A COMISIONES  
DICTADAS POR LA FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CTO. JUDICIAL DE PANAMA, DENTRO DE SUMARIAS SEGUIDAS A LUIS  
POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA y OTROS POR DELITO  
DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS.

4,135

**FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. DAVID, veinticuatro (24) de abril del año dos mil uno (2001).**

Bríndesele la agilización procesal necesaria, a la comisión contenida en el Exhorto No. 07, fechado 20 de los corrientes, dictado dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS, que se iniciara De Oficio y librado a este Despacho del Fiscal Primero del Circuito Judicial de Chiriquí, procedente del Fiscal Primero del Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Címplase,

EL FISCAL

*Abdiel Samudio C.*  
LIC. ABDIEL A. SAMUDIO C,

LA SECRETARIA

*Olga Granados de Terrado*  
OLGA GRANADOS DE TERRADO

Godep.

MINISTERIO PUBLICO  
TERCER DISTRITO JUDICIAL

*Fiscalía 39 Chiriquí*

REPARTO

... (25) VEINTICINCO DE *abril* .....

DEL AÑO 2001

REPARTIDO A *Fiscalía 10 Chiriquí* .....

EL FISCAL

EL SECRETARIO

4131

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 20 de abril de 2001.-  
Oficio No. 2012.

Licenciado  
Abdiel Samudio  
Fiscal Primero de Circuito de Chiriquí  
con sede en la ciudad de David  
E.S.D.-

Señor Fiscal:

Adjunto a la presente remito a usted el EXHORTO No. 07 de esta misma fecha, a fin de que se sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, y que guarda relación con el sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de Posesión de Explosivos y otros, iniciado de oficio.

Atentamente,

  
Lda. Argentina Flores  
Fiscal Primera del Primer  
Circuito Judicial de Panamá

ABF/-cap-/Exp.3707-00.



MINISTERIO PUBLICO

*Insección 1ª del Ct. Chiriquí*

Recibido hoy, 24 de Abril del año dos mil uno  
y los agrego a los autos.

  
SECRETARIO

300  
4,135

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
DE PANAMÁ

EXHORTO No. 07

La suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, al Honorable Fiscal Primero de Chiriquí.-

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

***“FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001).-***

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, iniciado de oficio.

Del caudal probatorio emerge la vinculación de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con conductas típicas y antijurídicas contempladas en nuestro Código Penal para receptorle declaración indagatoria. Por ellos procedemos a fundamentar la medida procesal señalada.

De igual manera se ha establecido la vinculación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, con los delitos establecidos el Capítulo I, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva) y del Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

II. ANTECEDENTES

Inicia la presente investigación criminal mediante Informe de fecha 17 de noviembre del año dos mil, suscrito por el Inspector III JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, en el que se señala que a las dos y treinta de la tarde había recibido información a objeto de

(1)

4138

que se verificara en el Hotel Coral Suite, si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su vida.

Realizada las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite, fueron aprehendidos GASPAR JIMÉNEZ identificado con el nombre de MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, LUIS POSADA CARRILES identificado con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y PEDRO CRISPÍN REMÓN. Los mismos se encontraban hospedados en las habitaciones No. 310 y 509. En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación 310 se hospedaban LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de origen cubano. Abierto un maletín que estaba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registro practicadas en el Hotel Coral Suite.

A foja 42, consta que GUILLERMO NOVO, PEDRO REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron el día 16 de noviembre del año 2000, desde la ciudad de David hasta la ciudad de Panamá, en la línea aérea Aeroperlas.

El Informe de Investigación de la Policía Nacional, fechado 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las personas aprehendidas en el Hotel Coral Suite, se identificó con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el cual portaba un pasaporte salvadoreño cuya foto no corresponde con su nombre. En este informe se hace una narración de las investigaciones policiales, que contiene una síntesis del ingreso de los imputados al territorio nacional, sus movimientos o actividades y participación en los hechos que nos ocupan (Fojas 51 a 56).

El Informe de Novedad visible a folios 57 a 58 de fecha 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Cabo A. Ávila, pone en conocimiento la

2

4139

aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver en diligencia de allanamiento efectuada en su residencia, ubicada en Río Abajo. (diligencia a foja 139).

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del año 2000, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS POSADA CARRILES. En la documentación señalada se observa que el jefe del Registro del Estado Familiar de El Salvador indica, que se había procedido a reponer la partida de nacimiento de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, con la presentación por él mismo de un acta de bautismo, en la que el párroco de Tecapán certifica que en los libros de bautizo número 3 de esa parroquia, correspondiente a los años 1923 a 1931, en la página 366, se encuentra la siguiente partida "en Tecapán a ocho de diciembre de mil novecientos treinta bauticé a FRANCO RODRÍGUEZ MENA, que nació el veinte de febrero de mil novecientos treinta...". No obstante, se adjuntó igualmente que se recibió una nota aclaratoria del señor PORTILLO OSORIO, administrador parroquial de Tecapán, quien aclaró que el acta de fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, no tiene ningún efecto ya que el mencionado RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS POSADA CARRILES y el amigo que habían recogido, procedente del extranjero (Fojas 99 a 100).

El Informe de la Policía Nacional, fechado 19 de noviembre de 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ, pone de manifiesto que en el sector # 3 de Belén se encontró el maletín que contenía artefactos explosivos (Fojas 102 a 103). Se adjunta a este informe, vistas fotográficas del maletín encontrado (fojas 104 a 106).

22  
3

4114E

En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a indicación de este último, se ubicó, en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde estaba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde aqua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde aqua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo aqua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca "HUMMIN", color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo "SKYSPORT 4" de "72.910 MHZ", que en su interior tiene una placa que dice: "FCC ID:AZAPT4VF-72", "FUTABA MADE IN TAIWAN", con su respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca "Futaba", serie E124311, modelo "FBC-8B (4)"; una fuente de poder con dos baterías de litio marca Duracell; un estuche pequeño con su broche; 10 envoltorios o cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa de color crema, la cual se describe así: 1 cartucho con rayas verticales blancas y rojas, que en su interior contiene 8 pedazos de una masa amarillosa de forma redonda e irregular; 5 bolsas plásticas de color transparente con cierre hermético visible la letra "ZIPLOC BRAND", en las cuales se le observó un material pastoso de color crema; 2 bolsas plásticas que contienen un logo en fondo verde y rojo, la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior la letra "AM" (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, 1 bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase "TALEM", y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases "ARTISTS MATERIALS", que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; 1 regla "ACP" marca "SURGE ARRISTE" de 7 tomas, color crema con su cordón, serie Z97090211107; 1 caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables, en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo (171 a 181). Las vistas fotográficas de estos

4

explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 21 de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que "El análisis de los indicios identificados como: No.1. No.2. y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)". Los indicios analizados fueron los siguientes: *"CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA"* (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 1,166).

Se recibió la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMUDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y la diligencia de Allanamiento y Registro realizada por la Fiscalía Auxiliar de la República. Indica también que se logró aprehender al imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien manifestó que condujo a unos señores de nacionalidad cubana, y que cuando fue a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó la atención y al abrirlo se percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA, manifestó que el maletín fue entregado a LUZ EMIRLA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma señaló que el maletín se lo había entregado a un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Acota, que localizado FIGUEROA, condujo a las unidades policiales al área donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la

193/57

4,142

Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe Encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, perito forense, se afirman y ratifican de la prueba pericial contenida a folios 163, de fecha 21 de noviembre del año 2000, mediante la cual se determinó la presencia del explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).

Los agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas plásticas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero, y que la onda expansiva de esta calidad y clase de explosivo puede alcanzar hasta doscientos metros, y su alcance dependerá de su confinamiento y la cantidad que se use. Al ser humano, sostienen, a la distancia de doscientos metros le afectaría los sentidos, hemorragias internas, y si la persona estuviese en el centro de la explosión, aunque estuviese dentro de un carro blindado no sobreviviría. Informaron, que la capacidad destructiva de este material es total, y que no son de venta comercial sino de uso militar. Señalaron, que las personas que confeccionaron lo encontrado son expertas, y el artefacto explosivo puede ser accionado a distancia a control remoto cuando la persona lo desee, sin ser visto, y la distancia del alcance del transmisor, dependerá de las

200  
6

9/11  
4,143

interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados són para confeccionar una bomba.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, por el Capitán ERIC ESTRADA del Grupo de Recolección de Información Policial de la Policía Nacional. En el mismo se sintetizan policialmente, las actividades desplegadas del día 9 de noviembre al día diecisiete de noviembre del año dos mil, narradas voluntariamente por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folios 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del año 2000, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al Hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro apartotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo, cuando llegó se dirigieron a la empresa Dollar Rent a Car para alquilar un vehículo, que resultó ser un Mitsubishi Lancer color rojo. Indica, que este vehículo fue alquilado por el amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien pagó doscientos dólares con una tarjeta, y por este último, quien pagó doscientos dólares en efectivo. Narra el recorrido que hicieron posteriormente, incluyendo la casa de CÉSAR MATAMOROS, y una cena en la Barca Dorada de Río Abajo. Luego se dirigieron al Hotel Coral Suite los tres; donde ya LUIS POSADA

03  
7

4,144

CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se había mudado. Acota, que al día siguiente, es decir el día viernes 10 de noviembre, al que recogieron en el aeropuerto le dijo que lo llevara a SERFRASA a buscar unas cotizaciones, y que también llevó a los mencionados a Gorgona, al rancho de CÉSAR MATAMOROS. Cuando llegaron los tres a Gorgona se pusieron a conversar y él se fue para el bar del rancho. De allí, regresaron a Panamá y en el hotel recogieron las maletas y llevaron al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año 2000, llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al supermercado El Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimborazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el taller, y fue allí donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él. Para Chiriquí salieron a las cinco de la mañana del día 14 hacia David, donde le dijo que se quedara en un hotel en David ya que no había mucho espacio para él en el lugar en donde iba a estar, y se quedó en el Hotel Occidente de esa ciudad. LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dejó cincuenta dólares para que pagara un hotel, y se fue en un taxi a visitar a su amigo que vivía en la finca JACU, cerca a la frontera. Señala, que a las 9 de la noche LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las 7 de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la Aduana de Costa Rica, y él se quedó paseando por las tiendas de la frontera. Afirma, que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de JACU. Uno de ellos, traía una maleta con un maletín oscuro arriba del mismo. Informa, que al día siguiente, o sea, el jueves dieciséis llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, a GUILLERMO NOVO y a PEDRO CRISPÍN REMÓN hacia el aeropuerto de David. Más tarde, señala,

8

que viajó en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo hacia Panamá con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, donde llegaron al Hotel Coral Suite, aproximadamente a las 11:00 de la noche, dejó el carro en ese lugar y se dirigió a su casa. Al día siguiente, expone, o sea el viernes 17 de noviembre del año 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO, cerca de Manolo y en la vía Veneto. Dijo haber sido informado por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. Acota, que luego de alquilar el carro fueron donde CÉSAR MATAMOROS, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y de allí se dirigieron al Chimborazo a comer. Allí, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, preguntó por el lugar en donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la convención, y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Cuando terminaron de comer, informa, dejaron a CÉSAR MATAMOROS, se dirigieron por el Corredor Sur viajando desde el Riande Aeropuerto, y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le indicó que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Atlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo, expresa, que se metiera pegado al hotel, pero señala que ello fue imposible porque había barricadas. Se fue por la esquina que está al frente del IJA hasta calle 50 para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible. Después, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, le pidió que fueran a la Universidad, al lugar en donde se iba a dictar una conferencia, fueron hacia allá y le señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo, y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín de color negro, lo abrió y vio, entre otros, unos radios, una masa cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. Expone, que le informó a CÉSAR MATAMOROS de la presencia del maletín en el vehículo y que habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que había agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue aprehendido por la policía junto a CÉSAR MATAMOROS.

Niega saber el significado del contenido del maletín, y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. Dijo, que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi Lancer rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, pues este se había quedado con el carro y él se había ido en taxi para su casa. Se le preguntó, si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que transportaba tenían maletín, pero no puede asegurar que sea ese, pero aclaró que

128

4,146

GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia. Con respecto al maletín, cuando le dijo a CÉSAR MATAMOROS sobre el maletín que contenía los radios, la masa cremosa y los artefactos, este le expresó "*ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS*". Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el recorrido les escuchó expresar a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y a GUILLERMO NOVO, que había mucha seguridad de los presidentes y del gobierno, y que muchos andaban en civil. Informa, que las personas que transportó hacían muchas llamadas y usaban muchos celulares. Preguntado si los señores que transportaba, en algún momento hablaron del jefe de Estado Cubano Dr. Fidel Castro, contestó "Ellos hablaban que no había seguridad que viniera, y si llegaba venía de improviso".

Luego de los detalles proporcionados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro, el Centro de Convenciones Atlapa, el Hotel Cesar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y los señores con los que se contactó el señor LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año 2000. También se estableció la proximidad de la finca JACÚ a la frontera entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica. Igualmente se constató que en esta finca únicamente residía JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y su empleada, además que las instalaciones de la residencia son amplias y de gran tamaño (fojas 337 a 352).

En el proceso, se recibió la declaración indagatoria de FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, sobrino del imputado, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien fue la persona que sacó el maletín con explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos.

10

B.P.  
4,147

Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a folios 213 a 216, indicó que estaba en su casa y que una vecina de nombre LUZ EMIRLA MURILLO le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que ella le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en cuanto a que le procuró a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA chofer para que se transportara en su estadia en Panamá. Confirma el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO a Chiriquí para transportar a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar MANUEL DÍAZ. También, indicó, haber recibido al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, identificándolo como "el joven socio de FRANCO", que iba a salir para el aeropuerto (Fojas 271 a 276).

Se amplió, a fojas 317 a 319, la indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la que reconoció el maletín, los explosivos y los artefactos que él había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo.

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ EMIRLA MURILLO.

FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ EMIRLA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, amplió el contenido de su declaración indagatoria, de folios 395 a 405, en la que enfatizó que la persona que le dijo que trajera a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ de Chiriquí hasta Panamá fue LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉMEZ (a) MANUEL DÍAZ por los lugares en que se iba a presentar el

62  
11

48  
4,148

Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Se le preguntó acerca de la conferencia que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el Presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, estaba ubicado próximo a la vía Veneto, a poca distancia de la Universidad de Panamá.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, establece como conclusión en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de PETN y RDX. Explican que PETN corresponde a "Pentaeritritoltetranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar". RDX, se identifica como "Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar" (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

En diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se constata que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA rentaron en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la referida empresa el **vehículo marca Mitsubishi Lancer, color rojo** (fojas 965 a 975).

En esta diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se incorpora copia del contrato en el cual RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA paga una parte del alquiler del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo, con tarjeta de crédito No.4016 6300 0232 5015, por la suma de B/.200.00 (ver foja 978), e igualmente se anexa un documento suscrito por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el cual hace otro pago por este mismo alquiler con dinero en efectivo, que según JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO fue de B/.200.00 (ver foja 977).

La declaración conjunta de los Químicos Forense de la Sección de Química de la Policía Técnica Judicial, son claras en manifestar que el peso aproximado de los explosivos identificados como indicios No.1 a No.9 es de 30.34 libras, más el indicio No.10 (RDX y PETN) es de peso aproximado de 3.10 libras (Fojas 1064 a 1066).

Consta en el expediente, que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA registra, entre otros, ingreso a Costa Rica el 14 y el 24 de octubre del año 2000, y salida el día 3 de noviembre, conforme con el sello que indica

03  
12

4,1149

“Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresa a nuestro país, procedente de Paso Canoas el día 3 de noviembre del año 2000. GUILLERMO NOVO ingresó al territorio de Costa Rica el día 14 de noviembre del año 2000, vía Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó a nuestro país por la frontera de Paso Canoas el día 15 del referido mes. PEDRO CRISPÍN REMÓN, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de noviembre del año 2000, reporta salida, conforme al sello que dice “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre de 2000, por Paso Canoas. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 13 de octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la “Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas”, e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlins de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella se describe la impresión que mantienen 2 de estas bolsas, entre la que se destaca una leyenda que dice *“ADVERTENCIA: Esto no es un juguete, para evitar peligro de sofocación mantenga esta bolsa plástica fuera del alcance de bebés y niños. No la use en cunas, camas, coches y encierros. No deje abandonados sus niños en lugares tales como bancos, supermercados, tiendas, etc. La desaparición de niños es frecuente en Costa Rica”*. Al material explosivo y demás artefactos encontrados en el sector de Tocumen, Los Pinos, Mañanitas, de esta Inspección Ocular detallada, se establece que 2 de las bolsas plásticas descritas, de color blanco con letras con fondo verde y rojo, la frase “AUTO FRECUENTE”, que en su parte interior tiene la letra “AM” y encerrada en un círculo la frase “AUTO MERCADO”, tenían inscripciones en letras pequeñas “Costa Rica”, país limítrofe con la República de Panamá. Tal como se ha establecido en diligencia de Inspección Ocular efectuada en la provincia de Chiriquí, por la Fiscalía Auxiliar de la República, la finca JACU está próxima a la frontera con este país vecino.

Se incorporó al sumario, a fojas 1,439 a 1,441, el Dictamen Pericial D.C.S.P.F.-168-2000

10

4,150

de 12 de diciembre de 2000, y el Plano de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial, en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local conocido como El Chimborazo, y de llevar a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio. Sobre el Corredor Sur, a la altura del Riande Aeropuerto inician el recorrido, cerca a la caseta de peaje se detuvieron a observar el Centro de Convenciones Atlapa y el Hotel Cesar Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo hacia la calle 50 y se regresan a la vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá. Se destacan como puntos recorridos y paradas en la marcha los siguientes: a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista detienen el auto, frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y en la sede de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez, frente a un costado de la carretera Transistmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó, claramente, que no se le exige a los clientes que laven los vehículos para su entrega, contrario a lo manifestado por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Por otro lado, la extensión del contrato de arrendamiento del vehículo se hizo hasta el 18 de noviembre del año 2000 (Fojas 2,293 a 2,300). El día que señala JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se encontraba lavando el vehículo de marras para entregarlo, era el día 17 de noviembre del año 2000.

Los vehículos, Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No.223251, rentado en la empresa Dollar Rent A Car por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA (en el cual estaban los explosivos); Mitsubishi Lancer color negro, con

030  
14

4151

matrícula No.206065, rentado en la empresa Avis Rent A Car por GUILLERMO NOVO; y el automóvil Mitsubishi Galant alquilado por PEDRO CRISPÍN REMÓN en la empresa National Car Rental, tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar, según versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes gremiales, periodistas, administrativos de la Universidad de Panamá y público en general, calculando que estuvieron presentes en el evento aproximadamente 1,500 personas (Fojas 2,502 y 2,503).

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, tienen en sus haberes actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados.

Visible a fojas 2,523 a 2,526 consta el Informe Pericial Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, en donde se explica el plano planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y Costa Rica; el aeropuerto Enrique Malek de la ciudad de David, hacia donde indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO llevó el día 16 de noviembre de 2000 a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con sus respectivos equipajes, para abordar el avión con destino a la ciudad de Panamá, luego retorna a la finca JACÚ en donde el otro sujeto que se quedó (GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ) le dijo que se bañara

15

188

4,152

y comiera porque se iban a trasladar vía terrestre en automóvil hacia la ciudad de Panamá.

El Plano de Planimetría confeccionado por la Policía Técnica Judicial, establece gráficamente los puntos de proximidad entre la finca JACÚ y la frontera de la República de Panamá y Costa Rica.

Constata ZENAIDA JANETH CAVE CÓRDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el hotel estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

A fojas 2,755 a 2,766, constan las actas en las cuales se intenta recibir los descargos de los imputados GUILERMO NOVO SAMPOL, GASPAR JMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, sin embargo estos se negaron a declarar, acogiéndose a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ELEyna GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2001. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de PEDRO REMÓN, dejándose en fondo de la tarjeta la suma de B/.300.00 (Fojas 2,768 a 2,771).

La Embajada de El Salvador en la República de Panamá, mediante nota A.124.07.01 de fecha 11 de enero de 2001, suscrita por el Encargado de Negocios, a.i. Boris Sandoval, señala que como consecuencia de la denuncia de falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, se cuestionó la validez de los documentos mencionados, y por ser constitutivo de delito de Uso de Documentos Falsos, la Fiscalía General de la República ha procedido a

16

178  
4,153

la investigación del hecho para deducir posibles responsables (Foja 2,774).

La trabajadora de la empresa Dollar Rent A Car, YARINNA AIMEE GODDARD VEGA, Agente de Reserva, señaló que fue otra la persona que hizo el cierre del contrato del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251. Al ver los documentos que se le pusieron de presente, indica que del alquiler de este vehículo se hizo un pago de B/.600.00, y se hizo una devolución de dinero por la suma de B/.242.87, a la entrega del automóvil rentado. Afirma, que esta suma es devuelta al cliente al momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que devuelvan los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo, con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979, y señala que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente. Explica, que el referido vehículo se entregó con la cantidad de 7/8 de gasolina (tanque casi lleno), y en buenas condiciones. Indica, que al momento en que se entrega al cliente se les dice que lo devuelvan en la forma en que se les entregó, con la misma cantidad de gasolina, sin embargo no se les dice que los entreguen lavados, y cuando los devuelven sucios no se les cobra nada por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptorle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO, persona que tuvo en sus manos el maletín con explosivos y artefactos indicados para elaborar una bomba, indicó que no deseaba declarar, acogiéndose al contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, indicando que JOSÉ HURTADO es su hermano (Fojas 2,796 a 2,797).

Consta a fojas 3,028 a 3,049 vistas fotográficas del material explosivo letal y otros artefactos encontrados dentro del maletín que había señalado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

La Embajada de los Estados Unidos de América, mediante nota fechada 6 de febrero de

17

20  
41154

2001, indica que GASPAR JIMÉNEZ posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de MANUEL DÍAZ (Foja 3,061).

A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en la cual se afirman y ratifican el Informe Final DQ 134-2000, de fecha 23 de noviembre de 2000, visible a folios 1,166 y reverso del sumario.

La cadena de radio y televisión educativa RTVE, mediante nota A.L.-N/n 010-01 de fecha 26 de marzo de 2001, envía tres casetes, que proyectan imágenes captadas de la llegada, entrada al Centro de Convenciones Atlapa, inauguración de la X Cumbre Inberoamericana de Presidentes, inauguración del Monumento a la Niñez, reunión de los presidentes, acto en el Instituto Bolívar, foto oficial, Almuerzo de la presidenta en el palacio de las Garzas, acto de clausura en el Centro de Convenciones Atlapa, final del acto de clausura y La Troica Conferencia de Prensa (Foja 3,088).

A fojas 3,090 y 3,092, consta la Certificación de Nacimiento y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de José Manuel Hurtado Vivero con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Aerolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora ROSMARY CORONADO, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, a nombre de GUILLERMO NOVO, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de Miami a San José el 14 de noviembre de 2000 y de San José a Miami para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B"). De este boleto, este último cupón para viajar de Costa Rica a Miami el 18 de noviembre de 2000 no fue utilizado. El pago total de este boleto es de 431.80 dólares (Fojas 3,094 a 3,099).

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la línea aérea AMERICAN AIRLINES, de fecha 16 de febrero de 2001, la empleada de esta empresa, NEDELKA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ, constató, de acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE TRAVEL INC", el día 19 de octubre de 2000, a nombre de PEDRO REMÓN. Este boleto fue utilizado el día 13 de noviembre de 2000 a la 1:30 p.m. en un viaje de Miami a Atlanta en el vuelo 2126 y regresó de Atlanta hacia Miami el 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde en el vuelo 1909. Se cambió la hora del boleto para el vuelo del día 15 de noviembre de 2000, adelantándola de las 8:02 de la noche para otro vuelo de las 4:23 de la tarde del mismo día, número 1637. La persona retorna de Atlanta hacia

18

4155

Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde, a través del vuelo 1637. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietaria del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami en el vuelo número 2171 y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El vuelo número 988 para retornar de San José Costa Rica a Miami Florida el día 19 de noviembre de 2000 a las 2:00 p.m. (hora de San José) no lo realizó. Añade, que el boleto fue pagado con tarjeta de crédito MasterCard y por un total de 1,395.80 dólares. Sobre el precio pagado por este boleto, indica que no es un costo regular, y salió caro porque lo compró apresurado, porque no había espacio en la tarifa barata que se compra con una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente, por ello se paga más dinero (fojas 3,110 a 3,121)

El Oficio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público No. FTE.002-01-5453 de 15 de febrero de 2001, del doctor Luis Benítez, sobre la evaluación realizada en la persona de LUIS POSADA CARRILES, indica como conclusión que "se puede decir que el paciente se encuentra estable dentro de su condición o de un paciente de su edad" (Fojas 3,144 a 3,146).

A fojas 3,200 a 3,203 consta la ampliación de declaración jurada conjunta de JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a fojas 3,213 a 3,217, indica como conclusión que "sobre la base de lo observado y tomando en consideración lo antes descrito concluimos que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la firma que aparece en el Pasaporte No.084987631 a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN" "Y PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la escritura que aparece en la foja 34 del expediente y que se nos proporciona para el análisis". Es decir, que PEDRO C. REMÓN es el autor del documento que inicia con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZÓN, A= ARNOLDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". Adjuntan documentos tomados como elementos de

19

2-2  
4156

comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de PEDRO CRISPÍN REMÓN, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del sumario, titulado "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" analizado. Igualmente reiteran, que la misma persona portadora del pasaporte a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN es la misma persona que plasmó sus grafías en los documentos que se le proporcionaron para hacer las comparaciones (fojas 3,270 a 3,273).

En declaración juramentada, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, se afirma y ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Dtve. IV RODOLFO OSBORNE Placa 10420", que consta a foja 23 del sumario. Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de GUILLERMO NOVO, que había solicitado buscar sus medicamentos. GUILLERMO NOVO le indicó que el cuarto se encontraba vacío y lo guió hasta la habitación No.310 en el tercer piso. Al llegar a la habitación que abrió GUILLERMO NOVO con una tarjeta, escuchó una voz decir que se tenían que ir porque en esos momentos se encontraba la policía. Luego de ser aprehendidos, se percata que la voz de la persona que había escuchado decir que se tenían que ir porque estaba la policía en el hotel correspondía a la del sujeto identificado como FRANCO RODRÍGUEZ MENA de nombre LUIS POSADA CARRILES. Luego de esto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo de 2001, de la empresa Grupo TACA, suscrita por el Gerente PASCUAL CALVOSA, hace constar que la línea aérea SANSA es una empresa regional que forma parte del Grupo TACA, que se dedica al transporte de pasajeros en la República de Costa Rica (Foja 3,310).

Se hace visible a folios 3,319 a 3,338, las vistas fotográficas de la diligencia de Inspección Ocular realizada por la Fiscalía Auxiliar en la provincia de Chiriquí, que señala los puntos en que se realizó la inspección.

En declaración jurada, FELICIANO BENÍTEZ VEGA se afirma y se ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso "Informe de Diligencia de Allanamiento", sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia de Inspección Ocular para desenterrarlos (Fojas 3,339 a 3,344).

Este despacho concede nuevamente oportunidad para que los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN, rindieran sus descargos, sin embargo los mismo se acogieron a los artículo 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá (Ver folios 3,363 a 3,365, 3,414 a 3,416, 3,420 a 3,422, y 3,425 a 3,427).

Es remitido a este despacho, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, por el señor Ministro Encargado de Relaciones Exteriores y Secretario Pro Tempore de la X Cumbre Iberoamericana, el oficio CNI/010/01 de 7 de marzo de 2001, la Certificación de los dignatarios y delegaciones que participaron en la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno y otras personalidades, la Certificación del listado de las actividades que se realizaron con motivo de ese evento en el Centro de Convenciones Atlapa, contenido en el programa oficial editado para tal fin, la Certificación correspondiente de los mandatarios y delegaciones que fueron hospedados en el Hotel Caesar Park, en ocasión de la Celebración de la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno y cantidad de personas (Ver folios 3,469 a 3,568).

Consta a folios 3,569 - 3,570 el Oficio DC:3409 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que adjunta vistas fotográficas del mismo.

Es visible a folio 3,573 - 3,574 el Oficio DC:3417 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS

03/01  
81

31  
4,158

CHACÓN en donde consta que fue reseñado por el delito de "TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS", que adjunta vistas fotográficas del mismo.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, rinde declaración jurada, y se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, habían acudido al apartotel Coral Suite, en donde se mantenían alerta por la posible presencia de un supuesto terrorista, y dada la posibilidad de una bomba en el lugar. Al encontrarse en la parte del frente del apartotel Coral Suite, observa a dos sujetos que caminaban hacia el lugar en donde estaban, el apartotel Coral Suite, y estos sujetos cruzaron la calle, y al ver esto les solicitan sus identificaciones, presentando estos pasaportes de los Estados Unidos a nombre de PEDRO CRIPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Posteriormente, ven aproximarse un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que tenía la luz de señal encendida, indicando que iba a ingresar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades en el área se fue del mismo y aceleró. Añade, que en el lugar en que se realizó el allanamiento se tomaron vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo, así como a los explosivos ubicados en Inspección Ocular en el lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas, Tocumen (Ver fojas 3,575 a 3,578 y 3,635 a 3,637).

TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial, dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite porque tenían información de que un presunto terrorista que pretendía atentar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro, y por ello se mantenían alerta porque se podría dar con explosivos. Señala, que al encontrarse en la parte baja del apartotel Coral Suite, ven un vehículo rojo que se dirigía hacia ellos, puso las luces direccionales para entrar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades de la policía siguió su marcha, aceleró y se le perdió a las unidades de la policía que le dieron persecución. Añade, que de las vistas fotográficas que se tomaron durante el allanamiento, identifica a una de las mismas (Ver fojas 3,593 a 3,596 y 3,663 a 3,664).

ADÁN GONZÁLEZ REYES rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Señala que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al

01  
22

~~4,159~~  
4,159

apartotel Coral Suite, para verificar una información sobre un presunto terrorista que quería atacar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro. Al encontrarse en la parte del perímetro del apartotel Coral Suite observa a dos señores caminando con dirección hacia el apartotel Coral Suite, al ver a las unidades en el área, estos se mostraron nerviosos y procedieron a cruzar la calle, y el Inspector TAYLOR mandó al detective FAUSTINO PORTUGAL que les solicitó sus identificaciones. Añade, que en la diligencia de allanamiento tomó vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo. Identifica las vistas fotográficas que tomó durante la diligencia de allanamiento y las describe, entre las cuales estaba la nota que iniciaba con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia", tarjetas de crédito, y otros (Ver fojas 3,599 a 3,603).

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ amplía su declaración jurada, y explica que el Informe de Investigación fue confeccionado por su persona como un resumen del contenido del expediente, previo a ser enviado a la Fiscalía Auxiliar (Fojas 3,608 a 3,609).

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, que consta a folios 27 a 29 del sumario, y la firma que aparece al final del mismo como Inspector Jefe de la Sección de Explosivos es de su puño y letra. Narra, que el día 17 de noviembre de 2000, recibieron comunicación que se mantuvieran en alerta para descartar o confirmar sobre elementos que pretendían colocar artefactos explosivos en contra del Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Al encontrarse en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, vieron que por la vereda o acera de la calle iban caminando dos sujetos con dirección hacia el apartotel Coral Suite, y al percatarse de la presencia de las unidades policiales cruzaron la calle de manera altamente sospechosa, y les pidieron sus identificaciones, los cuales mostraron pasaportes de los Estados Unidos de América, en los cuales se indicaba que los sujetos eran nacidos en la República de Cuba. Estos sujetos eran de nombre PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Igualmente, al encontrarse en las periferias del apartotel Coral Suite, observaron que un vehículo se aproximaba con dirección al apartotel Coral Suite, con las luces de señales indicando que iba a entrar, y al ver las unidades policiales, este aceleró, siguió su marcha, lo siguió en un vehículo, pero lo perdieron por la Vía España, a la altura de la Caja de Ahorros. Añade, que las evidencias detalladas en el referido Informe de Novedad, fueron recolectadas por unidades de su sección de los datos suministrados por el Secretario en la diligencia de Allanamiento en el apartotel Coral Suite y unidades de su sección le tomaron vistas fotográficas, al igual que a los

23

268  
4,160

explosivos desenterrados en diligencia de Inspección Ocular en el sector de Mañanitas, Tocumen, por la Fiscalía Auxiliar. Los explosivos ubicados, fueron remitidos a su sección por parte de la Policía Nacional. Detalla, que los explosivos consisten en una sustancia cremosa de color amarillento, que resultaron ser explosivos, que están denominados dentro de los explosivos plásticos de tipo militar, altamente peligrosos. Junto a este material, se encuentra un receptor de señal de control remoto y otro emisor de señal, que son utilizados para activar a distancia. Especifica, que al momento en que se pone a funcionar el emisor se activa el receptor que recibe la señal que transmite el emisor. Son operacionales entre sí. Con todos los elementos encontrados se podía elaborar un artefacto explosivo con dos sistemas de iniciación para hacerlos detonar, uno de tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Destaca la importancia de la falta de un elemento importante para la elaboración del artefacto explosivo, llamado técnicamente "cápsula detonante". Explica, que esta "cápsula detonante" no debe viajar bajo ninguna circunstancia junto a los demás artefactos explosivos ya que aumenta el riesgo de una gran detonación accidental. Describe, la forma en que se prepara el artefacto explosivo, y señala que la sustancia cremosa de color amarillento se unifica, se le conecta una cápsula detonante eléctrica, que es conectada a unos cables terminales del aparato receptor, otro par de cables se conecta a la batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado "temer" que es el marcador de tiempo, y deja totalmente funcionando el artefacto. Recalca, que este aparato fue elaborado con dos sistemas de iniciación, para garantizar su detonación, visto si era colocada con tiempo y alguna persona se acercaba a intentar desactivarla, podía ser iniciada a control remoto mediante el aparato emisor que explicó. Indica, que la cápsula detonante significa un peligro en manos de cualquier persona, porque puede cercenarle la mano a cualquier persona, y colocada junto al material explosivo puede realizar una gran detonación, dependiendo de la cantidad del material (Ver folios 3,610 a 3,616).

## II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO

Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, concluimos que se comprobó la ejecución del delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, al que igualmente se encuentra vinculado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Se acreditó igualmente, que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMROS CHACÓN y JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO se asociaron ilícitamente con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR

24

278  
4,161

JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se celebraba la Cumbre de Presidentes de Ibero América con la presencia del Jefe de Gobierno de la República de Cuba, Doctor Fidel Castro, concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10 RDX y PETN de peso aproximado de 3.10 libras) con el propósito de atentar Contra la Seguridad Colectiva (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliat". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un delito de peligro común para la colectividad, que pone en riesgo la seguridad colectiva, y por ende la sociedad en general.

Fue en la casa de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO donde se reúnen todos los imputados procedentes de Costa Rica, vía Paso Canoas, y de allí se trasladan el día 16 de noviembre de 2000 a la ciudad Capital. De ellos, 3 viajan en avión (LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN) y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, dentro del cual se encontraron los explosivos y artefactos indicados para la elaboración de una bomba.

Debe anotarse que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN se reunió inicialmente con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA e incluso con otro de los imputados (RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA) en

25

28

4,162

Gorgona antes del viaje a Chiriquí, y fue la persona que dijo a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se deshiciera del maletín contentivo de explosivos y artefactos idóneos para confeccionar una bomba, para no meterse en problemas. Literalmente expresó, "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS" (Fojas 206-212).

### III. ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, Y QUE IGUALMENTE ESTABLECEN LA VINCULACIÓN

Se han establecido elementos de prueba que acreditan con meridiana claridad los delitos indicados, y la vinculación de los imputados. Entre ellas están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y Costa Rica. También se encuentra la diligencia de Inspección Ocular realizada a uno de estos documentos encontrados que dice "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*", el cual trata sobre un plan elaborado "*para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza*".

De las investigaciones realizadas por los estamentos policiales y del Ministerio Público, se ubican los explosivos que se encontraban en el vehículo rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y se realiza una diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde fueron enterrados en un lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas de Tocumen, en la cual se encuentran explosivos y aparatos indicados para elaborar una bomba de contenido letal, que pone

276

4,163

en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales encontrados y resaltan la alta peligrosidad de los mismos. De las pruebas realizadas por la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se concluye que "El análisis de los indicios identificados como: No. 1, No.2 y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del explosivo DENOMINADO C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)".

La indagatoria, ampliaciones de indagatoria y declaraciones juradas de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, indican que estos explosivos se encontraban en el vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo, que fue rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en la compañía Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen (tal como se corrobora en diligencias de Inspección Ocular en dicha empresa, la declaración jurada de GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, y los documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de Costa Rica.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo. Desde este lugar se dirigen hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, el punto de Paso Canoas, en donde reciben a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ, que ingresa con la identidad de una persona de nombre MANUEL DÍAZ, y con una maleta y sobre ella un maletín oscuro. Inmediatamente, regresan a la finca JACÚ, en donde se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO (que ya estaba en la finca JACÚ), PEDRO CRISPÍN REMÓN, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y el propietario de la finca JACÚ JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO. Después de esta reunión, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN viajan en avión por la aerolínea Aeroperlas hacia la ciudad de Panamá (constatado

27

208  
4/16/01

mediante diligencia de Inspección Ocular en la empresa Aeroperlas, S.A. y los documentos de registro de pasajeros aportados), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se transporta en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO hasta la ciudad de Panamá para hospedarse en el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Posteriormente, luego de realizarse otra reunión en el restaurante el Chimborazo, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y GUILLERMO NOVO, efectúan un recorrido en un vehículo rentado por este último, marca Mitsubishi Lancer color negro, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en que les muestra a los primeros los puntos en donde se iba a presentár el presidente de Cuba Fidel Castro, el Hotel Cesar Park, el Centro de Convenciones Atlapa y la Universidad de Panamá, por petición de GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

Referente a la Universidad de Panamá, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO manifestó, que los mencionados imputados preguntaron por un evento en que se presentaría el presidente de Cuba Fidel Castro, por lo cual se dirigieron hacia ella, pasaron frente a misma, deteniéndose en diferentes puntos al rededor de la misma, en especial en el Paraninfo universitario.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, certifica que se realizó un acto en homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el Paraninfo universitario en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, calculando la cantidad de 1,500 personas.

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo, Costa Rica, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo dentro del cual se encontraban los explosivos, y artefactos indicados para elaborar una bomba. Algunos de los explosivos plásticos se encontraban dentro de bolsas procedentes de Costa Rica. Los boletos de avión ocupados a los imputados GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, como los pasaportes, indican su tránsito por Costa Rica.

En efecto, desde la finca JACÚ parten al día siguiente hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, Paso Canoas, en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a recibir a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ, este último ingresa con identidad falsa, con pasaporte a nombre de

MANUEL DÍAZ. En la finca JACÚ, de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, es a donde retornan y se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona que les servía de conductor del vehículo Mitsubishi Lancer color negro y del Mitsubishi Lancer de color rojo, que transportaba a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y es aprehendido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Precisamente en este automóvil estaban los explosivos letales de alta peligrosidad.

No hay que perder de vista el resto del caudal probatorio que indica que existía un maletín con pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que elaboraron un plan que los ubica no sólo como poseedores de explosivos ocupados, sino también de haberlos introducido al territorio Nacional, de atentar contra la Seguridad Colectiva y Asociarse Ilícitamente para delinquir. El resultado del peritaje del documento ocupado a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "*David vs Goliat*" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN participó en reuniones con los imputados, en el restaurante El Chimborazo, antes que los sindicatos GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO efectuaran el recorrido por los distintos lugares en que se iba a presentar el Presidente de la República de Cuba Fidel Castro. CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, luego de tener contacto con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, al que indicó no haberlo conocido antes, conecta a su empleado de confianza JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO como conductor de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO

RODRÍGUEZ MENA, del vehículo en que estaban los explosivos letales de alta peligrosidad, y demás artefactos indicados para hacerlos estallar.

También, hay que señalar, como ya se dijo, que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN participó en reuniones iniciales en Gorgona como LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, quienes alquilaron el carro dentro del cual se encontraron los explosivos letales.

#### IV. DECISIÓN FISCAL

Con base en lo expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: recíbasele declaración indagatoria a JOSÉ VALLADARES (a) PEPE VALLADARES, por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

SEGUNDO: efectúese la aprehensión del imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO por parte de los organismos policiales de investigación. Inmediatamente ejecutada la aprehensión, se le debe poner en conocimiento los motivos de su aprehensión, sus derechos constitucionales y legales, y debe ser puesto a órdenes de esta Agencia de Instrucción. Habida cuenta que JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO reside en la provincia de Chiriquí, gírese el Exhorto respectivo para la evacuación de su indagatoria, y en el evento de que de su declaración emergieran cargos contra terceras personas, tómesele declaración jurada conforme al artículo 2112 del Código Judicial; el examen médico legal y evaluación psiquiátrica; y, de estudio social a las autoridades del Ministerio Público en esa provincia. Una vez efectuada la aprehensión, debe conducirse inmediatamente al imputado a la oficina del Ministerio Público para los efectos de la indagatoria y las pruebas ordenadas.

TERCERO: A los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, se les suma a los cargos ya formulados, los delitos establecidos en el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

CUARTO: En contra del imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se ordena la detención preventiva por delitos descritos en el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

4,162

QUINTO: Con respecto a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN quien actualmente está sujeto a la medida cautelar de prohibición de abandonar del territorio de la República de Panamá, aplicada por la Fiscalía Auxiliar de la República, se suma a la siguiente medida cautelar: Reportarse ante la autoridad que instruya o sustancie el proceso, los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, conforme al literal b del artículo 2147 - B del Código Judicial.

SEXTO: Gírense los oficios respectivos a la Policía Técnica Judicial y a la Policía Nacional para el cumplimiento de esta orden, igualmente gírese el Exhórto respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2068, 2112, 2115, literal b del artículo 2147 - B, 2148 y 2159 del Código Judicial, y artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, y Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal y Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada.

Cumplase, La Fiscal, Lcda. Argentina Barrera Flores La Secretaria, Lcda. Emixse V. Soriano ABF/-cap-Exp.3707-00."

#### PARTE CONDUCENTE:

1. Ordenar lo conducente a fin de que sea aprehendido a nuestras órdenes y conducido a su despacho para rendir declaración indagatoria JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con residencia en la finca JACÚ, ubicada en el Distrito de Bugaba, Corregimiento de Aserrió de Gariché;

2. Evacuar diligencia de Indagatoria de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, por el delito establecido en la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica Peligro Común) y el Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita);

3. Que JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO sea examinado por el médico legal y psiquiatra forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; y,

4. Se ordene igualmente se realice un estudio de Trabajo Social de José Valladares (a) Pepe el Cubano.

31

31/8  
4/16/8

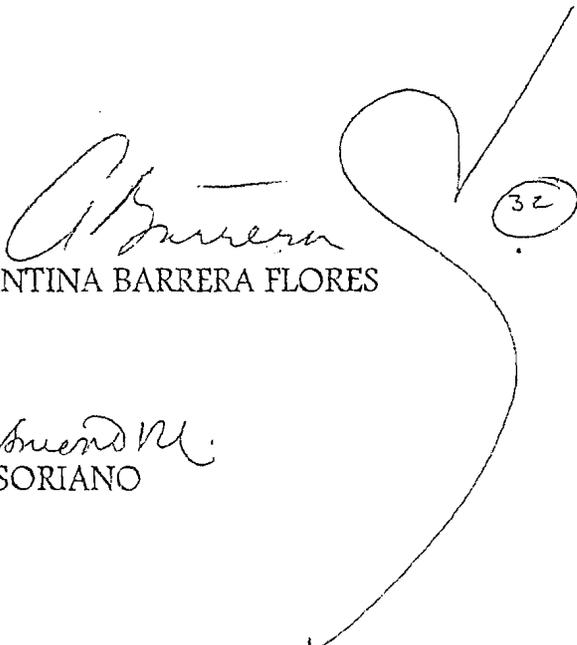
OPORTUNAMENTE SE LE HARÁ LLEGAR EL CUESTIONARIO RESPECTIVO.

Por tanto se libra el presente exhorto a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE,

LA FISCAL,

  
LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA,

  
LCDA. EMIXSE V. SORIANO

ABF/-cap.-/Exp. 3707-2000.

3/11  
41169

CUESTIONARIO A FORMULAR A JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO:

1. Diga el indagado, si entendió el contenido de los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá;
2. Diga el indagado, si comprendió los cargos que se le formulan;
3. Diga el indagado, qué tiene que decir con respecto a los cargos formulados en su contra;
4. Diga el indagado, quién o quiénes ingresaron los explosivos al territorio Nacional;
5. Diga el indagado, fecha y hora en que ingresaron los explosivos al territorio Nacional;
6. Diga el indagado, si usted manipuló los explosivos;
7. Diga el indagado, quiénes manipularon los explosivos;
8. Diga el indagado, cuál fue su participación en los hechos delictivos que nos ocupan y cuál era su participación luego de detonados los explosivos;
9. Diga el indagado, cuál fue la participación de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación de los mismos luego de detonados los explosivos;
10. Diga el indagado, cuál fue la participación de GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos;
11. Diga el indagado, cuál fue la participación de GUILLERMO NOVO, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos;
12. Diga el indagado, cuál fue la participación de PEDRO CRISPÍN REMÓN, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos;
13. Diga el indagado, cuál fue la participación de RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos;
14. Diga el indagado, cuál fue la participación de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos;

2/18  
1176

15. Diga el indagado, cuál fue la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos;
16. Diga el indagado, si usted tiene la cápsula detonante. Si la tiene, diga el lugar o la ubicación de la misma, lugar o si la entregó a otra persona, proporcione el nombre y dirección de la misma;
17. Diga el indagado, quién o quiénes tienen la cápsula detonante;
18. Diga el indagado, quién o quiénes ingresaron al país la cápsula detonante y fecha y hora de ingreso;
19. Diga el indagado, quién o quiénes transportaron hasta la ciudad Capital la cápsula detonante y el material explosivo;
20. Diga el indagado, en qué país se adquirió el material explosivo y la cápsula detonante, y quién o quiénes la adquirieron, nombre y dirección;
21. Diga el indagado, cuánto se pagó por este material;
22. Diga el indagado, si ha participado con anterioridad en actos terroristas con explosivos, o atentados contra el Presidente de Cuba, Dr. Fidel Castro y otras, cómo, cuándo, dónde y con quién o quiénes lo han efectuado;
23. Diga el indagado, si forma parte usted de alguna organización que se dedique a este tipo de actividades, en caso afirmativo nombre, dirección de la misma, y quiénes son sus miembros;
24. Diga el indagado, el nombre del dirigente de los hechos que nos ocupa;
25. Diga el indagado si conoce usted a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;
26. Diga el indagado si conoce usted a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;
27. Diga el indagado si conoce usted a GUILLERMO NOVO. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;

4171

28. Diga el indagado si conoce usted a PEDRO CRISPÍN REMÓN. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;
29. Diga el indagado si conoce usted a RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;
30. Diga el indagado si conoce usted a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;
31. Diga el indagado si conoce usted a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;
32. Diga el indagado si conoce usted a ROBERTO CARRILLO. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar;
33. Diga el indagado si conoce usted al Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad enemistad o el parentesco familiar;
34. Diga el indagado si para el mes de noviembre del año 2000 recibió en su residencia a los LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA. En caso afirmativo, motivo de la reunión;
35. Diga el indagado, si tenía usted conocimiento el día en que llegaba a Panamá el Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro, con motivo a la cumbre Iberoamericana de Presidentes;
36. Diga el indagado, qué hicieron y qué temas abordaron el día en que se reunió en su residencia con los prenombrados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, y qué personas se encontraban en la misma;

~~38/10~~  
4,172

37. Diga el indagado, si usted recibió llamada telefónica de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2000;
38. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA;
39. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ;
40. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado GUILLERMO NOVO;
41. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado PEDRO CRISPÍN REMÓN;
42. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA;
43. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN;
44. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO;
45. Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado ROBERTO CARRILLO;
46. Diga el indagado, con qué nombre o nombres conoce a LUIS POSADA CARRILES;
47. Diga el indagado, con qué nombre o nombres conoce a GASPAR JIMÉNEZ;
48. Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA a su residencia;
49. Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ a su residencia;
50. Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó GUILLERMO NOVO a su residencia;
51. Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó PEDRO CRISPÍN REMÓN a su residencia;
52. Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO a su residencia;
53. Diga el indagado, quién es DANIEL SÁNCHEZ, explique;
54. Diga el indagado, quién es MIGUEL QUINTERO, explique;
55. Diga el indagado, quién es BENIENBENIDO QUINTERO, explique;

398  
4,173

56. Diga el indagado, quién es FRANCISCA VILLAREAL, explique;
57. Diga el indagado, a qué se dedica, cuál es su oficio, cuáles son sus ingresos;
58. Diga el indagado, si usted viaja al exterior. De ser así, hacia qué lugar viaja, con quién, cuándo y con qué frecuencia;
59. Diga el indagado, cuál es la distancia de su casa a la frontera de Panamá y Costa Rica;
60. Diga el indagado, cuál es su preparación académica, incluyendo cursos, seminarios y entrenamientos, y si usted tiene algún tipo de experiencia en el campo militar, sobre entrenamientos, armamentos, explosivos;
61. Diga el indagado, si usted acostumbra reunirse con grupos de personas en su casa;
62. Diga el indagado, si usted tiene algún impedimento físico;
63. Diga el indagado, qué tiempo tiene usted residir en Panamá, y motivos de su salida de Cuba;
64. Diga el indagado, si usted tiene radio, celular, teléfono de tierra. En caso afirmativo, detalle los mismos;
65. Diga el indagado, cuál es el médico de cabecera que lo atiende;
66. Diga el indagado si usted acostumbra alojar personas en su residencia;
67. Diga el indagado, qué dimensiones tiene su residencia, tanto en la parte interna como la externa;
68. Diga el indagado, quiénes residen en su residencia, si tiene animales qué tipo, y en qué partes se compone la finca JACÚ;
69. Diga el indagado, si usted laboró en la República de Cuba, de ser así, diga qué labores desempeñó, cargo ocupado, tiempo en que laboró, e ingresos percibidos;
70. Diga el indagado, si tiene usted vehículo. De ser así, descríballo, y desde cuándo lo tiene;
71. Diga el indagado, si ha sido investigado y condenado por algún delito en la República de Panamá y en cualquier otro país;
72. Diga el indagado, ocupaciones y oficios que ha tenido;
73. Cualquier otra pregunta que el Agente Instructor considere de importancia, que surja de la diligencia de indagatoria, o que guarde relación con el presente proceso penal.

4174

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 24 de abril de 2001.-  
Oficio No. 2059.

Licenciado  
Abdiel Samudio  
Fiscal Primero de Circuito de Chiriquí  
con sede en la ciudad de David  
E.S.D.

Señor Fiscal:

Adjunto a la presente remito a usted el EXHORTO No. 08 de esta misma fecha, a fin de que se sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, y que guarda relación con el sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de Posesión de Explosivos y otros, iniciado de oficio.

Atentamente,

Loda. A. Llores  
Fiscal Primera del Primer  
Circuito Judicial de Panamá



ABF/-cap-/Exp.3707-00.



**FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, veinticuatro (24) de abril de dos mil uno (2001).-

En el trámite del sumario incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, este despacho ha dispuesto la aprehensión e indagatoria de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN y ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Para tal finalidad se hace necesaria la ubicación del imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con residencia en La finca JACÚ, Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, así como la ubicación de cualquier evidencia relacionada a la instrucción del sumario.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Realizar diligencia de Allanamiento y Registro en la residencia ubicada en la finca "JACÚ", Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, para efectuar la aprehensión de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, quien será puesto a órdenes de este despacho, al igual que la ubicación de evidencias que sean encontradas en el referido lugar que se relacionen con la instrucción del presente sumario.

SEGUNDO: En razón a que el sitio a allanar se encuentra en un lugar fuera de la jurisdicción de esta fiscalía, comisionese mediante exhorto a la Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, para que lleve a cabo la diligencia dispuesta.

4,170

**FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO  
JUDICIAL DE PANAMÁ**

**EXHORTO No. 08**

La suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, al Honorable Fiscal Primero de Chiriquí.-

**HACE SABER:**

Que en las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

“FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro  
(24) de abril de dos mil uno (2001).-”

En el trámite del sumario incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, este despacho ha dispuesto la aprehensión e indagatoria de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN y ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Para tal finalidad se hace necesaria la ubicación del imputado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con residencia en La finca JACÚ, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, así como la ubicación de cualquier evidencia relacionada a la instrucción del sumario.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Realizar diligencia de Allanamiento y Registro en la residencia ubicada en la finca “JACÚ”, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, para efectuar la aprehensión de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, quien será puesto a órdenes de este despacho, al igual que la ubicación de evidencias que sean encontradas en el referido lugar que se relacionen con la instrucción del presente sumario.

SEGUNDO: En razón a que el sitio a allanar se encuentra en un lugar fuera de la jurisdicción de esta fiscalía, comisionese mediante exhorto a la Fiscalía Primera de

3

417

Circuito de Chiriquí, para que lleve a cabo la diligencia dispuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2068, 2185 y concordantes del Código Judicial. CÚMPLASE, LA FISCAL, LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES LA SECRETARIA, LCDA. EMIXSE V. SORIANO ABE/cap/Exp.3707-00."

PARTE CONDUCENTE:

1. Que se realice diligencia de allanamiento y registro para efectuar la aprehensión del imputado JOSÉ VALLADARES (a) FEFE EL CUBANO, localizable en la finca JACÚ, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, así como la ubicación de evidencias relacionadas a la instrucción del sumario.

Por tanto se libra el presente exhorto a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE,

LA FISCAL,

  
LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA,

  
LCDA. EMIXSE V. SORIANO

MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, veinticuatro  
(24) de abril del año dos mil uno (2,001),

Atendiendo la comisión contenida en el Exhorto No. 8, dictado por la Fiscalía Primera del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILLES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA y OTROS, POR DELITO DE POSESION DE EXPLOSIVOS y OTROS, esta Fiscalía DISPONE realizar DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO y REGISTRO a la residencia de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en la finca JACU, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, con la finalidad de conducirlo a este Despacho para que rinda declaración indagatoria y en la posibilidad de ubicar evidencias relacionadas con el delito que se investiga.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2068, 2185 y concordantes del Código Judicial.

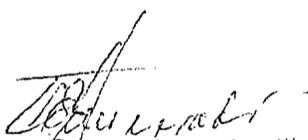
Cumplase,

El Fiscal,



Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.

La Secretaria,

  
Olga Granados de Terrado

ogdet



MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI.

Oficio No. 591

David, 24 de abril del 2,001

Inspector  
QUINCLEITO MORA  
Jefe de la Policia Técnica  
Judicial.  
E. S. D.

Señor Inspector:

Agradezco a usted disponer lo pertinente a fin que sea conducido y presentado ante este Despacho, JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, residente en la finca de Jacú, ubicada en el Distrito de Bugaba, Corregimiento de Aserrio de Gariché, para que rinda declaración indagatoria dentro de comisión que ha librado la Fiscalía Primera del Primer Circuito de Panamá, dentro de sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA y otros, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS.

De usted atentamente,

Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.  
Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí.

ogdet

Diligencia de Allamanto a la Residencia de José  
Valladares.

4, 156

Siendo los días y cuarenta y cinco (10.45 P.M.) de la  
mañana de hoy, martes 24 de abril del año 2008, el Sr. C. J. Torres  
1º del of. de Chiguini, Ldo. Abel O. Sandoval  
C. en ejercicio de su secretario particular, designado  
A. Chiray Tiza, cédula N° 4-152-598, se trasla-  
daron a la residencia del Sr. José Valladares, pasaporte  
N° 044995338, con la finalidad de practicar diligencia  
de allamanto que fuea aduado en su residencia  
de la fecha. Al llegar al lugar, ubicamos la resi-  
dencia en la población de Jacu, entrada principal,  
primera calle de tierra a mano izquierda, primera  
casa a mano izquierda, en la misma zona.  
recluidos por el Sr. José Valladares, con  
pasaporte N° 044995338, de nacionalidad  
Libana, nacido el 27 de febrero de 1934,  
a quien se le aplicó el método de la  
diligencia y el cargo del sustrato y  
la practicada, indicando que se ubica  
de la misma. Para que existiera al ser  
podido nos acompañaron los Detectives José  
E. Fuentes, placa N° 11123 y Francisco Corante  
con placa N° 11002. Ato al que se hace  
de a decir la descripción de la misma  
siguiente: La casa está construida, al pare-  
cer de cemento, techo de zinc, tiene un pequeño  
recluido (terrazo) con un pasillo, que divide la  
residencia en 2 partes y otro pasillo que  
una de la pequeña terraza al área de la

Cocina, que a su vez, sirve de lavandería y mesa de cocina, al lado de la terraza encontramos una amplia sala con varios muebles y 2 camas, tres cuartos, al lado de la cocina encontramos la única habitación que tiene la residencia, que está constituida por cuartos guardaraopa y baño. Respecto al patio de la residencia, tenemos que la sustracción hay varios compartimentos como espacios de coberturas de hierro, destinados a soportar pernos para protección. En la habitación, adhiriendo a un espejo, hay un certificado que dice "Asociación de Veteranos de Bahía de Cochinos, Brigada 2506, Batallón -3- Infantería, Certificado al Sr. José Valladares Acosta en reconocimiento por su participación en la Liberación de Bahía de Cochinos, el 17 de abril, 1961. Se expide este Certificado en Hicam a los 20 días del mes de Mayo de 1999!! En el mismo espejo, además hay una fotografía en blanco y negro, de la cual es el Sr. Valladares, una la que muestra de frente en primer plano está él y de espaldas está el "Hijo de Pata", refiriéndose a Fidel Castro. Se publica también, en un aparador a la entrada del baño, un recorte de periódico con tributo a una fotografía de líderes de la Revolución Cubana, entre ellos

Fidel Cortés Izabalte se ubica en  
 certificado que describe el inmueble  
 que Valladares Acosta y otros generab-  
 ron, desquitos en el idioma inglés.  
 Todos los documentos en referencia son  
 suscritos para efectos de la purtuga  
 citos. En cuanto a la ampliación de la  
 obra con terreno que además en la parte  
 de la gran número cuadros de pasajes y  
 cuadros cuadros de patios, así como  
 también número plural de bucos y  
 gran cantidad de objetos de cerámica.  
 Se deja constancia que no acompaña  
 en el diligencia la serie Frayra Villa  
 real nº 4-180-613, que figura  
 como reflejo del Sr. Valladares. El  
 Sr. Valladares manifiesta que la  
 residencia no es la única ya que  
 a unos 5 minutos hay otra vivienda,  
 y en vista de ello, el fiscal ordena  
 desahucio y dar por terminada la  
 medida procesal y practicar diligencia  
 de allanamiento a la otra casa. En este  
 respecto no se por juzgada la parte  
 medida procesal, la que se acordada  
 correcta es formada por lo que  
 en ella sea parte efecto.

El Fiscal. *[Firma]*  
 Sr. Poder al Audio C

- 2 -

4/8  
11/83

Quon nos nullo: *José Valladares*  
José Valladares

Lo Detectivas -

~~José E. Jiménez S.~~  
José Valls      ~~Fernando Vascante~~

El Secretario Ad-hte. Juan Trips  
Juan Trips.

Otro m. Se leyó constancia que acto de salud de la residencia, en un recado de la sala, son ulteriores y vistas fotográficas donde aparece presentemente el Sr. Valladares y sus ocupados por el impulso para efectos de la autorización, así firmemente antes y luego es firmado por los participantes.

El Fiscal;

*José María Sánchez*  
Licdo. Abdul Samudir

Quon nos nullo: *José Valladares*  
José Valladares



Diligencia de Allanamiento a la Residencia de JOSE VALLADARES.

Siendo las diez y cuarenta y cinco (10:45 A.M.) de la mañana de hoy martes 24 de abril del año 2001, el suscrito Fiscal 1° del circuito de Chiriquí, Licdo. ABDIEL SAMUDIO C. , en asocio de su secretario Ad-Hoc, designado OMAR TREJOS, CEDULADO No. 4-152-898, se trasladaron a la residencia del señor JOSE VALLADARES, pasaporte No. 044995338, con la finalidad de practicar, diligencia de allanamiento que fuera ordenada en providencia a la fecha. Al llegar al lugar, ubicamos la residencia en la población de JACÚ, entrada principal primera calle de tierra a mano izquierda , primera casa a la mano izquierda, en la misma somos recibidos por el Sr. VALLADARES, con pasaporte No. 044995338, de nacionalidad Cubana, nacido el 27 de febrero de 1934, a quien se le explicó el motivo de la diligencia y el cargo del funcionario que la practicará, indicando que se accede a la misma. Para que auxilien al despacho nos acompañan los detectives JOSE E. FUENTES, placa No. 1123, y FRANCISCO CASCANTE con placa No. 11022. acto seguido se procede a describir la residencia de la manera siguiente: la casa está construida, de paredes de cemento, techo de zinc, tiene una pequeña terraza con un pasillo que divide la residencia en dos partes y otro pasillo que va de la pequeña terraza al área de la cocina, que a su vez sirve de lavandería y mesa de cocina, al lado de la terraza encontramos una amplia sala, con varios muebles y dos camas tres cuarto, al lado de la cocina, encontramos la única habitación que tiene la residencia que está constituida por cuarto guardarropa y baño. Respecto al patio de la residencia, tenemos que a su alrededor hay varios compartimientos como especies de corrales de hierro destinados a soltar perros para protección. En la habitación adherido a su espejo hay un certificado que reza "ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE BAHIA DE COCHINOS, BRIGADA 2506 BATALLON 3, INFANTERIA, CERTIFICADO AL Sr. JOSE VALLADARES ACOSTA, como reconocimiento por su participación en la invasión de BAHIA DE COCHINOS el 17 de abril de 1961. se expide este certificado en Miami, a los 20 días del mes de mayo de 1999. En el mismo espejo adherido hay una fotografía en blanco y negro de la cual el Sr. VALLADARES señala que mirando de frente en primer plano está él, y de espalda está el "hijo de putas", refiriéndose a FIDEL CASTRO. Se ubica también en su aparador, a la entrada del baño, un recorte de periódico contentivo de una fotografía del líder de la revolución Cubana, entre ellos FIDEL CASTRO. Igualmente se ubica el certificado que describe el nombre de JOSE VALLADARES ACOSTA, y otras generales más, distintas en el idioma inglés. Todos los documentos en referencia son ocupados para efectos de la investigación . En cuanto a la amplia sala se dejó constancia además en las paredes hay varios cuadros de paisajes y cuadros de retrato, así como también, número plural de huacas y gran cantidad de objetos de cerámica. Se deja constancia que nos acompaña en la diligencia la señora FRANCISCA VILLAREAL, No. 4-180-613, que figura como empleada del señor VALLADARES. El señor VALLADARES manifiesta que la residencia no es la única ya que a unos 15 minutos hay otras residencias , en vista de ello, el Fiscal ordena su suspender y dar por terminada esta medida procesal y practicar diligencia de allanamiento a la otra casa. En este estado se da por finalizada la presente medida procesal, la que encontrada correcta es firmada por los que en ellos han participado...EL FISCAL...fdo. LICDO. ABDIEL A. SAMUDIO C. LOS DETECTIVES ...fdo. JOSE FUENTES...fdo. FRANCISCO CASCANTE...EL SECRETARIO AD-HOC...fdo. OMAR TREJOS.....

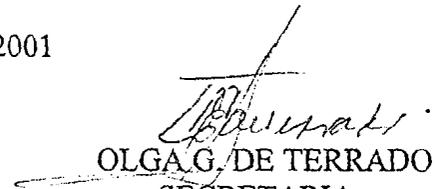
OTRO SI: Se ocupa también un pequeño recipiente de metal color gris, cuyo contenido se presume sea pólvora , que fue ubicado en un aparador que está en la terraza...EL FISCAL...LICDO. ABDIEL SAMUDIO...fdo. ABDIEL SAMUDIO...QUIEN RECIBE ...fdo. JOSE VALLADARES...LOS DETECTIVES ...fdo. JOSE FUENTES...fdo. FRANCISCO CASCANTE...fdo. EL SECRETARIO AD-HOC ...fdo. OMAR TREJOS...OTRO SI: Se deja constancia que antes de salir de la residencia en un cuadro de la sala, 4 vistas fotográficas donde aparecen presuntamente el señor VALLADARES y son ocupadas por el despacho para efectos de la investigación. Así termina este anexo y luego es firmado por los participantes ...EL FISCAL...LICDO. ABDIEL SAMUDIO...fdo. ABDIEL SAMUDIO...QUIEN NOS RECIBE...JOSE VALLADARES

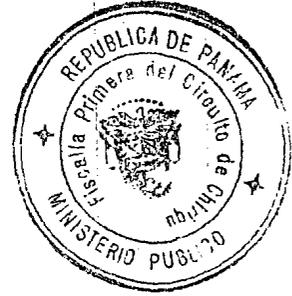
41185

...fdo. LOS DETECTIVES...fdo. JOSE FUENTES ....fdo. FRANCISCO  
CASCANTE...EL SECRETARIO AD-HOC ...fdo. OMAR TREJOS.....

HAGO CONSTAR QUE LO ANTERIOR ES FIEL TRANSCRIPCIÓN DEL  
MANUSCRITO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

David, 24 de abril de 2001

  
OLGA G. DE TERRADO  
SECRETARIA



Diligencia de Allamanto.

4, 19

Seado los doce y diez (12:10 P.M) de la tarde del hoy martes 2 de abril del año 2001, el sante Fiscal Pº del Cto. Chuzi, Ldo. Abdiel A. Sandoval en Obediencia de su Secretario Pº - Sr. designado, Sr. Omar Trujillo, Cedula N° 4-152-858, se trasladaron a la población de Ypani, específicamente a la residencia principal del Sr. José Valladares, a la que fueron condecorados por su propia persona para efectuar diligencia de allamanto. Al llegar al lugar por autorización voluntaria del Sr. Valladares se procedió a la diligencia y al despaqueo y allamado por los Detectives José Trujillo y Francisco Corrales de la Policía Técnica Judicial. Se procedió a descubrir la residencia; se trató de una construcción de muros de bloques y refido, con techo de zinc y cielo raso, compuesto por 4 habitaciones, una cocina, comedor, sala y 2 depósitos, así como una amplia estera y una lavandería y quise en la parte posterior. Al revisar minuciosamente todo el lugar, el mismo apartamento de habitación, solo hay cargo en 2 cuartos y el comedor de la residencia, no hay presencia de cocina, ropa u otros artículos. Pensada la casa como

fue solo recibida en el primer cuartito  
 situado a mano derecha y lejos  
 que se desuelven Obedo Bosch,  
 El Humber que ya conozco de Adrian  
 D. Bosch y el libro Los Campos  
 del Guerrero, fue desahogada también  
 los que son ocupados para efectos de  
 la investigación. El cuarto a la parte  
 externa de la vivienda, hay un  
 anexo o galera en cuyo interior ha  
 un recibiendo y una pequeña casa  
 para empleados y 2 baños más un  
 área de aduana, también hay un  
 depósito de estufa, todo lo que  
 fue revisado y no ubicado, al  
 fin efectos de la investigación. En  
 este estado se da por terminada  
 la parte del ingreso la que  
 queda y se otorga de fe y fe  
 del of. firmado por los partes.  
 Ante de cerrar, se deja constancia  
 se ocupa para la investigación 1 fogón  
 de Apartotel La Perla y Servicio de Taxi 27.  
 Se procede a firmar la diligencia.

El Fiscal,

Abdell Ramírez

Fdo. Abdell R. Ramirez

Copute que cabe sobre blanco de  
aproximadamente 24 pulgadas.  
de largo, todo lo que constituye  
elementos y son utilizados para la  
confeccion de artefactos explosivos,  
los que son preparados para efectos  
de la investigacion.

El fiscal:

Abel Aguilar  
Jefe. Area de Seguridad

Don Juan de Alvarado  
~~José Balladares~~  
Jose Balladares

Los Valientes  
Jose E. Fuentes  
Jose E. Fuentes ~~Fuentes~~ Fuentes

~~Fuentes~~  
Costo Peñalba

El Secretario Ad. Hoc,  
~~Quintero~~  
Juan Trujillo

4/189

**Diligencia de Allanamiento**

Siendo las doce y diéz (12:10 P.M.) de la tarde de hoy martes 24 de abril del año 2001, el suscrito Fiscal 1° del Cto. Chiriquí, Lcdo. ABDIEL A. SAMUDIO C. En asocio de su secretario Ad-Hoc designado, señor OMAR TREJOS, cedula No. 4-152-898, se trasladaron a la población de JACÚ, específicamente a la residencia principal del Sr. JOSE VALLADARES, a la que fuimos conducidos por su propia persona para efectuar diligencia de allanamiento. Al llegar al lugar por autorización voluntaria del señor VALLADARES se procede a la diligencia y el Despacho es auxiliado por los detectives JOSE FUENES Y FRANCISCO CASCANTE de la Policía Técnica Judicial. Se procede a describir la residencia; se trata de una residencia de paredes de bloques y repello, con techo de zinc y cielo raso, compuesto por 6 baños, 6 habitaciones, una cocina, comedor, sala, y dos depósitos, así como una amplia estancia y una lavandería y garage en la parte posterior. Al revisar minuciosamente todo el lugar, el mismo aparenta deshabitado, solo hay cama en dos cuartos y el comedor de la residencia, no hay enceres de cocina, ropa u otros artículos. Revisada la casa como fue, solo se ubicó en el primer cuarto entrando a mano derecha 2 libros que se describen "Orlando Bosch , El Hombre que yo Conozco de Adriana D. Bosch y el libro Los Caminos del Guerrero, Luis Posada Carriles", los que son ocupados para efectos de la investigación. En cuanto a la parte externa de la residencia, hay un anexo o galera en cuyo interior hay un vehículo y una pequeña casa para empleados y 2 baños más en el área de afuera, también hay un depósito en la lechería , todo lo que fue revisado y no ubicado algún efecto de la investigación. En este estado se da por terminada la presente diligencia la que leída y encontrada de conformidad es firmada por los participantes. Antes de cerrar, se deja constancia que se ocupa para la investigación dos tarjetas de Apartotel La Perla y Servicio de Taxi 27. se procede a firmar la diligencia...EL FISCAL , LICDO. ABDIEL A. SAMUDIO C. ... (fdo)... QUIEN PERMITE EL ALLANAMIENTO, JOSE VALLADARES (fdo)... LOS DETECTIVES; JOSE E. FUENTES (fdo)... FRANCISCO CASCANTE (fdo)... EL SECRETARIO AD-HOC, OMAR TREJOS (fdo)... OTRO SI: A la diligencia se hace presente el detective CARLOS PEÑALBA, de la P. T. J. de David, quien hace saber que en la habitación que sirve de depósito dentro de la casa, aparte de varios insumos para la cría de ganado, existe otra serie de utensilios tales como un rollo de estaño, un cautil, batería KODAK de 9 voltios y dos baterías Duracell de 1.5 voltios, un probador de corriente y un cable color blanco de aproximadamente 24 pulgadas de largo, todo lo que constituye elementos que son utilizados para la confección de artefactos explosivos, los que son ocupados para efectos de la investigación... EL FISCAL, LICDO. ABDIEL SAMUDIO C. (fdo)... quien permite el allanamiento, JOSE VALLADARES (fdo)... LOS DETECTIVES, JOSE E. FUENTES (fdo)... FRANCISCO CASCANTE (fdo)... CARLOS PEÑALBA (fdo)... EL SECRETARIO AD-HOC, OMAR TREJOS (fdo).....

HAGO CONTAR QUE LO ANTERIOR ES FIEL TRANSCRIPCIÓN DEL MANUSCRITO DE ESTA DILIGENCIA.

David, 24 de abril de 2001

*Olga G. Terrado*  
**OLGA G. TERRADO**  
**SECRETARIA**



4/90

DECLARACION INDAGATORIA RENDIDA POR: JOSE VALLADARES

(A) PEPE EL CUBANO.

En la ciudad de David, siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.) del día de hoy martes veinticuatro (24) de ABRIL del dos mil (2001), fue presentado ante esta Fiscalía Primera del Circuito Judicial de Chiriquí, por la Policía Técnica Judicial, el ciudadano, JOSE VALLADARES (A) PEPE con la finalidad de que rinda declaración indagatoria en cumplimiento del Exhorto Suplicatorio No.7 de 20 de abril del año en curso, emitido por la Fiscalía Primera de Circuito del Circuito Judicial de Panamá, Delito de Posesión de Explosivos, Contra la Seguridad Colectiva que implica Peligro Común y Asociación Ilícita para Delinquir, investigación iniciada de Oficio. El compareciente por ser indagado se le manifiesta que queda libre de apremio y juramento, de ninguna índole y en completa libertad para que conteste a las preguntas que se le formulen a continuación. Requerido para que identifique su persona dijo llamarse como aparece escrito en líneas superiores ser varón, nacionalidad americana, pasaporte No.044995338, hijo de JOSÉ VALLADARES (q.e.p.d.) y OFELIA HERNÁNDEZ, nacido en Pinar del Río, República de Cuba, el día 27 de febrero de 1934, de edad 67 años. Reside en la actualidad en la finca JACÚ y en la parte de atrás la finca JACÚ los Arenales. localizable en el teléfono No. 626-9403 (teléfono celular de FRANCISCA

*[Handwritten signature]*  
4-286-615

2  
4,191

VILLARREAL (a) "MACARENA"). Curso estudios hasta el sexto grado de escuela primaria (elemental). De estado civil soltero (divorciado). A continuación se hace la descripción del indagado: De color de piel blanco, sin cabello (cabeza afeitada), ojo color chocolates oscuros, sin bigote y sin barba, nariz perfilada, no se le observan señales visibles a simple vista en el rostro, tiene contextura delgada de estatura aproximada 1.95 mts. Peso aproximado de 200 libras. Se le observa que al imputado le hace falta la mitad del pie derecho. Acto seguido se le informa al indagado que rendirá declaración indagatoria como presunto infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita), que puede abstenerse de declarar y a nombrar defensor, conforme lo establece el artículo 2113 del Código Judicial, como de sus Derechos Constitucionales y Legales que le otorgan los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como de la providencia que motivó la recepción de la declaración indagatoria. (SE HACE CONSTAR QUE AL INDAGADO SE LE DIO LECTURA DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS Y LA PROVIDENCIA INDAGATORIA). Seguidamente se cuestiona al Indagado JOSE VALLADARES

  
41-356-615

(A) PEPE EL CUBANO de la siguiente manera: INDAGADO: PREGUNTA 1. Diga el indagado, si entendió el contenido de los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá. CONTESTO: Si los comprendí. INDAGADO: PREGUNTA 2. Diga el indagado, si comprendió los cargos que se le formulan. CONTESTO: Sí los comprendí. INDAGADO: PREGUNTA 3. Diga el indagado, qué tiene que decir con respecto a los cargos formulados en su contra. CONTESTO: Que todo eso es mentira, allí no hay nada de verdad. INDAGADO: PREGUNTA 4. Diga el indagado, quién o quienes ingresaron los explosivos al territorio Nacional. CONTESTO: No se nada de eso. Si yo no camino desde el 24 de marzo de 2000. Me operaron en el hospital de Veteranos de Miami Florida. Cuando me recuperé un poco entré el 10 de mayo del 2000. Yo desde mi casa no salgo, sino con un muchacho que me maneja el carro que llama DANIEL SÁNCHEZ, el Jeep, y salgo para la Frontera Panamá Costa Rica. INDAGADO: PREGUNTA 5. Diga el indagado, fecha y hora en que ingresaron los explosivos al territorio Nacional. CONTESTO: No sé. INDAGADO: PREGUNTA 6. Diga el indagado, si usted manipuló explosivos. CONTESTO: No. Aquí no, pero en mi vida sí, bastante. Imagínese que yo trabajé desde el año 54 hasta enero 59 estuve preso con FULGENCIO BATISTA desde el año 1954 hasta que me alcé para las montañas en el año 1958 para pelear contra FULGENCIO BATISTA, en la Revolución Cubana. INDAGADO: PREGUNTA 7.

4-192-615

Diga el indagado, quiénes manipularon los explosivos.

CONTESTO: No sé. INDAGADO: PREGUNTA 8. Diga el indagado, cuál fue su participación en los hechos delictivos que nos ocupan y cuál fue su participación luego de detonados los explosivos. CONTESTO: Ellos fueron a mi casa, durmieron en mi casa, comieron en mi casa, usaron los baños de mi casa, son mis amigos, serán mis amigos, son mis hermanos, toda la era revolucionaria que hemos vivido desde Miami. No iba a ser ninguna participación porque no tengo patas, no puedo caminar. INDAGADO: PREGUNTA 9: Diga el indagado,

cuál fue la participación de LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación de los mismos luego de detonados los explosivos. CONTESTO: Ese es mi amigo y mi hermano. No sé más, nada. Ni me monté con él en el carro, ni hice más nada. Llegó allí, comió, usó mi cama, mi casa. INDAGADO: PREGUNTA 10: Diga el indagado,

cuál fue la participación de GASPAR JIMÉNEZ (A) MANUEL DIAZ, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos. CONTESTO: Llegó igual que LUIS, se apareció a la casa, estuvo allí conmigo, estuvo en la casa un días y medio. A mi no me dijo. INDAGADO: PREGUNTA 11:

Diga el indagado, cuál fue la participación de GUILLERMO NOVO, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los

411<sup>c</sup>

*Albano*  
4-286-615

explosivos. CONTESTO: Tuvo allí un día, durmió y al otro día se fue. INDAGADO: PREGUNTA 12: Diga el indagado, cuál fue la participación de PEDRO CRISPIN REMON, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos. CONTESTO: Ese ni habló conmigo. Estuvo allí, me trajo unas medicinas que me mandaron. No hablé mucho con él. Él tiene una enfermedad de que no se pone viejo. INDAGADO: PREGUNTA 13: Diga el indagado, cuál fue la participación de RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos. CONTESTO: No sé quién es él. INDAGADO: PREGUNTA 14: Diga el indagado, cuál fue la participación de CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos. CONTESTO: A ese lo conocí hace más de 10 años. No he hablado con él. INDAGADO: PREGUNTA 15: Diga el indagado, cuál fue la participación de JOSE MANUEL HURTADO VIVERO, en los hechos que nos ocupan y cuál era la participación del mismo luego de detonados los explosivos. CONTESTO: No sé, manejaba. A él fue al que llevaron a la casa cuando fue la Fiscalía a mi casa. Lo conocí como Chocolate. INDAGADO: PREGUNTA 16: Diga el indagado, si usted tiene la cápsula detonante. Si la tiene, diga el lugar o la ubicación de la misma, o si la entregó a otra persona, proporcione el nombre y

519-956-615  
4

J. 195

dirección de la misma. CONTESTO: Yo como estoy sin caminar y en silla de rueda, cómo me van a hablar de eso. INDAGADO: PREGUNTA 17: Diga el indagado, quién o quiénes tienen la cápsula detonante. CONTESTO: No sé. INDAGADO: PREGUNTA 18: Diga el indagado, quién o quiénes ingresaron al país la cápsula detonante y fecha y hora de ingreso. CONTESTO: No sé. La opinión mía era que lo mataran y no de esa forma, porque a KENNEDY lo mataron con rifle de mira telescópica, y uno solo. Yo dije que si hubieran traído unos rifles con miras telescópicas lo hubieran matado y no estuviéramos en esos problemas. INDAGADO: PREGUNTA 19: Diga el indagado, quién o quiénes transportaron hasta la ciudad Capital la cápsula detonante y el material explosivo. CONTESTO: No sé. INDAGADO: PREGUNTA 20: Diga el indagado, en qué país se adquirió el material explosivo y la cápsula detonante, y quiénes o quiénes la adquirieron, nombre y dirección. CONTESTO: No sé. INDAGADO: PREGUNTA 21: Diga el indagado, cuánto se pagó por este material. CONTESTO: No sé. INDAGADO: PREGUNTA 22: Diga el indagado, si ha participado con anterioridad en actos terroristas con explosivos, o atentados contra el Presidente de Cuba, Dr. Fidel Castro y otras, cómo, cuándo, dónde y con quién o quiénes lo han efectuado. CONTESTO: Nada más que en la expedición de Bahía de Cochinos, que fue el 17 de abril de 1961. Nos liberaron el 24 de diciembre de 1962, de

4-286-615

7  
4,196

los Estados Unidos. En el año de 1963 ingresé al ejército de los Estados Unidos. En marzo estaba en una compañía en Puerto Cabeza del año 1964, eso fue a finales de 1963 y principios de 1964. Eso fue en una base de Comandos, Guerrillas y hombres ranas, para desembarcar en Cuba para eliminar a Fidel Castro.

INDAGADO: PREGUNTA 23: Diga el indagado, si forma parte usted de alguna organización que se dedique a este tipo de actividades, en caso afirmativo nombre, dirección de la misma, y quiénes son sus miembros.

CONTESTO: No pertenezco a nada. Soy solo. INDAGADO:

PREGUNTA 24: Diga el indagado, el nombre del dirigente de los hechos que nos ocupan. CONTESTO: NO sé.

INDAGADO: PREGUNTA 25: Diga el indagado si conoce usted a LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: Si lo conozco. Desde hace muchos años. Lo conocí en Santo Domingo, República Dominicana, en un Club, tomando. Es una amistad grande. Nos vemos de año en año, cada tres años.

INDAGADO: PREGUNTA 26: Diga el indagado si conoce a GASPAR JIMÉNEZ (A) MANUEL DIAZ. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: Si lo conozco. Lo conozco por los años 70, en Miami, no me acuerdo cómo

*[Handwritten signature]*  
4-336-615

lo conocí. INDAGADO: PREGUNTA 27: Diga el indagado si conoce usted a GUILLERMO NOVO. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: Si lo conozco. Lo conocía de vista, y allí lo conocí personalmente. Antes él no me conocía a mí, yo si lo conocía a él, por referencias de amigos en común. Lo conocí personalmente en mi casa, cuando él fue allá, el año pasado. Somos amigos. INDAGADO: PREGUNTA 28: Diga el indagado si conoce usted a PEDRO CRISPIN REMON. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: Si lo conozco. Lo conocí allí cuando fue a mi casa a finales del año pasado, en noviembre. Ya puedo decir que es hermano mío, si está preso por matar al hijo de puta ese de Fidel Castro. INDAGADO: PREGUNTA 29: Diga el indagado si conoce usted a RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO. No lo conozco. INDAGADO: PREGUNTA 30: Diga el indagado si conoce usted a CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON. En caso afirmativos desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: Si lo conozco. Yo no lo veo desde hace 8 o 10 años, en

41-356-615

4,198

Panamá, en la fábrica de botes. Si lo vuelvo a ver no sé si lo puedo reconocer. INDAGADO: PREGUNTA 31: Diga el indagado si conoce usted a JOSE MANUEL HURTADO VIVERO. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: Por nombre no lo conozco. Lo conocí como CHOCO, o CHOCOLATE. Eso el día en que fue a mi casa con LUIS POSADA. No somos amigos. Era su chofer. INDAGADO: PREGUNTA 32: Diga el indagado si conoce usted a ROBERTO CARRILLO. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: No sé quién es. INDAGADO: PREGUNTA 33: Diga el indagado si conoce usted al Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar. CONTESTO: Si lo conozco. Desde el día del 8 al 10 de enero de 1959, en el hotel Hilton de la Habana en Cuba, reunidos hablando todo el mundo en una habitación. Allí hablamos, nos dimos la mano. Después que habíamos bajado de la montaña. No, solo de conocerlo. De amistad. Yo salí huyendo de Cuba. No me gustó la reforma agraria, no me gustó los fusilados, no me gustó las condenas. INDAGADO: PREGUNTA 34: Diga el indagado si para el mes de noviembre del año 2,000 recibió en su residencia a

*[Handwritten signature]*  
4-386-615

4/196

los LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (A) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPIN REMON, RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA. En caso afirmativo, motivo de la reunión. CONTESTO: A todos, menos a RAUL RODRÍGUEZ. Comer, dormir, hacer cuentos, conversar. Ellos entraban, estaban allá y yo dormía en el sillón de mi casa. INDAGADO: PREGUNTA 35: Diga el indagado, si tenía usted conocimiento el día en que llegaba a Panamá el Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro, con motivo a la cumbre Iberoamericana de Presidentes. CONTESTO: Sí. Lo sabía todo el mundo por televisión. Aquí en Panamá nadie sabía que venía, lo dijo la televisión. INDAGADO: PREGUNTA 36: Diga el indagado, qué hicieron y qué temas abordaron el día en que se reunió en su residencia con los prenombrados LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (A) MANUEL DIAZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPIN REMON Y JOSE MANUEL HURTADO VIVERO, y qué personas se encontraban en la misma. CONTESTO: Nada, porque le puede preguntar a MACARENA, mi empleada, que era la que le daba la comida, y yo que me metía en mi cuarto, y ellos estaban en la casa. No se nada. INDAGADO: PREGUNTA 37: Diga el indagado, si usted recibió llamada telefónica de LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2,000. CONTESTO: No. yo no hablo por teléfono. La vez pasada llamé a mis hijos a los Estados Unidos y

4-356-615

hablé con uno, y el otro me llamó para atrás al teléfono de MACARENA. INDAGADO: PREGUNTA 38: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. CONTESTO: LUIS POSADA estuvo allí hace como siete (7) u ocho (8) años. Antes de haber ido en noviembre del año pasado a mi casa. Me ha visitado dos (2) veces. INDAGADO: PREGUNTA 39: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado GASPAR JIMÉNEZ (A) MANUEL DIAZ. CONTESTO: Varias veces, pero fecha no me acuerdo. Cada dos (2) años. Yo voy a Miami, lo veo, y él me ve acá. INDAGADO: PREGUNTA 40: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado GUILLERMO NOVO. CONTESTO: A GUILLERMO NOVO lo vi en esta vez. No me ha visitado, solo hasta esta vez en noviembre del año pasado. INDAGADO: PREGUNTA 41: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado PEDRO CRISPIN REMON. CONTESTO: No. Lo he visto por primera vez, también en noviembre del año pasado. INDAGADO: PREGUNTA 42: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA. CONTESTO: No sé. INDAGADO: PREGUNTA 43: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON. CONTESTO: Nunca. INDAGADO: PREGUNTA 44: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado JOSE MANUEL HURTADO VIVERO. CONTESTO: El chofer de LUIS POSADA que vino en noviembre del año pasado, ha estado en mi casa dos (2) veces. Yo sé que hace años la primera vez. Después

4-286-615

4,201

cuando estuvo en mi casa LUIS POSADA en noviembre del año pasado. INDAGADO: PREGUNTA 45: Diga el indagado, cuántas veces lo ha visitado ROBERTO CARRILLO. CONTESTO: No sé. No sé quién es. INDAGADO: PREGUNTA 46: Diga el indagado, con qué nombre o nombres conoce a LUIS POSADA CARRILES. CONTESTO: Solo por LUIS POSADA. INDAGADO: PREGUNTA 47: Diga el indagado, con qué nombre o nombres conoce a GASPAR JIMÉNEZ. CONTESTO: Solo el de GASPAR JIMÉNEZ. INDAGADO: PREGUNTA 48: Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA a su residencia. CONTESTO: Vino en un taxi. Él no vino con CHOCOLATE. Llegó solo. No recuerdo el día exacto. Pero llegó primero que los demás. Estuvo allí unos días, y luego se fue y después volvió. Yo me sorprendí cuando volvió. INDAGADO: PREGUNTA 49: Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó GASPAR JIMÉNEZ (A) MANUEL DIAZ a su residencia. CONTESTO: No me acuerdo. INDAGADO: PREGUNTA 50: Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó GUILLERMO NOVO a su residencia. CONTESTO: No recuerdo. INDAGADO: PREGUNTA 51: Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó PEDRO CRISPIN REMON a su residencia. CONTESTO: No sé, no recuerdo. INDAGADO: PREGUNTA 52: Diga el indagado, de qué forma se transportó, cómo y cuándo llegó JOSE MANUEL HURTADO VIVERO a su residencia. CONTESTO: En un carrito rojo.

11-236-615

4,202

Sé que fue en el mes de noviembre del año pasado, estuvo dos veces. Después, en una tercera lo vi cuando llegó con el Fiscal y la Policía, que lo trajeron, que me preguntaron por nombre, que luego lo bajaron, él me saludó, y vi que era el que yo conozco como CHOCO.

INDAGADO: PREGUNTA 53: Diga el indagado, quién es DANIEL SANCHEZ, explique. CONTESTO: Es un muchacho que trabaja conmigo en el campo, que antes trabajaba en Migración. Él vive por allí cerca. INDAGADO: PREGUNTA

54: Diga el indagado, quién es MIGUEL QUINTERO, explique. CONTESTO: Es otro que trabaja allí en el campo para mí. INDAGADO: PREGUNTA 55: Diga el indagado,

quién es BENIENBENIDO QUINTERO, explique. CONTESTO: Es hermano de MIGUEL. También trabaja conmigo en el campo.

INDAGADO: PREGUNTA 56: Diga el indagado, quién es FRANCISCA VILLARREAL, explique. CONTESTO: Ella es la muchacha que trabaja en mi casa. Va allá, me ayuda, me aguanta las locuras mías. Yo la llamo a ella MACARENA.

INDAGADO: PREGUNTA 57: Diga el indagado, a qué se dedica, cuál es su oficio, cuáles son sus ingresos.

CONTESTO: Yo estoy retirado. Me mandan un cheque a un banco de Miami. Después hago un cheque aquí, de mi cuenta en donde me hacen mi cheque de Miami a una cuenta mía. Aquí en Panamá, tengo arrendada la finca, a dos personas para que tengan sus animales allí. Uno tiene 222 animales y el otro tiene 40. Tengo como 150

hectáreas de terreno. INDAGADO: PREGUNTA 58: Diga el

4-256-615

indagado, si usted viaja al exterior. De ser así, hacia qué lugar viaja, con quien, cuándo y con qué frecuencia. CONTESTO: Sí. Yo fui en enero, febrero y marzo de este año viajé a Miami. Viajé con mis hijos. Viajo con la frecuencia, como en un promedio de cada tres meses. Antes viajaba bastante, ahora viajo menos por lo de mi pie. INDAGADO: PREGUNTA 59: Diga el indagado, cuál es la distancia de su casa a la frontera de Panamá Costa Rica. CONTESTO: Seis (6) kilómetros. INDAGADO: PREGUNTA 60: Diga el indagado, cuál es su preparación académica, incluyendo cursos, seminarios y entrenamientos, y si usted tiene algún tipo de experiencia en el campo militar, sobre entrenamientos, armamentos, explosivos. CONTESTO: Solo la de escuela. Ni para poner bombas fui a academia, ni para matar fue a academia, ni para dar candela fue a academia. Estuve en todas las revoluciones de Fidel, allí aprendí todo. Maté gente, le di candela, puse bombas, estuve alzado en la montaña dos veces, fui teniente del ejército, estuve de soldado en el ejército de los Estados Unidos, fui Sargento de la Policía en Cuba desde marzo del 1959 hasta noviembre de 1960, estuve con la CIA en Nicaragua que me pagaban, estuve en Guatemala, entrenándome. En Guatemala en 1961 y después estuve en Nicaragua. INDAGADO: PREGUNTA 61: Diga el indagado, si usted acostumbra reunirse con grupos de personas en su casa. CONTESTO: Todos los días, bastante. Después de las 4:00

4-286-615

4,204

de la tarde nos reunimos, tomamos café, unos que vienen a vender maiz, otoo, gente de ganado, todo el mundo.

INDAGADO: PREGUNTA 62: Diga el indagado, si usted tiene algún impedimento físico. CONTESTO: Sí. El de mi pie.

Tengo diabetes, en el orine y en la sangre. INDAGADO:

PREGUNTA 63: Diga el indagado, qué tiempo tiene usted residir en Panamá, y motivos de su salida de Cuba.

CONTESTO: Tengo de estar en Panamá como desde 1984. Salí de Cuba el 18 de febrero de 1961. El motivo de mi salida de Cuba fue político, por no estar con el gobierno. Llegamos a Cayo Hueso el 23 de febrero de 1961, iba en balsa por mar desde Cuba hasta Cayo Hueso.

INDAGADO: PREGUNTA 64: Diga el indagado, si usted tiene radio, celular, teléfono de tierra. En caso afirmativo, detalle los mismos. CONTESTO: No tengo nada de eso.

INDAGADO: PREGUNTA 65: Diga el indagado, cuál es el médico de cabecera que lo atiende. CONTESTO: Mi médico es JOAQUÍN CASTILLO. INDAGADO: PREGUNTA 66: Diga el

indagado si usted acostumbra alojar personas en su residencia. CONTESTO: No. Nunca. Ni los hijos míos viven conmigo. INDAGADO: PREGUNTA 67: Diga el indagado, qué dimensiones tiene su residencia, tanto en la parte interna como la externa. CONTESTO: la que tengo en donde vivía es grande, tiene cuatro cuartos grandes, tiene seis baños adentro y dos baños adentro. También anexos, cuarto de empleada, garaje a un lado y al otro.

INDAGADO: PREGUNTA 68: Diga el indagado, quiénes

*[Handwritten signature]*  
4-286-615

residen en su residencia, si tiene animales que tipo, y en qué partes se compone la finca JACU. CONTESTO: Nadie. A veces está MACARENA, que me cuida. Y los otros muchachos que están allí. A veces se queda uno el sábado, a veces no tengo a nadie. Tengo muchos animales en mi casa, tres perros, carneros, patos, dos gatos, un coyote, gallinas, gallos. INDAGADO: PREGUNTA 69: Diga el indagado, si usted laboró en la República de Cuba, de ser así, diga qué labores desempeñó, cargo ocupado, tiempo en que laboró, e ingresos percibidos. CONTESTO: Yo cargué sacos de azúcar y sal en un almacén, después le puse un bombazo al almacén en un tanque de basura y explotó, aunque no pasó nada. Trabajé en el campo, en garaje de gasolina, limpié motor, trabajé en carretera en la Panamericana dos años, fui Sargento de la Policía dos años. INDAGADO: PREGUNTA 70: Diga el indagado, si tiene usted vehículo. De ser así, describalo, y desde cuándo lo tiene. CONTESTO: Un jeep rojo del año 1969. Lo tengo desde hace 6 ó 7 años. INDAGADO: PREGUNTA 71: Diga el indagado, si ha sido investigado y condenado por algún delito en la República de Panamá y en cualquier otro país. CONTESTO: En Panamá no. En Cuba sí. En los Estados Unidos estuve preso por tomar, carreras de autos. INDAGADO: PREGUNTA 72: Diga el indagado, ocupaciones y oficios que ha tenido. CONTESTO: Yo trabajé en el Wakesfer Fruit Corporation en los Estados Unidos por seis años cargando cajas. v

CIB-98E-1

227  
4,206

después manejaba camionetas. Trabajé construcción en Nueva Jersey. Construcción en una compañía de construcción, el nombre no me acuerdo. Para la CIA trabajé en Playa Jirón, en la brigada de Asalto 2506, y después estuve en una organización en la MRR, que era una organización anticastrista en Nicaragua y la oficina estaba en Miami, nos pagaban en la dirección en que estuviéramos. INDAGADO: PREGUNTA 73: Diga el indagado, usted en pregunta numerada 18 de esta diligencia, manifestó que "Yo dije que si hubieran traído unos rifles con miras telescópicas lo hubieran matado y no estuviéramos en esos problemas". A quién se refería que lo hubieran matado. CONTESTÓ: A Fidel Castro. INDAGADO. PREGUNTA 74: : Diga el indagado, usted en pregunta numerada 18 de esta diligencia, manifestó que "Yo dije que si hubieran traído unos rifles con miras telescópicas lo hubieran matado y no estuviéramos en esos problemas". A quién usted le manifestó esto. CONTESTÓ: Nada, a un panameño, se lo dije al Fiscal Carlos Augusto Herrera. INDAGADO. PREGUNTA 75: Diga el indagado, si usted estuvo con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN o CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN en el ejército en Cuba o en los Estados Unidos. CONTESTÓ: No. Yo estuve en Fort Jackson, fort Carolina, y LUIS POSADA estaba en Fort Beeny. No estuvimos juntos. INDAGADO. PREGUNTA 76:

4-286-615

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI

OFICIO No.596

DAVID, 24 abril del 2001

Doctor  
HUGO A. MORENO  
Médico Forense del Instituto  
De Medicina Legal, Agencia de Chiriquí.-  
E. S. D.-

Señor Doctor:

Agradezco a usted realizar Examen Médico Legal, al portador de la presente, señor JOSE VALLADARES , y se determine su estado físico actual.

Es de vital importancia la celeridad de esta respuesta, que figurará como prueba dentro de la comisión, ordenada por el Fiscal Primero del Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Atentamente,

LIC, ABDIEL A. SAMUDIO C;  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

3118  
4,208

250  
4,209

**MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI**

OFICIO No.597

DAVID, 24 abril del 2001

**Doctor  
MANUEL A. NUÑEZ  
Médico Psiquiatra Forense  
Del Instituto de Medicina Legal  
E. S. D.-**

Señor Doctor:

Agradezco a usted realizar Examen Médico Legal, Psiquiátrico al portador de la presente, señor JOSE VALLADARES , y se determine su estado mental actual.

Es de vital importancia la celeridad de esta respuesta, que figurará como prueba dentro de la comisión, ordenada por el Fiscal Primero del Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**Atentamente,**

**LIC, ABDIEL A. SAMUDIO C;  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI**

368  
4,210

**MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA  
DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI**

**OFICIO No.599  
DAVID, 24 de ABRIL del 2001.**

Sub-Comisionado  
**PEDRO BATISTA**  
Director de la Zona Policial  
Zona de Chiriquí.  
E. S. D.

Señor Director:

Agradezco a usted impartir las instrucciones necesarias a fin de que auxilie a este Despacho de Instrucción, con la participación de una funcionaria de esa Institución a su cargo, para que realice un estudio de Trabajo Social, al señor JOSE VALLADARES, el cual es vecino de la comunidad de Jacú, quien se encuentra sindicado por delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, y como lo comisionara el Fiscal Primero, del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Exhorto No. 07 del 20 de los corrientes.

En estos momentos el prenombrado VALLADARES, se encuentra en este Despacho, prestando declaración indagatoria, para si a bien tiene, entrevistarle la funcionaria designada.

Atentamente

**LIC. ABDIEL A. SAMUDIO C;  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI**

78  
4211

FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David,  
veinticuatro (24) de abril de dos mil (2,001).

---

Como quiera que se hace necesaria la custodia del imputado, señor JOSE VALLADARES (A) PEPE EL CUBANO, mientras se resuelve su situación legal, el suscrito Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, DISPONE enviar a las instalaciones de la Policía Técnica Judicial a JOSE VALLADARES (A) PEPE EL CUBANO para ello.

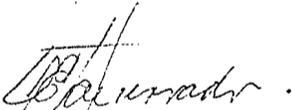
Gírense las notas respectivas.

CUMPLASE,

EL FISCAL,

  
LICDO. ABDIEL A. SAMUDIO C.

LA SECRETARIA,

  
OLGA GRANADOS DE TERRADO

yh

4,2.12

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI.

Oficio No. 601

DAVID, 24 de abril del 2001

Inspector  
QUINCLEITO MORA  
Director de la Policía Técnica  
Judicial de Chiriquí.  
E. S. D.

Señor Director:

Para que gestione lo pertinente, le informo que se ha dictado en providencia de la fecha, la custodia del imputado JOSE VALLADARES (A) PEPE EL CUBANO en las instalaciones de la Policía Técnica Judicial, Agencia de Chiriquí, hasta que se decida su situación legal. (Dentro de las próximas veinticuatro horas -24-).

Atentamente,

LICDO. ABDIEL A. SAMUDIO C;  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

yh

Handwritten signature and initials, possibly "AB" and "CS", with a date "11/6/01" written vertically.

~~39~~  
4,213

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO PUBLICO  
POLICIA TECNICA JUDICIAL  
AGENCIA DE CHIRIQUI

David, 24 de abril e 2001.

Oficio No. AD-1703-2001.

Licenciado  
ABDIEL SAMUDIO  
Fiscal Primero del Circuito  
en la Provincia de Chiriqui  
E. S. D.

Licenciado Samudio:-

Mediante la presente, le remito a su despacho, Informe de Comision, confeccionado por el Detective I JOSE EMANUEL FUENTES, sobre diligencia realizada en la residencia del señor JOSE VALLADARES, en compañía de su persona.

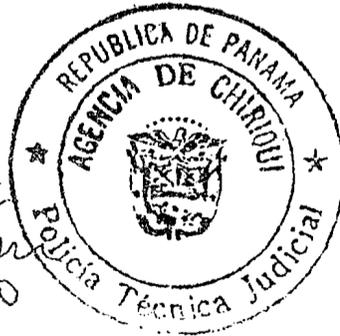
Adjunto lo indicado.

Atentamente,

" CIENCIA TRABAJO JUSTICIA "

Inspector III, QUINCLEITO MORA P.  
Jefe de la Policia Técnica Judicial  
Agencia de Chiriqui.

QMP/fdeg.



MINISTERIO PUBLICO

*Presidencia 1ª del Cto. Chiriqui*

Recibido hoy, 24 de abril del año dos mil uno  
y los agrego a los autos.

*[Signature]*  
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO PUBLICO  
POLICIA TECNICA JUDICIAL  
AGENCIA DE CHIRIQUI

800  
41214

David, 24 de abril de 2001.

INFORME DE COMISION

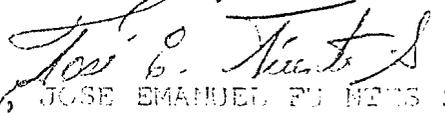
Inspector III,  
QUINCLEITO MORA P.  
Jefe de la Policía Técnica  
Judicial de Chiriquí.  
E.S.D.

Inspector:

Tengo a bien hacer de su conocimiento, que siendo las nueve y cuarenta de la mañana (09:40.a.m.) de hoy, en compañía de los detectives CARLOS PEÑALBA Y FRANCISCO CASCANTE, me trasladé al sector de Jacú de Bugaba a objeto de practicar diligencia de Registro en concurso con la Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, precitada por el Licenciado Abdiel Samudio, a la residencia del señor JOSE VALLADARES, de nacionalidad cubana. Al llegar al lugar nos recibió el propio señor JOSE VALLADARES a quien se le explicó el motivo de la diligencia, accediendo a la práctica de la misma. En dicha residencia se encontraban los detectives GUSTAVO GUERRA Y ELVIS HINTEIRO conversando con el precitado señor Valladares, retirándose del área segundo más tarde. Seguidamente se procedió al registro de la residencia donde se encontraba el señor VALLADARES, y al culminar nos trasladamos a otra residencia ubicada en el mismo sector y del mismo dueño, donde de igual manera se procedió al registro de la misma.

Una vez culminados ambos registros, por orden del señor fiscal fue trasladado el señor JOSE VALLADARES a la ciudad de David, específicamente a la Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí para la práctica de una diligencia judicial.

Atentamente,



DETECTIVE I, JOSE EMANUEL FUENTES S.  
POSICION No.11123.

78  
4215

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, veinticuatro (24) de abril del año dos mil uno (2,001).

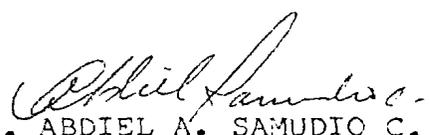
Para continuar con la comisión encomendada por la Fiscalía Primera del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, se DISPONE trasladar el despacho con personal idóneo a la finca de propiedad de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en Jacú, con el propósito que se tomen vistas fotográficas a los sitios inspeccionados en diligencia de allanamiento efectuado. También participarán funcionarios del Departamento de Planimetría de la Policía Técnica Judicial, para que confeccionen los croquis de las áreas inspeccionadas.

Esta diligencia se practicará el día 25 del corriente, a las diez de la mañana.

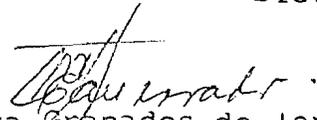
Gírese la solicitud pertinente al Inspector Jefe de la Policía Técnica Judicial.

Cúmplase,

El Fiscal,

  
Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.

La Secretaria,

  
Olga Granados de Terrado

ogdet

5210  
41214

FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

OFICIO No. 603.

David, 24 de abril de 2,001.

Inspector  
QUINCLEITO MORA  
Jefe de la Policía Técnica  
Judicial, Agencia de David.  
E. S. D.

Señor Inspector:

Con relación a la Diligencia de Registro realizada en el día de hoy, en la residencia del señor JOSE BALLADARES, ubicada en Jacú, solicito a usted, ordenar lo pertinente a fin de que personal idóneo, se traslade a las residencias del señor antes mencionado y tomen vistas fotográficas de todos los sitios inspeccionados, igualmente que el Departamento de Planimetría confeccione los croquis de las áreas indicadas.

Atentamente,

OFICIO. AFDTEL. A. SIMUDIO C.  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

11615  
24/4/2001  
AASC/fr

MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
CHIRIQUI-BOCAS DEL TORO

OFICIO N° P-136-2001

4,217

David, 25 de abril de 2001

Licenciado  
ABDIEL A. SAMUDÍO C.  
Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí  
Ministerio Público  
E. S. D.

Señor Fiscal:

En atención a su Oficio N° 596 de fecha 24 de abril del 2001 donde nos solicita realizar examen médico legal al señor JOSÉ VALLADARES; después de efectuado dicho trámite, certificamos lo siguiente:

Paciente de sexo masculino, de 67 años de edad, con Pasaporte N° 044995338, Jubilado, procedente de Jacú, Bugaba.

HISTORIA MEDICO LEGAL:

Enviado por autoridad judicial para evaluación médica.

Refirió que en marzo de 2000 fue sometido a cirugía donde le amputaron el pie derecho a nivel del tobillo.

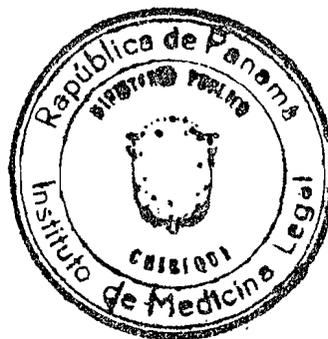
Además refirió que en Texas en 1988 se le realizaron 4 anastomosis coronarias (by-pass) en cirugía de corazón abierto.

Dice sufrir de Diabetes desde 1975, se controla con Insulina rápida 70-30.

Dice tomar aspirina.

EXAMEN FISICO:

- Consciente, orientado, cooperador, deambula ayudado con andadera de cuatro puntos.
- Presión arterial: 110/90.
- Frecuencia cardíaca: 128 por minuto.
- Frecuencia respiratoria: 12 por minuto.
- Normocéfalo, sin endo o exostosis.
- Cuello cilíndrico simétrico, sin masas ni adenopatías.
- Mucosa oral hidratada.



41218

- Pabellones auriculares íntegros.
- Movimientos extraoculares conservados.
- Tórax simétrico, campos pulmonares íntegros sin ruidos agregados. Corazón taquirrítico, sin ruidos agregados.
- Cicatrices quirúrgicas antiguas en tórax y abdomen.
- Abdomen depresible.
- Extremidades superiores simétricas.
- Amputación del pie derecho a nivel del tobillo. Presenta punto a nivel del muñón con escasa salida de material sero sanguinolento. No doloroso al tacto. Buena coloración.

CONCLUSIONES:

Basados en nuestra evaluación clínica le informo que el señor JOSÉ VALLADARES tiene amputación del pie derecho, el muñón está sin signos de infección; con signos vitales dentro de límites normales, es decir su estado físico actual es bueno.

EXAMEN REALIZADO EL 24 DE ABRIL DEL 2001 POR EL MEDICO FORENSE ABAJO FIRMANTE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE DAVID.

Atentamente,

*Silvia de Bandel*  
DRA. SILVIA de BANDEL  
Médico Forense Auxiliar



SB/lm

MINISTERIO PUBLICO

*Sisolina Rincón del Ch. de la Cruz*

Recibido hoy, 25 de Abril del año dos mil  
y los agrego a los autos. (2001)

*[Signature]*  
SECRETARIO

Diligencia de Inspección Ocular.

4219

Siendo los diez y siete (10:20 A.M.) minutos de la mañana del día de hoy, miércoles 25 de abril del año 2008, el suscrito Jefe del Cto. en Chiquinquirá, en acuerdo de su Secretario Ad-Hoc, designado, Sr. Juan Trujillo, Cedula No. 4-152-898, se trasladaron a los predios del Sr. José Valladares, que fueron objeto de allanamiento el día de ayer 24 de abril de la fecha, con la finalidad de inspeccionarlos, según fuera ordenado en providencia que antecede. Con fundamento en los artículos 2077 y 2078 del Código Judicial. Al lugar del lugar donde se halla el inmueble del Sr. Juan Trujillo, Cedula No. 4-180-613, que fue el lugar donde se cumplió el primer allanamiento Valladares y que acepta la práctica de la diligencia, primera identificación y cargo del procedimiento. El Despacho se vale auxiliar del Detalle Alberto Quirós y el Detalle Alexis Espinoza, del Depto. 3 de la Criminalística de la Policía Técnica Judicial de Chiquinquirá, con la finalidad de que sean tomados ciertos fotografías de la perimetría, tanto de ser área interna como externa, así como también, se proceda a hacer un (1) peritaje planimétrico de los predios. En virtud de

Francisco J. ...

de ello, lo técnico ordena que los  
 auto fotográficos serán tomados y  
 como reproducción sera enviada  
 con el informe que, causada.  
 igualmente se hará por el peritaje  
 plomométrico, por cuanto en la misma  
 data para llegar a tratar el informe  
 respectivo. En este estado, el Sr. Fiscal  
 da por terminada la parte diligencia  
 la que queda y devuelta Conforme es  
 firmada por los y en ella van  
 participados.

El Fiscal,

*Adil Samudio*  
 Ldo. Hades A. Amador C.

Los Peritos:

*Alberto Quiroga*  
 Alberto Quiroga

~~*Francisco Espinoza*~~  
 Alexis Espinoza

Quedan recibidos:

Francisca Velasco  
 Mercedes Villaseca

El Secretario Al. Hac Juan Trujillo

*Juan Trujillo*  
 Juan Trujillo

878  
4,221

TRANSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR.

Siendo las diéz y veinte (10:20.A.M.) minutos de la mañana del día de hoy miércoles 25 de abril del año 2001, el suscrito Fiscal 1º. Del Cto. de Chiriquí, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, designado, Sr. Omar Trejos, cedula No. 4-152-898, se trasladaron a las residencias del Sr. JOSE VALLADARES, que fueron objetos de allanamiento el día de ayer 24 de abril fecha, con la finalidad de inspeccionarlas, según fuera ordenada en providencia que antecede, con fundamento en los artículos 2077 y 2098 del Código Judicial. Al llegar al lugar, somos recibidos por Francisca Villarreal Fuentes, cedula No. 4-180-613, quien funge como empleada del prenombrado VALLADARES, quien acepta la práctica de la diligencia, previa identificación y cargo del funcionario. El Despacho se hace auxiliar del Detective Alberto Quiroz y el detective Alexis Espinoza, del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de Chiriquí, con la finalidad de que sean tomadas vistas fotográficas, de la residencia, tanto en su área interna como externa, así como también, se procederá a hacer un peritaje planimétrico de la residencia. En virtud de ello, las técnicas señalan que las vistas fotográficas serán tomadas y previa revelación serán remitidas con el informe que corresponda. Igualmente se hará con el peritaje planimétrico, por cuanto se tomarán datos para luego redactar el informe respectivo. En este estado el Sr. Fiscal da por terminada la presente diligencia la que leída y encontrada conforme es firmada por los que en ella han participado...EL FISCAL..LIC. ABDIEL A. SAMUDIO C:....(FDO)...ABDIEL A....LOS DETECTIVES...ALBERTO QUIROZ...(FDO)...ILEGIBLE.....ALEXIS ESPINOZA...(FDO).....ILEGIBLE...QUIEN RECIBE...FRANCISCA VILLARREAL...(FDO)....FRANCISCA VILLARREAL....EL SECRETARIO AD-HOC...OMAR TREJOS.....(FDO).....OMAR TREJOS.....

HAGO CONSTAR QUE LO ANTERIOR ES FIEL TRANSCRIPCION DEL ,MANUSCRITO DE ESTA DILIGENCIA.

DAVID, 25 de abril del 2001.

*Olga Granados*  
OLGA GRANADOS DE TERRADO  
SECRETARIA



4222

**MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
CHIRIQUÍ**

Oficio Psiq. No.290-2001.

David, 25 de abril de 2001.

Licenciado  
ABDIEL A. SAMUDIO  
Fiscal Primero de Circuito  
Judicial de Chiriquí  
Ministerio Público  
E.S.D.

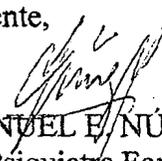


Señor Fiscal:

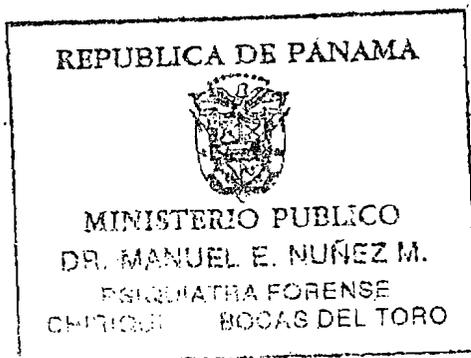
En atención a su Oficio No. 597 de fecha 24 de abril de 2001, donde nos solicita realizar examen médico legal psiquiátrico al señor JOSÉ VALLADARES de 67 años de edad, nacido el 27 de febrero de 1934, con Pasaporte U.S.A. No. 044995338, residente en Jacú, Distrito de Bugaba; después de efectuado dicho trámite damos respuesta:

- 1) El examinado no presenta alteración de sus facultades mentales.
- 2) No se detectan signos o síntomas de trastorno mental.
- 3) Tiene discernimiento de sus actos y capacidad de comprender la naturaleza lícita o ilícita de los mismos, por lo tanto es imputable.
- 4) El examinado no tiene dependencia física o psíquica a drogas de uso prohibido.
- 5) Certificación que efectuamos en nuestra condición de Médico Psiquiatra Forense del Instituto de Medicina Legal de David.

Atentamente,

  
DR. MANUEL E. NUÑEZ  
Médico Psiquiatra Forense

MEN/lm



598  
4,223

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA.

OFICIO No.2081.-

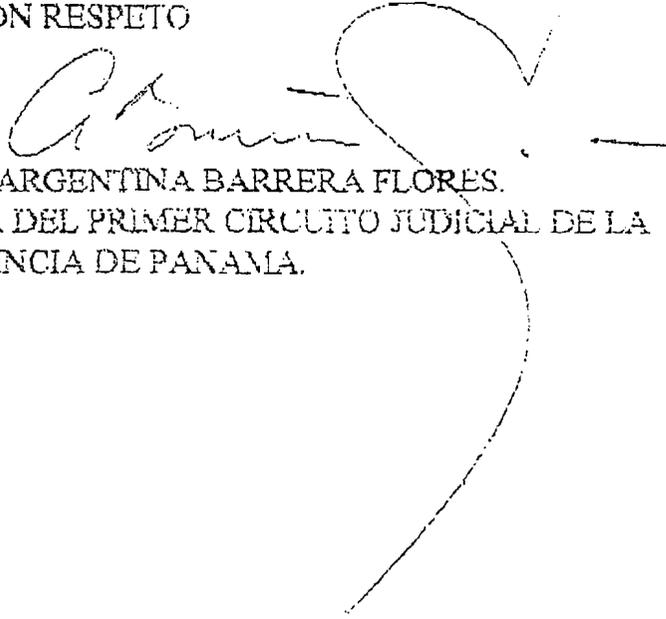
PANAMA. 25 DE ABRIL DEL 2.001.-

SEÑOR  
ABDIEL SAMUDIO  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI  
E.S.D

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No. 9 de ésta fecha por medio del cual se deberá evacuar ampliación a declaración indagatoria a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros denunciante de OFICIO.

CON RESPETO



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.  
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA.

L.L.  
EXP. 3707



9/22  
4, 229

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
LA PROVINCIA DE PANAMA

**EXHORTO No. 09**

La suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, al Honorable Fiscal Primero del Chiriquí.-

**HACE SABER:**

Que en las sumarias seguidas en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y otros por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

**\*FISCALIA PRIMERA DEL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.**

En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se hace necesario ampliar declaración indagatoria al precitado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.-

En virtud de lo anteriormente expuesto la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:

**PRIMERO: AMPLIAR** declaración indagatoria a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.-

**SEGUNDO: LIBRAR** Exherto a la FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DE CHIRIQUI para que evacúe la referida diligencia judicial. **FUNDAMENTO DE**

020

4,00

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de abril del 2,001.-

En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se hace necesario ampliar declaración indagatoria al precitado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.-

En virtud de lo anteriormente expuesto la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR declaración indagatoria a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.-

SEGUNDO: LIBRAR Exhorto a la FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DE CHIRIQUI para que evacúe la referida diligencia judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULOS 2115, 2118 y 2068 del Código Judicial

CUMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

4123

DERECHO: ARTICULOS 2115, 2118 y 2068 del Código Judicial..... CUMPLASE,...LA FISCAL,.....LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES (PDO)..... LA SECRETARIA,..... LICDA. EMILSE SORIANO.....EXP.3707. L.L.”

PARTE CONDUCTENTE:

1. Se cuestione a JOSE VALLADARES con respecto a lo manifestado por él en declaración indagatoria y lo referente a la diligencia de Allanamiento y Registro en la Finca. IACIÍ -
2. Diga el indagado si usted se le conoce con el apodo de PEPE EL CUBANO y desde cuándo.-
3. Cualesquiera otra pregunta que se estime pertinente y que guarde relación con el presente proceso penal.

Por tanto se libra el presente EXHORTO a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CUMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERAS FLORES

SECRETARIA,

Emilse Soriano M.

4,232-

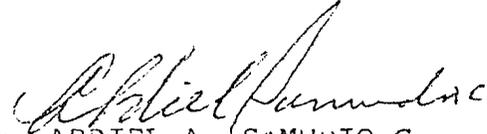
MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, veinti-  
cinco (25) de abril del año dos mil uno (2,001).

Cumplase debidamente la comisión contenida en el Exhorto  
No. 9, procedente de la Fiscalía Primera del Primer Circuito  
Judicial de Panamá, la cual consiste en ampliarle la declara-  
ción indagatoria a JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

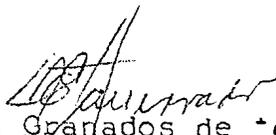
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2115, 2118 y 2068 del  
Código Judicial.

Cumplase,

El Fiscal,

  
Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.

La Secretaria,

  
Olga Granados de Ferrado

ogdet

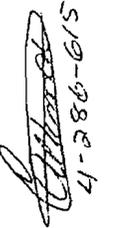
4/23/01

AMPLIACIÓN DE LA DECLARACION INDAGATORIA RENDIDA POR:  
JOSE VALLADARES (A) PEPE EL CUBANO

En la ciudad de David, siendo las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.) del día de hoy miércoles veinticinco (25) de ABRIL del dos mil (2001), fue presentado ante esta Fiscalía Primera del Circuito Judicial de Chiriquí, por la Policía Técnica Judicial, el ciudadano, JOSE VALLADARES (A) PEPE ELCUBANO con la finalidad de que rinda ampliación de la declaración indagatoria en cumplimiento del Exhorto Suplicatorio No.9 de 25 de abril del año en curso, emitido por la Fiscalía Primera de Circuito del Circuito Judicial de Panamá, Delito de Posesión de Explosivos, Contra la Seguridad Colectiva que implica Peligro Común y Asociación Ilícita para Delinquir, investigación iniciada de Oficio. El compareciente por ser indagado se le manifiesta que queda libre de apremio y juramento, de ninguna índole y en completa libertad para que conteste a las preguntas que se le formulen a continuación. Requerido para que identifique su persona dijo llamarse como aparece escrito en líneas superiores, de generales contenidas en autos. Acto seguido se le informa al indagado que rendirá ampliación de la declaración indagatoria como presunto infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal

*[Handwritten signature]*  
4-23-01

común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita), que puede abstenerse de declarar y a nombrar defensor, conforme lo establece el artículo 2113 del Código Judicial, como de sus Derechos Constitucionales y Legales que le otorgan los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como de la providencia que motivó la recepción de la declaración indagatoria. (SE HACE CONSTAR QUE AL INDAGADO SE LE DIO LECTURA DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS Y LA PROVIDENCIA INDAGATORIA). Seguidamente se cuestiona al Indagado JOSE VALLADARES (A) PEPE EL CUBANO de la siguiente manera: INDAGADO: PREGUNTA 1. Diga el indagado si comprendió usted los cargo que se le formulan. CONTESTÓ: Sí. Los comprendí. INDAGADO: PREGUNTA: Diga el indagado, si comprendió los derechos que se le han leído y explicado. CONTESTÓ: Si. Los comprendí. INDAGADO: PREGUNTA: Diga el indagado, de dónde adquirió usted los libros titulados "LOS CAMINOS DEL GUERRERO" por "LUIS POSADA CARRILES" y "ORLANDO BOSH" "EL HOMBRE QUE YO CONOZCO", los cuales les fueron encontrados en diligencia de allanamiento ubicadas en su residencia en el día de ayer. CONTESTÓ: Yo no me he negado nunca a declarar como ayer, pero yo no voy a firmar nada. Ahora mi abogado me dijo que no declarara, de lo del artículo ese 25 de la Constitución que me han dicho aquí. En este estado se da por terminada la

  
41-286-615

208  
4,230

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA

OFICIO No. 2883.-

PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2,001.-

LICENCIADO  
ABDIEL SAMUDIO  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.  
E.S.D.

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No. 10 de ésta  
fecha el cual guarda relación con MEDIDA CAUTELAR a: JOSE  
VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de  
POSESION DE EXPLOSIVOS y otros, denunciante DE OFICIO.

CON RESPETO,

  
LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES  
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE PANAMA

L.L.  
EXP:3707

MINISTERIO PUBLICO

*Jurisdic. 1º del Cps. Chiriquí*

Recibido hoy, *25* de *Abril* del año dos mil *uno*.

y los agrego a los autos.

*[Signature]*

SECRETARIO

278  
4231

**FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO  
JUDICIAL DE PANAMÁ**

**EXHORTO No. 10**

La suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, al Honorable Fiscal Primero de Chiriquí.-

**HACE SABER:**

Que en las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

**FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,  
veinticinco (25) de abril de dos mil uno (2001).**

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, iniciado de oficio.

**II. ANTECEDENTES**

Inicia la presente investigación criminal mediante Informe de fecha 17 de noviembre del año dos mil, suscrito por el Inspector III JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, en el que se señala que a las dos y treinta de la tarde había recibido información a objeto de que se verificara en el Hotel Coral Suite, si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su vida.

Realizadas las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite, fueron aprehendidos GASPAR JIMÉNEZ identificado con el nombre de MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, LUIS POSADA CARRILES identificado con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y PEDRO CRISPÍN REMÓN. Los mismos se encontraban hospedados en las habitaciones No. 310 y 509. En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación 310 se hospedaban LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de

4,232

origen cubano. Abierto un maletín que estaba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "*David vs Goliat*" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registro practicadas en el Hotel Coral Suite.

A foja 42, consta que GUILLERMO NOVO, PEDRO REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron el día 16 de noviembre del año 2000, desde la ciudad de David hasta la ciudad de Panamá, en la línea aérea Aeroperlas.

El Informe de Investigación de la Policía Nacional, fechado 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las personas aprehendidas en el Hotel Coral Suite, se identificó con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el cual portaba un pasaporte salvadoreño cuya foto no corresponde con su nombre. En este informe se hace una narración de las investigaciones policiales, que contiene una síntesis del ingreso de los imputados al territorio nacional, sus movimientos o actividades y participación en los hechos que nos ocupan (Fojas 51 a 56).

El Informe de Novedad visible a folios 57 a 58 de fecha 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Cabo A. Ávila, pone en conocimiento la aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver en diligencia de allanamiento efectuada en su residencia, ubicada en Río Abajo. (diligencia a foja 139).

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del año 2000, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS POSADA CARRILES. En la documentación señalada se observa que el jefe del Registro del Estado Familiar de El Salvador indica, que se había procedido a reponer la partida de nacimiento de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, con la presentación por él mismo de un acta de bautismo, en la que el párroco de Tecapán certifica que en los libros de bautizo número 3 de esa parroquia, correspondiente a los años 1923 a 1931, en la página 366, se encuentra la siguiente partida "en Tecapán a ocho de diciembre de mil novecientos treinta bauticé a FRANCO RODRÍGUEZ MENA, que nació el veinte de febrero de mil novecientos treinta...". No obstante, se adjuntó igualmente que se recibió una nota aclaratoria del señor PORTILLO OSORIO, administrador parroquial de Tecapán, quien señaló que el

4,23

acta de fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, no tiene ningún efecto ya que el mencionado RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Pictorial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS FOSADA CARRILES y el amigo que habían recogido, procedente del extranjero (Fojas 99 a 100).

El Informe de la Policía Nacional, fechado 19 de noviembre de 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ, pone de manifiesto que en el sector # 3 de Belén se encontró el maletín que contenía artefactos explosivos (Fojas 102 a 103). Se adjunta a este informe, vistas fotográficas del maletín encontrado (fojas 104 a 106).

En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a indicación de este último, se ubicó en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que esta pegada al muro, el sitio donde estaba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde agua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde agua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo agua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca "HUMMIN", color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo "SKYSPORT 4" de "72.910 MHZ", que en su interior tiene una placa que dice: "FCC ID:AZAPT4VF-72", "FUTABA MADE IN TAIWAN", con su respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca "Futaba", serie E124311, modelo "FBC-8B (4)", una fuente de poder con dos baterías de litio marca Duracell; un estuche pequeño con su broche; 10 envoltorios o cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa de color crema, la cual se describe así: 1 cartucho con rayas verticales blancas y rojas, que en su interior contiene 8 pedazos de una masa amarillosa de forma redonda e irregular; 5 bolsas plásticas de color transparente con cierre hermético visible la letra "ZIFLOC BRAND", en las cuales se le observó un material pastoso de color crema; 2 bolsas plásticas que contienen un logo en fondo

1000  
4,23

interior la letra "AM" (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, 1 bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase "TALEM", y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases "ARTISTS MATERIALS", que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; 1 regla "ACP" marca "SURGE ARRISTE" de 7 tomas, color crema con su cordón, serie Z97090211107; 1 caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables. en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo (171 a 181). Las vistas fotográficas de estos explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 21 de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que "El análisis de los indicios identificados como: No.1, No.2, y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)". Los indicios analizados fueron los siguientes: "CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA" (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 165).

Se recibió la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y la diligencia de Aftanamiento y Registro realizada por la Fiscalía Auxiliar de la República. Indica también que se logró aprehender al imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien manifestó que condujo a unos señores de nacionalidad cubana, y que cuando fue a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó la atención y al abrirlo se percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA manifestó que

10/10  
4/235

el maletín fue entregado a LUZ EMERILIA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma señaló que el maletín se lo había entregado a un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Acota, que localizado FIGUEROA, condujo a las unidades policiales al área donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe Encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, perito forense, se afirman y ratifican de la prueba pericial contenida a folios 163, de fecha 21 de noviembre del año 2000, mediante la cual se determinó la presencia del explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).

Los agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas plásticas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero, y que la onda expansiva de esta calidad y clase de explosivo puede alcanzar hasta doscientos metros, y su alcance dependerá de su confinamiento y la cantidad que se use. Al ser humano, sostiene, a la distancia de doscientos metros le afectaría los sentidos, hemorragias internas, y si la persona estuviese en el centro de la explosión, aunque estuviese dentro de un carro blindado no sobreviviría. Informaron, que la capacidad destructiva de este material es total, y que no son de venta comercial sino de uso militar. Señalaron, que las personas que confeccionaron lo encontrado son expertas, y el artefacto explosivo puede ser accionado a distancia a control remoto cuando la persona lo desee,

1000  
4,236

las interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, por el Capitán ERIC ESTRADA del Grupo de Recolección de Información Policial de la Policía Nacional. En el mismo se sintetizan policíalmente, las actividades desplegadas del día 9 de noviembre al día diecisiete de noviembre del año dos mil, narradas voluntariamente por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folios 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del año 2000, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al Hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro apartotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo, cuando llegó se dirigieron a la empresa Dollar Rent a Car para alquilar un vehículo, que resultó ser un Mitsubishi Lancer color rojo. Indica, que este vehículo fue alquilado por el amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien pagó doscientos dólares con una tarjeta, y por este último, quien pagó doscientos dólares en efectivo. Narra el recorrido que hicieron posteriormente, incluyendo la casa de CÉSAR MATAMOROS, y una cena en la Barca Dorada de Río Abajo. Luego se dirigieron al Hotel Coral Suite los tres, donde ya LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se había mudado. Acota, que al día siguiente, es decir el día viernes 10 de noviembre, al que recogieron en el aeropuerto lo dijo que lo llevara a SERFRASA a buscar unas cotizaciones, y que también llevó a los mencionados a Gorgona, al rancho de CÉSAR MATAMOROS. Cuando llegaron los tres a Gorgona se pusieron a conversar y él se fue para el bar del rancho. De allí, regresaron a Panamá y en el hotel recogieron las maletas y llevaron al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO

1078  
4,237

RODRÍGUEZ MENA al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año 2000, llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al supermercado El Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimborazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el taller, y fue allí donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él. Para Chiriquí salieron a las cinco de la mañana del día 14 hacia David, donde le dijo que se quedara en un hotel en David ya que no había mucho espacio para él en el lugar en donde iba a estar, y se quedó en el Hotel Occidente de esa ciudad. LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dejó cincuenta dólares para que pagara un hotel, y se fue en un taxi a visitar a su amigo que vivía en la finca JACU, cerca a la frontera. Señala, que a las 9 de la noche LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las 7 de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la Aduana de Costa Rica, y él se quedó paseando por las tiendas de la frontera. Afirma, que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de JACU. Uno de ellos, traía una maleta con un maletín oscuro arriba del mismo. Informa, que al día siguiente, o sea, el jueves dieciséis llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, a GUILLERMO NOVO y a PEDRO CRISPÍN REMÓN hacia el aeropuerto de David. Más tarde, señala, que viajó en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo hacia Panamá con GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, donde llegaron al Hotel Coral Suite, aproximadamente a las 11:00 de la noche, dejó el carro en ese lugar y se dirigió a su casa. Al día siguiente, expone, o sea el viernes 17 de noviembre del año 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO, cerca de Manolo y en la vía Veneto. Dijo haber sido informado por GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. Acota, que luego de alquilar el carro fueron donde CÉSAR MATAMOROS. GUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y de allí se dirigieron al Chimborazo a comer. Allí, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, preguntó por el lugar en donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la convención, y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Cuando terminaron de comer, informa, dejaron a CÉSAR MATAMOROS, se dirigieron por el Corredor Sur viajando desde el

41238

Riande Aeropuerto, y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le indicó que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Arlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo, expresa, que se metiera pegado al hotel, pero señala que ello fue imposible porque había barricadas. Se fue por la esquina que está al frente del BA hasta calle 50 para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible. Después, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, le pidió que fueran a la Universidad, al lugar en donde se iba a dictar una conferencia, fueron hacia allá y le señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo, y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín de color negro, lo abrió y vio, entre otros, unos radios, una masa cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. Expone, que le informó a CÉSAR MATAMOROS de la presencia del maletín en el vehículo y que habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que había agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue aprehendido por la policía junto a CÉSAR MATAMOROS.

Niega saber el significado del contenido del maletín, y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. Dijo, que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi Lancer rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, pues este se había quedado con el carro y él se había ido en taxi para su casa. Se le preguntó, si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que transportaba tenían maletín, pero no puede asegurar que sea ese, pero aclaró que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia. Con respecto al maletín, cuando le dijo a CÉSAR MATAMOROS sobre el maletín que contenía los radios, la masa cremosa y los artefactos, este le expresó "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS". Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el recorrido les escuchó expresar a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y a GUILLERMO NOVO, que había mucha seguridad de los presidentes y del gobierno, y que muchos andaban en civil. Informa, que las personas que transportó hacían muchas llamadas y usaban muchos celulares. Preguntado si los señores que transportaba, en algún momento hablaron del jefe de Estado Cubano Dr. Fidel Castro, contestó "Ellos hablaban que no había seguridad que viniera, y si llegaba venía de improviso".

Luego de los detalles proporcionados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro, el Centro de

4,237

Convenciones Atlapa, el Hotel Cesar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y los señores con los que se contactó el señor LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año 2000. También se estableció la proximidad de la finca JACÚ a la frontera entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica. Igualmente se constató que en esta finca únicamente residía JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y su empleada, además que las instalaciones de la residencia son amplias y de gran tamaño (fojas 337 a 352).

En el proceso, se receiptó la declaración indagatoria de FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, sobrino del imputado, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien fue la persona que sacó el maletín con explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos. Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a folios 213 a 216, indicó que estaba en su casa y que una vecina de nombre LUZ EMIRLA MURILLO le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que ella le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en cuanto a que le procuró a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA chofer para que se transportara en su estadía en Panamá. Confirma el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO a Chiriquí para transportar a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar MANUEL DÍAZ. También, indicó, haber recibido al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, identificándolo como "el joven socio de FRANCO", que iba a salir para el aeropuerto (Fojas 271 a 276).

Se amplió, a fojas 317 a 319, la indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la que reconoció el maletín, los explosivos y los artefactos que él había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo.

am

1067  
41240

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ EMIRLA MURILLO.

FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ EMIRLA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, amplió el contenido de su declaración indagatoria, de folios 395 a 405, en la que enfatizó que la persona que le dijo que trajera a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ de Chiriquí hasta Panamá fue LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ por los lugares en que se iba a presentar el Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Se le preguntó acerca de la conferencia que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el Presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, estaba ubicado próximo a la vía Veneto, a poca distancia de la Universidad de Panamá.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, establece como conclusión en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de PETN y RDX. Explican que PETN corresponde a "Pentaeritritoltetranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar". RDX, se identifica como "Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar" (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

En diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se constata que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA rentaron en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la referida empresa el vehículo marca Mitsubishi Lancer, color rojo (fojas 965 a 975).

En esta diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se incorpora copia del contrato en el cual RAUL

1075  
4,241

RODRÍGUEZ HAMOUZOVA paga una parte del alquiler del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo, con tarjeta de crédito No.4016 6300 0232 5015, por la suma de B/.200.00 (ver foja 978), e igualmente se anexa un documento suscrito por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el cual hace otro pago por este mismo alquiler con dinero en efectivo, que según JOSÉ MANUEL HUERTADO VIVERO fue de B/.200.00 (ver foja 977).

La declaración conjunta de los Químicos Forense de la Sección de Química de la Policía Técnica Judicial, son claras en manifestar que el peso aproximado de los explosivos identificados como indicios No.1 a No.9 es de 30.34 libras, más el indicio No.10 (RDX y PETN) es de peso aproximado de 3.10 libras (Fojas 1064 a 1066).

Consta en el expediente, que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA registra, entre otros, ingreso a Costa Rica el 14 y el 24 de octubre del año 2000, y salida el día 3 de noviembre, conforme con el sello que indica "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresa a nuestro país, procedente de Paso Canoas el día 3 de noviembre del año 2000. GUILLERMO NOVO ingresó al territorio de Costa Rica el día 14 de noviembre del año 2000, vía Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó a nuestro país por la frontera de Paso Canoas el día 15 del referido mes. PEDRO CRISPÍN REMÓN, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de noviembre del año 2000, reporta salida, conforme al sello que dice "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre de 2000, por Paso Canoas. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a Costa Rica el día 13 de octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlins de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella se describe la impresión que mantienen 2 de estas bolsas, entre la que se destaca una leyenda que dice "ADVERTENCIA: Esto no es un juguete, para evitar peligro de sofocación mantenga esta bolsa plástica fuera del alcance de bebés y niños. No la use en cunas, camas, coches y encierros. No deje abandonados sus niños en lugares tales como bancos, supermercados, tiendas, etc. La desaparición de niños es frecuente en Costa Rica". Al material explosivo y demás artefactos encontrados en el sector de Tocumen, Los Pinos, Mañanitas, de esta Inspección Ocular detallada, se establece que 2 de las bolsas

TE.  
4242

la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior tiene la letra "AM" y encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", tenían inscripciones en letras pequeñas "Costa Rica", país limítrofe con la República de Panamá. Tal como se ha establecido en diligencia de Inspección Ocular efectuada en la provincia de Chiriquí, por la Fiscalía Auxiliar de la República, la finca JACÚ está próxima a la frontera con este país vecino.

Se incorporó al sumario, a fojas 1,439 a 1,441, el Dictamen Pericial D.C.S.P.F.-168-2000 de 12 de diciembre de 2000, y el Pleno de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial, en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOYO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local conocido como El Chimborazo, y de llevar a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio. Sobre el Corredor Sur, a la altura del Riande Acropuerto inician el recorrido, cerca a la caseta de peaje se detuvieron a observar el Centro de Convenciones Atlapa y el Hotel Cesar Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo hacia la calle 50 y se regresan a la vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá. Se destacan como puntos recorridos y paradas en la marcha los siguientes: a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista detienen el auto, frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y en la sede de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez, frente a un costado de la carretera Transísmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó, claramente, que no se le exige a los clientes que laven los vehículos para su entrega, contrario a lo manifestado por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Por otro lado, la extensión del contrato de arrendamiento del vehículo se hizo hasta el 18 de noviembre del año 2000 (Fojas 2,293 a 2,300). El día que señala JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se encontraba lavando el vehículo de marras para entregarlo, era el día 17 de noviembre del año 2000.

(12)

1170  
4243

Los vehículos, Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No.223251, rentado en la empresa Dollar Rent A Car por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA (en el cual estaban los explosivos); Mitsubishi Lancer color negro, con matrícula No.206065, rentado en la empresa Avis Rent A Car por GUILLERMO NOVO; y el automóvil Mitsubishi Galant alquilado por PEDRO CRISPÍN REMÓN en la empresa National Car Rental, tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar, según versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes gremiales, periodistas, administrativos de la Universidad de Panamá y público en general, calculando que estuvieron presentes en el evento aproximadamente 1,500 personas (Fojas 2,502 y 2,503).

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, tienen en sus haberos actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados.

Visible a fojas 2,523 a 2,526 consta el Informe Pericial Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, en donde se explica el plano planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y Costa Rica; el aeropuerto Enrique Malek de la ciudad de David, hacia donde indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO llevó el día 16 de noviembre de 2000 a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con sus respectivos equipajes, para abordar el avión con destino a la ciudad de Panamá, luego retorna a la finca JACÚ en donde el otro sujeto que se quedó (GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DÍAZ) le dijo que se bañara y comiera porque se iban a trasladar vía terrestre en automóvil hacia la ciudad de Panamá.

13

El Plano de Planimetría confeccionado por la Policía Técnica Judicial, establece gráficamente los puntos de proximidad entre la finca JACÚ y la frontera de la República de Panamá y Costa Rica.

Constata ZENAIDA JANETH CAVE CORDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el hotel estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

A fojas 2,755 a 2,766, constan las actas en las cuales se intenta recibir los descargos de los imputados GUILERMO NOVO SAMPOL, GASPAR JMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, sin embargo estos se negaron a declarar, acogiendo a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ELEyna GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2001. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de PEDRO REMÓN, dejándose en fondo de la tarjeta la suma de B/.300.00 (Fojas 2,768 a 2,771).

La Embajada de El Salvador en la República de Panamá, mediante nota A.124.07.01 de fecha 11 de enero de 2001, suscrita por el Encargado de Negocios, a.i. Boris Sandoval, señala que como consecuencia de la denuncia de falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, se cuestionó la validez de los documentos mencionados, y por ser constitutivo de delito de Uso de Documentos Falsos, la Fiscalía General de la República ha procedido a la investigación del hecho para deducir posibles responsables (Foja 2,774).

La trabajadora de la empresa Dollar Rent A Car, YARENNA AIMEE GODDARD VEGA, Agente de Reserva, señaló que fue otra la persona que hizo el cierre del contrato del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251. Al ver los documentos que se le pusieron de presente, indica que del alquiler de este vehículo se hizo un pago de B/.600.00, y se hizo una devolución de dinero por la suma de B/.242.87, a la entrega del automóvil rentado. Afirma, que esta suma es devuelta al cliente al

1120  
4244

4,245

momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que devuelvan los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo, con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979, y señala que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente. Explica, que el referido vehículo se entregó con la cantidad de 7/8 de gasolina (tanque casi lleno), y en buenas condiciones. Indica, que al momento en que se entrega al cliente se les dice que lo devuelvan en la forma en que se les entregó, con la misma cantidad de gasolina, sin embargo no se les dice que los entreguen lavados, y cuando los devuelven sucios no se les cobra nada por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptorle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO, persona que tuvo en sus manos el maletín con explosivos y artefactos indicados para elaborar una bomba, indicó que no deseaba declarar, acogiéndose al contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, indicando que JOSÉ HURTADO es su hermano (Fojas 2,796 a 2,797).

Consta a fojas 3,028 a 3,049 vistas fotográficas del material explosivo letal y otros artefactos encontrados dentro del maletín que había señalado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

La Embajada de los Estados Unidos de América, mediante nota fechada 6 de febrero de 2001, indica que CASPAR JIMÉNEZ posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de MANUEL DÍAZ (Foja 3,061).

A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en la cual se afirman y ratifican el Informe Final DQ 134-2000, de fecha 23 de noviembre de 2000, visible a folios 1,166 y reverso del sumario.

La cadena de radio y televisión educativa RTVE, mediante nota A.L.-N/n 010-01 de fecha 26 de marzo de 2001, envía tres casetes, que proyectan imágenes captadas de la llegada, entrada al Centro de Convenciones Atlapa, inauguración de la X Cumbre Iberoamericana de Presidentes, inauguración del Monumento a la Niñez, reunión de los presidentes, acto en el Instituto Bolívar, foto oficial, Almuerzo de la presidenta en el palacio de las Garzas, acto de clausura en el Centro de Convenciones Atlapa, final del acto de clausura y La Troica Conferencia de Prensa (Foja 3,088).

VZB  
-  
4,246

A fojas 3,090 y 3,092, consta la Certificación de Nacimiento y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de José Manuel Hurtado Vivero con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Acrolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora ROSMARY CORONADO, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, a nombre de GUILLERMO NOVO, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de Miami a San José el 14 de noviembre de 2000 y de San José a Miami para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B"). De este boleto, este último cupón para viajar de Costa Rica a Miami el 18 de noviembre de 2000 no fue utilizado. El pago total de este boleto es de 431.80 dólares (Fojas 3,094 a 3,099).

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la línea aérea AMERICAN AIRLINES, de fecha 16 de febrero de 2001, la empleada de esta empresa, NEDELKA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ, constató, de acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE TRAVEL INC", el día 19 de octubre de 2000, a nombre de PEDRO REMÓN. Este boleto fue utilizado el día 13 de noviembre de 2000 a la 1:30 p.m. en un viaje de Miami a Atlanta en el vuelo 2126 y regresó de Atlanta hacia Miami el 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde en el vuelo 1909. Se cambió la hora del boleto para el vuelo del día 15 de noviembre de 2000, adelantándola de las 8:02 de la noche para otro vuelo de las 4:23 de la tarde del mismo día, número 1637. La persona retorna de Atlanta hacia Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde, a través del vuelo 1637. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietario del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami en el vuelo número 2171 y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El vuelo número 988 para retornar de San José Costa Rica a Miami Florida el día 19 de noviembre de 2000 a las 2:00 p.m. (hora de San José) no lo realizó. Añade, que el boleto fue pagado con tarjeta de crédito MasterCard y por un total de 1,395.80 dólares. Sobre el precio pagado por este boleto, indica que no es un costo regular, y salió caro porque lo compró apresurado, porque no había espacio en la tarifa barata que se compra con una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente, por ello se paga más dinero (fojas 3,110 a 3,121).

El Oficio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público No. PTE.002-01-5453 de 15 de febrero de 2001, del doctor Luis Benítez, sobre la evaluación realizada en la persona de LUIS POSADA CARRILES, indica como conclusión que "se puede decir que el paciente se encuentra estable dentro de su condición o de un paciente de su edad" (Fojas 3,144 a 3,146).

A fojas 3,200 a 3,203 consta la ampliación de declaración jurada conjunta de JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ.

1128  
A. 347

y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a fojas 3,213 a 3,217, indica como conclusión que "sobre la base de lo observado y tomando en consideración lo antes descrito concluimos que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la firma que aparece en el Pasaporte No.084987631 a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN" "Y PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la escritura que aparece en la foja 34 del expediente y que se nos proporciona para el análisis". Es decir, que PEDRO C. REMÓN es el autor del documento que inicia con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos". "G= GRACIA, M= MONZÓN, A= ARNOLDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliath" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". Adjuntan documentos tomados como elementos de comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de PEDRO CRISPÍN REMÓN, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del sumario, titulado "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" analizado. Igualmente reiteran, que la misma persona portadora del pasaporte a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN es la misma persona que plasmó sus grafías en los documentos que se le proporcionaron para hacer las comparaciones (fojas 3,270 a 3,273).

En declaración juramentada, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, se afirma y ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Dive. IV RODOLFO OSBORNE Placa 10420", que consta a foja 23 del sumario. Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de GUILLERMO NOVO, que había solicitado buscar sus medicamentos. GUILLERMO NOVO le indicó que el cuarto se encontraba vacío y lo guió hasta la habitación No.310 en el tercer piso. Al llegar a la habitación que abrió GUILLERMO NOVO con una tarjeta, escuchó una voz decir que se tenían que ir porque en esos momentos se encontraba la policía. Luego de ser aprehendidos, se percata que la voz de la persona que había escuchado decir que se tenían que ir porque estaba la policía en el hotel correspondía a la del sujeto identificado como FRANCISCO RODRÍGUEZ MENA de nombre LUIS POSADA CARRILES.

Luego de esto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo de 2001, de la empresa Grupo TACA, suscrita por el Gerente PASCUAL CALVOSA, hace constar que la línea aérea SANSÁ es una empresa regional que forma parte del Grupo TACA, que se dedica al transporte de pasajeros en la República de Costa Rica (Foja 3,310).

Se hace visible a folios 3,319 a 3,338, las vistas fotográficas de la diligencia de Inspección Ocular realizada por la Fiscalía Auxiliar en la provincia de Chiriquí, que señala los puntos en que se realizó la inspección.

En declaración jurada, FELICIANO BENÍTEZ VEGA se afirma y se ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso "Informe de Diligencia de Allanamiento", sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia de Inspección Ocular para desenterrarlos (Fojas 3,339 a 3,344).

Este despacho concede nuevamente oportunidad para que los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN, rindieran sus descargos, sin embargo los mismo se acogieron a los artículos 22 y 24 de la Constitución Política de la República de Panamá (Ver folios 3,363 a 3,366, 3,374 a 3,416, 3,420 a 3,422, y 3,425 a 3,427).

Es remitido a este despacho, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, por el señor Ministro Encargado de Relaciones Exteriores y Secretario Pro Tempore de la X Cumbre Iberoamericana, el oficio CNI/010/01 de 7 de marzo de 2001, la Certificación de los dignatarios y delegaciones que participaron en la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno y otras personalidades, la Certificación del Estado de las actividades que se realizaron con motivo de ese evento en el Centro de Convenciones Atlapa, contenido en el programa oficial editado para tal fin, la Certificación correspondiente de los mandatarios y delegaciones que fueron hospedados en el Hotel Caesar Park, en ocasión de la Celebración de la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno y cantidad de personas (Ver folios 3,469 a 3,568).

Consta a folios 3,569 - 3,570 el Oficio DC:3409 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que adjunta vistas fotográficas del mismo.

4,348

Es visible a folio 3,573 - 3,574 el Oficio DC:3417 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN en donde consta que fue reseñado por el delito de "TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS", que adjunta vistas fotográficas del mismo.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, rinde declaración jurada, y se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, habían acudido al apartotel Coral Suite, en donde se mantenían alerta por la posible presencia de un supuesto terrorista, y dada la posibilidad de una bomba en el lugar. Al encontrarse en la parte del frente del apartotel Coral Suite, observa a dos sujetos que caminaban hacia el lugar en donde estaban, el apartotel Coral Suite, y estos sujetos cruzaron la calle, y al ver esto les solicitan sus identificaciones, presentando estos pasaportes de los Estados Unidos a nombre de PEDRO CRIPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Posteriormente, ven aproximarse un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que tenía la luz de señal encendida, indicando que iba a ingresar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades en el área se fue del mismo y aceleró. Añade, que en el lugar en que se realizó el allanamiento se tomaron vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo, así como a los explosivos ubicados en Inspección Ocular en el lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas, Tocumen (Ver fojas 3,575 a 3,578 y 3,635 a 3,637).

TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial, dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite porque tenían información de que un presunto terrorista que pretendía atacar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro, y por ello se mantenían alerta porque se podría dar con explosivos. Señala, que al encontrarse en la parte baja del apartotel Coral Suite, ven un vehículo rojo que se dirigía hacia ellos, puso las luces direccionales para entrar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades de la policía siguió su marcha, aceleró y se le perdió a las unidades de la policía que le dieron persecución. Añade, que de las vistas fotográficas que se tomaron durante el allanamiento, identifica a una de las mismas (Ver fojas 3,593 a 3,596 y 3,663 a 3,664).

ADÁN GONZÁLEZ REYES rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Señala que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite, para verificar una información sobre un presunto terrorista que quería atacar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro. Al encontrarse en la parte del perímetro del apartotel Coral Suite observa a dos señores caminando con dirección hacia el apartotel Coral Suite, al ver a las

150  
4/249

unidades en el área, estos se mostraron nerviosos y procedieron a cruzar la calle, y el Inspector TAYLOR mandó al detective FAUSTINO PORTUGAL que les solicitó sus identificaciones. Añade, que en la diligencia de allanamiento tomó vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo. Identifica las vistas fotográficas que tomó durante la diligencia de allanamiento y las describe, entre las cuales estaba la nota que iniciaba con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia", tarjetas de crédito, y otros (Ver fojas 3,599 a 3,603).

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ amplía su declaración jurada, y explica que el Informe de Investigación fue confeccionado por su persona como un resumen del contenido del expediente, previo a ser enviado a la Fiscalía Auxiliar (Fojas 3,608 a 3,609).

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE rinde declaración jurada, en la que se afirma y ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial dirigido por el Licenciado Emilio De León, que consta a folios 27 a 29 del sumario, y la firma que aparece al final del mismo como Inspector Jefe de la Sección de Explosivos es de su puño y letra. Narra, que el día 17 de noviembre de 2000, recibieron comunicación que se mantuvieran en alerta para descartar o confirmar sobre elementos que pretendían colocar artefactos explosivos en contra del Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Al encontrarse en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, vieron que por la vereda o acera de la calle iban caminando dos sujetos con dirección hacia el apartotel Coral Suite, y al percatarse de la presencia de las unidades policiales cruzaron la calle de manera altamente sospechosa, y les pidieron sus identificaciones, los cuales mostraron pasaportes de los Estados Unidos de América, en los cuales se indicaba que los sujetos eran nacidos en la República de Cuba. Estos sujetos eran de nombre PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Igualmente, al encontrarse en las periferias del apartotel Coral Suite, observaron que un vehículo se aproximaba con dirección al apartotel Coral Suite, con las luces de señales indicando que iba a entrar, y al ver las unidades policiales, este aceleró, siguió su marcha, lo siguió en un vehículo, pero lo perdieron por la Vía España, a la altura de la Caja de Ahorros. Añade, que las evidencias detalladas en el referido Informe de Novedad, fueron recolectadas por unidades de su sección de los datos suministrados por el Secretario en la diligencia de Allanamiento en el apartotel Coral Suite y unidades de su sección le tomaron vistas fotográficas, al igual que a los explosivos desenterrados en diligencia de Inspección Ocular en el sector de Mafianitas, Tocumen, por la Fiscalía Auxiliar. Los explosivos ubicados, fueron remitidos a su sección por parte de la Policía Nacional. Detalla, que los explosivos consisten en una sustancia cremosa de color amarillento, que resultaron ser explosivos, que están denominados dentro de los explosivos plásticos de tipo militar, altamente peligrosos. Junto a este material, se encuentra un receptor de señal de control remoto y otro emisor de señal, que son utilizados para activar a distancia. Especifica, que al momento en que se pone a funcionar el emisor se activa el receptor que recibe la señal que transmite el emisor. Son operacionales entre sí. Con todos los elementos encontrados se podía elaborar un artefacto explosivo con dos sistemas de iniciación para

4,250

hacerlos detonar, uno de tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Destaca la importancia de la falta de un elemento importante para la elaboración del artefacto explosivo, llamado técnicamente "cápsula detonante". Explica, que esta "cápsula detonante" no debe viajar bajo ninguna circunstancia junto a los demás artefactos explosivos ya que aumenta el riesgo de una gran detonación accidental. Describe, la forma en que se prepara el artefacto explosivo, y señala que la sustancia cremosa de color amarillento se unifica, se le conecta una cápsula detonante eléctrica, que es conectada a unos cables terminales del aparato receptor, otro par de cables se conecta a la batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado "temer" que es el marcador de tiempo, y deja totalmente funcionando el artefacto. Recalca, que este aparato fue elaborado con dos sistemas de iniciación, para garantizar su detonación, visto si era colocada con tiempo y alguna persona se acercaba a intentar desactivarla, podía ser iniciada a control remoto mediante el aparato emisor que explicó. Indica, que la cápsula detonante significa un peligro en manos de cualquier persona, porque puede cercenarle la mano a cualquier persona, y colocada junto al material explosivo puede realizar una gran detonación, dependiendo de la cantidad del material (Ver folios 3,610 a 3,616).

Mediante providencia de fecha 4 de abril del presente año, este despacho dispuso recibir declaración indagatoria a JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

Recibida la declaración indagatoria de JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", negó haber participado en los hechos que motivan la presente investigación, y relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la estadía en su residencia de los imputados, y su conexión con los mismos.

Iniciada la diligencia de indagatoria, se estableció, que el imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO tiene una discapacidad física funcional en el pie derecho. Esta circunstancia, igualmente fue acreditada en el examen Médico Legal que le fue practicado al imputado.

## II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO

Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, concluimos que se comprobó la ejecución del delito de **POSESIÓN DE EXPLOSIVOS**, contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, al que igualmente se encuentra vinculado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Se acreditó igualmente, que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO se asociaron ilícitamente

1120  
4,251

197  
A 252

con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se celebraba la Cumbre de Presidentes de Ibero América con la presencia del Jefe de Gobierno de la República de Cuba, Doctor Fidel Castro, concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10 RDX y PETN de peso aproximado de 310 libras) con el propósito de atentar Contra la Seguridad Colectiva (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliath". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un delito de peligro común para la colectividad, que pone en riesgo la seguridad colectiva, y por ende la sociedad en general.

Fue en la casa de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO donde se reúnen todos los imputados procedentes de Costa Rica, vía Paso Canoas, y de allí se trasladan el día 16 de noviembre de 2000 a la ciudad Capital. De ellos, 3 viajan en avión (LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN) y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, dentro del cual se encontraron los explosivos y artefactos indicados para la elaboración de una bomba.

Debe anotarse que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN se reunió inicialmente con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA e incluso con otro de los imputados (RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA) en Gorgona, antes del viaje a Chiriquí, y fue la persona que dijo a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se deshiciera del maletín contentivo de explosivos y artefactos idóneos para confeccionar una bomba, para no meterse en problemas. Literalmente expresó, "ES CONVENIENTE QUE TE DESHICIERAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS" (Fojas 206-212).

198  
4,253

### III. ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, Y QUE IGUALMENTE ESTABLECEN LA VINCULACIÓN.

Se han establecido elementos de prueba que acreditan con meridiana claridad los delitos indicados, y la vinculación de los imputados. Entre ellas están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y Costa Rica. También se encuentra la diligencia de Inspección Ocular realizada a uno de estos documentos encontrados que dice "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)", el cual trata sobre un plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliath" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

De las investigaciones realizadas por los estamentos policiales y del Ministerio Público, se ubican los explosivos que se encontraban en el vehículo rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y se realiza una diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde fueron enterrados en un lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas de Tocumen, en la cual se encuentran explosivos y aparatos indicados para elaborar una bomba de contenido letal, que pone en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales encontrados y resaltan la alta peligrosidad de los mismos. De las pruebas realizadas por la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se concluye que "El análisis de los indicios identificados como: No. 1, No.2 y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del explosivo DENOMINADO C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)".

La indagatoria, ampliación de indagatoria y declaraciones juradas de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VIVERO, indican que

4,254

Lancer de color rojo, que fue rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en la compañía Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen (tal como se corrobora en diligencias de Inspección Ocular en dicha empresa, la declaración jurada de GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, y los documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de Costa Rica.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (e) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo. Desde este lugar se dirigen hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, el punto de Paso Canoas, en donde reciben a PEDRO CRISPÍN REMÓN ;

128  
4,255

a misma, deteniéndose en diferentes puntos al rededor de la misma, en especial en el **Parainfo universitario**.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, certifica que se realizó un acto en homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el **Parainfo universitario** en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, calculando la cantidad de **1,500 personas**.

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo, **Costa Rica**, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X. Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo dentro del cual se encontraban los explosivos, y artefactos indicados para elaborar una bomba. Algunos de los explosivos plásticos se encontraban dentro de bolsas procedentes de **Costa Rica**. Los boletos de avión ocupados a los imputados GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, como los pasaportes, indican su tránsito por **Costa Rica**.

En efecto, desde la finca JACÚ parten al día siguiente hacia la frontera de Panamá y **Costa Rica**, Paso Canoas, en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a recibir a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ, este último ingresa con identidad falsa, con pasaporte a nombre de MANUEL DÍAZ. En la finca JACÚ, de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, es a donde retornan y se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona que les servía de conductor del vehículo Mitsubishi Lancer color negro y del Mitsubishi Lancer de color rojo, que transportaba a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y es aprehendido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Precisamente en este automóvil estaban los explosivos letales de alta peligrosidad.

No hay que perder de vista el resto del causal probatorio que indica que existía un maletín con pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que elaboraron un plan que los ubica no sólo como poseedores de explosivos ocupados, sino también de haberlos introducido al territorio /

*[Handwritten signature]*  
4,256

Nacional, de atentar contra la Seguridad Colectiva y Asociarse Ilícitamente para delinquir. El resultado del peritaje del documento ocupado a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

**IV. SITUACION ACTUAL DEL IMPUTADO JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.**

El día 4 de abril del 2001, este Despacho, mediante proveído visible de folios 3,671-3,726 del sumario, ordenó la indagatoria, aprehensión y conducción del imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a efectos de que rindiera la declaración indagatoria respectiva.

El día 23 de abril del presente año, el imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO" rindió la respectiva declaración indagatoria, ante la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí.

Se estableció tanto en la declaración indagatoria señalada.

12/0  
41257

sido utilizado hubiera generado nefastas consecuencias para el conglomerado social, conceptuamos que la discapacidad física funcional del imputado, y el grado de vulnerabilidad por cuanto reporta dificultad en la movilización, sustentan, en este momento, concederle al imputado una medida cautelar de Casa por Cárcel, y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

En materia de procedimiento de Medidas Cautelares el artículo 2147-B del Código Judicial señala lo siguiente:

"2147-B. Son medidas cautelares personales:

- a). La prohibición al imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial;
- b). El deber de presentarse periódicamente ante una autoridad pública;
- c). La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente;
- d). La obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso;
- e). La detención preventiva".

El artículo 2147-D IBIDEM expresa, que al aplicar las medidas cautelares, el Juez o Funcionario de Instrucción deberán evaluar la efectividad de cada una de ella, en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso de que se trata.

Cada medida será proporcionada a la naturaleza del hecho y a la sanción que se estime podría ser impuesta al imputado.

El artículo 2147-E IBIDEM por su parte indica que en caso de infracción de los deberes inherentes a una medida cautelar, tanto el Juez como el Funcionario de Instrucción podrán decretar su sustitución o acumulación con otra medida más severa, en consideración de la naturaleza, motivos y circunstancias de la infracción.

#### IV. DECISION DE ESTA FISCALIA:

Ante la situación procesal anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Se impone al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, Medida Cautelar de la obligación de mantenerse recluido en su propia casa (CASA POR CARCEL) contenida en el acápite d) del artículo 2147-B del Código Judicial; y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial, conforme al acápite a) IBIDEM.

**SEGUNDO:** Se le advierte al imputado que de no cumplir con las Medidas Cautelares otorgadas, las mismas podrán ser revocadas, sustituidas o acumuladas por otras más severas, incluyendo la detención preventiva.

(27)

21/4  
4.258

**TERCERO:** La Policía Técnica Judicial deberá verificar periódicamente, dos (2) veces por semana el cumplimiento de la Medida Cautelar de Casa por Cárcel, e informar a este despacho, por intermedio del Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, de todos los detalles y pormenores relacionados a lo mismo. Igualmente con respecto al manejo de cualquiera situación que se genere, se establecerá comunicación telefónica con este despacho.

**CUARTO:** Se faculta al Fiscal Primero del Circuito Judicial de Chiriquí para que supervise la vigilancia adecuada por parte de la Policía Técnica Judicial del cumplimiento de la Medida Cautelar asignada.

**QUINTO:** Gírese los oficios pertinentes a la Dirección de Migración y Pasaporte.

**SEXTO:** Gírese el Exhorto respectivo a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a objeto de que notifique personalmente al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de la medida cautelar concedida, y en consecuencia ordene su desaprehensión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147-A, 2147-B, numerales a y d, 2147-C, 2147- D, y 2147-E, y 2148 del Código Judicial.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE, LA FISCAL, ICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES LA SECRETARIA, LICDA. EMIXSE SORIANO..EXP: 3707...impp.

**PARTE CONDUCENTE:**

1. Se notifique personalmente al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de la medida cautelar concedida, y en consecuencia ordene su desaprehensión.
2. Se le explique que la medida cautelar de Casa por Cárcel incluye, movilización en la casa y en el área o globo de terreno que pertenece a la Finca de su propiedad "Jacú".
3. Se gire oficio a Migración de Paso Canoas para que se registre el impedimento salida.
4. Se gire oficio a la Policía Técnica Judicial para la verificación de cumplimiento de la Medida Cautelar de la Casa por Cárcel.
5. Que la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí supervise el cumplimiento de la verificación por parte de la Policía Técnica Judicial.

*(Handwritten signature)*

~~128~~  
4,259

6. Que periódicamente se nos remita los reportes presentados por la Policía Técnica Judicial.

Por tanto se libra el presente exhorto a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE,

LA FISCAL,

*Argentina Barrera Flores*  
LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA,

*Emixse V. Soriano*  
LCDA. EMIXSE V/SORIANO

ABF/impp.-/Exp. 3707-2000.

29

FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David,  
veinticinco (25) de abril del año dos mil (2,001).

12/18  
4,040

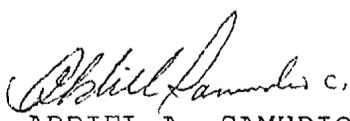
Como quiera que se ha recibido vía fax, el Exhorto No.10, de 25 de abril de 2,001, dictado por la Fiscalía Primera del Circuito de Panamá, se DISPONE incorporarlo a la actuación que ha practicado esta Agencia del Ministerio Público con motivo al Exhorto No. 7, de 20 de abril del año en curso, emanado de dicho Despacho y como quiera que el propósito del Exhorto No.10, es notificarle al señor JOSE VALLADARES (A) PEPE EL CUBANO las Medidas Cautelares concedidas a su favor, el suscrito Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí DISPONE el cumplimiento de las mismas.

Iguualmente se DISPONE darle cumplimiento al resto de las diligencias que aparecen consignadas en la parte conducente de la referida comisión.

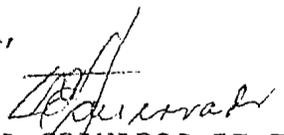
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 A, 2147B, numerales A y D, 2147 C, 2147 D, 2147 E, 2148 y 2068 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

EL FISCAL,

  
LICDO. ABDIEL A. SAMUDIO C.

LA SECRETARIA,

  
OLGA GRANADOS DE TERRADO.

yh

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI.

Oficio No. 612

David, 25 de abril del 2,001

Inspector  
QUINCELETO MORA  
Jefe de la Policía Técnica  
Judicial, Agencia de Chiriquí.  
E. S. D.

Señor Inspector:

Cumpliendo comisión contenida en el Exhorto No. 10, emanado de la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, agradezco a usted disponer lo pertinente a fin que JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, con Pasaporte No. 044995338, sea desahendido y cumpla con medidas cautelares que le ha impuesto este Despacho del Ministerio Público (Fiscalía Primera del Circuito de Panamá), que consiste en la obligación de MANTENERSE recluido en su propia casa (CASA POR CARCEL), y no abandonar sin autorización judicial el territorio de la República.

Instruir al personal a su cargo para que verifique periódicamente dos (2) veces por semana el cumplimiento de la medida cautelar (CASA POR CARCEL) y que los informes sean enviados a esta Fiscalía para posteriormente enviarlos al Despacho que nos comisiona.

De usted atentamente,

Lic. ABDEL A. SAMUDIO C.  
Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí.

Adj. Se le adjunta fotocopia de las páginas 27, 28 y 29 del Exhorto No. 10 y que contiene la decisión final de la Fiscalía Primera del Circuito Judicial de Panamá.

ogdet

130  
4,262

**MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI**

OFICIO No.613

DAVID, 25 de abril del 2001

Señores:

ROLANDO ROSAS  
JEFE DE MIGRACION  
PASO CANOA.  
E. S. D.-

Señor Rosas:

Hago de su conocimiento, que el señor JOSE VALLADARES, identificado con el Pasaporte No. 044995338, nacionalidad Americana, nacido en Cuba, actualmente reside territorio panameño, Comunidad de Jacú, se le han asignado Medidas Cautelares, (libertad limitada), dentro de investigación penal que por el delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA se le siguen. Es por ello, que agradezco a usted, impartir las instrucciones necesarias a fin de que se impida el paso por esa Frontera hacia el Exterior, de dicho señor.

Sobre esta decisión, ya se le comunicó al señor QUINTERO LUNA, Director de Migración en esta Provincia.

Atentamente,

**LIC, ABDIEL A. SAMUDIO C;  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI**

127  
41263

**MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI**

OFICIO No.613

DAVID, 25 de abril del 2001

Señores:  
JOSE QUINTERO LUNA  
DIRECTOR DE MIGRACION  
Provincia de Chiriquí.  
E. S. D.-

Señor Director:

Hago de su conocimiento, que el señor JOSE VALLADARES, identificado con el Pasaporte No. 044995338, nacionalidad Americana, nacido en Cuba, actualmente reside territorio panameño, Comunidad de Jacú, se le han asignado Medidas Cautelares, (libertad limitada), dentro de investigación penal que por el delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA se le siguen. Es por ello, que agradezco a usted, trasmite esta decisión a su superior en Panamá, con la finalidad que se impartan las instrucciones de lugar, a fin de que se impida el paso por las Frontera, hacia el Exterior, de dicho señor.

De lo anterior, ya se le comunicó al Jefe de Paso Canoa, para su información.

Atentamente,

**LIC, ABDIEL A. SAMUDIO.C;  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI**

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI.

Oficio No. 614

*4, 2, 4*

David, 25 de abril del 2,001

Licenciado  
SALVADOR DOMINGUEZ BARRIOS  
Magistrado Sustanciador del  
Tribunal Superior del Tercer  
Distrito Judicial  
E. S. D.

Señor Magistrado:

Para dar respuesta al Auto Penal con motivo al Re-  
curso de Hábeas Corpus que se ha interpuesto a favor  
de JOSE VALLADARES y en contra de esta Agencia del Mi-  
nisterio Público, informo a usted que no se ha ordenado  
la detención preventiva del prenombrado VALLADARES, que  
la única medida legal que existe en su contra son medi-  
das cautelares que ha impuesto la Fiscalía Primera de  
Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, con mo-  
tivo a investigación que este Despacho instruye.

Hemos sido comisionados para notificarle al señor  
VALLADARES sobre estas medidas cautelares y por ello  
procederemos a cumplirlas. (Consiste en CASA POR CARCEL).

De usted atentamente,

Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.  
Fiscal Primera del Circuito de Chiriquí.

4,265

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA.

OFICIO No.2385.-

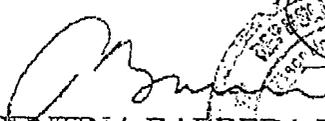
PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2001.-

SEÑOR  
ABDIEL SAMUDIO.  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.  
E.S.D

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No.11 de ésta  
fecha el cual guarda relación con declaracion jurada a JOSE  
VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de  
POSESION DE EXPLOSIVOS y otros.

CON RESPETO

  
LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.  
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA

L. L.EXP. 3707

MINISTERIO PUBLICO  
*Fiscalia 1º del Cto. Chiriquí*  
Recibido hoy, *25* de *Abul* del año dos mil *uno*  
y los agrego a los autos.  
*Atf*  
SECRETARIO

~~127~~  
4,206

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
LA PROVINCIA DE PANAMA

**EXHORTO No. 11.**

La suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia  
de Panamá, al Honorable Fiscal Primero del Chiriquí.-

**HACE SABER:**

Que en las sumarias seguidas en contra de JOSE VALLADARES (a)

BARRERA FLORES.....LA  
SORIANO...L.L.EXP 3707"

SECRETARIA.....LICDA.

EMIXSE

1267

**PORTE CONDUCENTE DE SER NECESARIO:**

1. Diga el declarante si usted se afirma y ratifica de los cargos que se puedan erigir de la ampliación de su indagatoria en contra de terceras personas.

Por tanto se libra el presente EXHORTO a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERAS FLORES.

LA SECRETARIA,

LICDA. EMIXSE SORIANO.

L. I. exp.3707.

12/8  
4,268

INFORME SECRETARIAL

Señor Fiscal:

Para los fines pertinentes informo a usted, que al señor JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO se le comunicó que se le iba a recibir declaración jurada, para cumplir con la comisión contenida en el Exhorto No. 11, de la Fiscalía Primera del Circuito Judicial de Panamá y el prenombrado VALLADARES se negó a practicar la citada diligencia.

David, 25 de abril del 2,001

  
Olga Granados de Terrado  
Secretaria.

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI.

Oficio No. 616

~~128~~  
4269

David, 25 de abril del 2,001

Inspector  
QUINCLEITO MORA  
Jefe de la Policía Técnica Judicial  
Agencia de Chiriquí.  
E. S. D.

Saños Inspector:

Agradezco a usted disponer lo pertinente a fin que el señor JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, sea reseñado en los archivos que se llevan en esa institución a su cargo.

De usted atentamente,

Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.  
Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí.

4,270

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, veintiseis (26) de abril del año dos mil (2,001).

En esta fecha se reciben en esta Agencia del Ministerio Público, en original el Exhorto No. 9, No. 10 y No. 11, dictados por la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA y otros, por supuesto delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros y como esta Agencia de instrucción procedió a darles el trámite respectivo llegados vía Fax, DISPONE incorporar estas comisiones al resto de las diligencias practicadas.

Cúmplase,

El Fiscal,

  
Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.

La Secretaria,

  
Olga Granados de Ferrado

4371

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA.

OFICIO No.2081.-

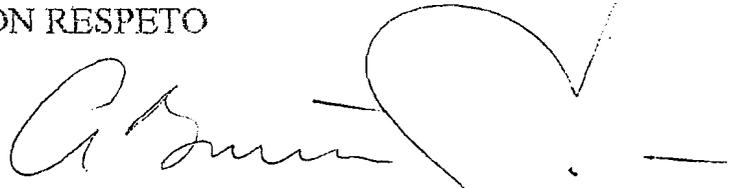
PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2,001.-

SEÑOR  
ABDIEL SAMUDIO.  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.  
E.S.D

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No. 9 de ésta  
fecha por medio del cual se deberá evacuar ampliación a declaración  
indagatoria a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por  
delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros denunciante de OFICIO.

CON RESPETO



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.  
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA.

L.L.  
EXP. 3707



MINISTERIO PUBLICO  
*Fiscalía 1ª del C.J. Chiriquí*  
Recibido hoy *26* de *Abril* del año dos mil *uno*  
y los agrego a los autos.  
*AG7*  
SECRETARIO

4372

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
LA PROVINCIA DE PANAMA

EXHORTO No. 09

La suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, al Honorable Fiscal Primero del Chiriquí.-

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y otros por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

**“FISCALIA PRIMERA DEL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.**

**En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se hace necesario ampliar declaración indagatoria al precitado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.-**

**En virtud de lo anteriormente expuesto la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR declaración indagatoria a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.-**

**SEGUNDO: LIBRAR Exhorto a la FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DE CHIRIQUI para que evacué la referida diligencia judicial. FUNDAMENTO DE**

020  
1

4,273

DERECHO: ARTICULOS 2115, 2118 y 2068 del Código Judicial..... CUMPLASE,..LA FISCAL,.....LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES (FDO)..... LA SECRETARIA,..... LICDA. EMIXSE SORIANO.....EXP.3707. L.L.”

PARTE CONDUCENTE:

1. Se cuestione a JOSE VALLADARES con respecto a lo manifestado por él en declaración indagatoria y lo referente a la diligencia de Allanamiento y Registro en la Finca JACÚ.-
2. Diga el indagado si usted se le conoce con el apodo de PEPE EL CUBANO y desde cuándo.-
3. Cualesquiera otra pregunta que se estime pertinente y que guarde relación con el presente proceso penal.

Por tanto se libra el presente EXHORTO a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERAS FLORES

LA SECRETARIA,

LICDA. EMIXSE SORIANO.



*[Handwritten signature of Argentina Barreras Flores]*

*[Handwritten signature of Emixse Soriano]*

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA

OFICIO No. 2883.-

PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2,001.-

LICENCIADO  
**ABDIEL SAMUDIO**  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.  
E.S.D.

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No. 10 de ésta fecha el cual guarda relación con MEDIDA CAUTELAR a: JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros, denunciante DE OFICIO.

CON RESPETO,

  
**LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES**  
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE PANAMA

L.L.  
EXP:3707

MINISTERIO PUBLICO

*Juzgado 1º del C. Chiriquí*  
Recibido hoy, *26* de *abril* del año dos mil *uno*  
y los agrego a los autos.

SECRETARIO

41275

**FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO  
JUDICIAL DE PANAMÁ**

**EXHORTO No. 10**

La suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, al Honorable Fiscal Primero de Chiriquí.-

**HACE SABER:**

Que en las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, iniciado de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

*“FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,  
veinticinco (25) de abril de dos mil uno (2001).-*

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, iniciado de oficio.

**II. ANTECEDENTES**

Inicia la presente investigación criminal mediante Informe de fecha 17 de noviembre del año dos mil, suscrito por el Inspector III JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, en el que se señala que a las dos y treinta de la tarde había recibido información a objeto de que se verificara en el Hotel Coral Suite, si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su vida.

Realizada las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite, fueron aprehendidos GASPAR JIMÉNEZ identificado con el nombre de MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, LUIS POSADA CARRILES identificado con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y PEDRO CRISPÍN REMÓN. Los mismos se encontraban hospedados en las habitaciones No. 310 y 509. En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación 310 se hospedaban LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de

①

41276

origen cubano. Abierto un maletín que estaba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registro practicadas en el Hotel Coral Suite.

A foja 42, consta que GUILLERMO NOVO, PEDRO REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron el día 16 de noviembre del año 2000, desde la ciudad de David hasta la ciudad de Panamá, en la línea aérea Aeroperlas.

El Informe de Investigación de la Policía Nacional, fechado 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las personas aprehendidas en el Hotel Coral Suite, se identificó con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el cual portaba un pasaporte salvadoreño cuya foto no corresponde con su nombre. En este informe se hace una narración de las investigaciones policiales, que contiene una síntesis del ingreso de los imputados al territorio nacional, sus movimientos o actividades y participación en los hechos que nos ocupan (Fojas 51 a 56).

El Informe de Novedad visible a folios 57 a 58 de fecha 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Cabo A. Ávila, pone en conocimiento la aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver en diligencia de allanamiento efectuada en su residencia, ubicada en Río Abajo. (diligencia a foja 139).

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del año 2000, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS POSADA CARRILES. En la documentación señalada se observa que el jefe del Registro del Estado Familiar de El Salvador indica, que se había procedido a reponer la partida de nacimiento de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, con la presentación por él mismo de un acta de bautismo, en la que el párroco de Tecapán certifica que en los libros de bautizo número 3 de esa parroquia, correspondiente a los años 1923 a 1931, en la página 366, se encuentra la siguiente partida "en Tecapán a ocho de diciembre de mil novecientos treinta bauticé a FRANCO RODRÍGUEZ MENA, que nació el veinte de febrero de mil novecientos treinta...". No obstante, se adjuntó igualmente que se recibió una nota aclaratoria del señor PORTILLO OSORIO, administrador parroquial de Tecapán, quien aclaró que el

2

acta de fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, no tiene ningún efecto ya que el mencionado RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS POSADA CARRILES y el amigo que habían recogido, procedente del extranjero (Fojas 99 a 100).

El Informe de la Policía Nacional, fechado 19 de noviembre de 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ, pone de manifiesto que en el sector # 3 de Belén se encontró el maletín que contenía artefactos explosivos (Fojas 102 a 103). Se adjunta a este informe, vistas fotográficas del maletín encontrado (fojas 104 a 106).

En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a indicación de este último, se ubicó, en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde estaba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde aqua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde aqua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo aqua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca "HUMMIN", color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo "SKYSPORT 4" de "72.910 MHZ", que en su interior tiene una placa que dice: "FCC ID:AZAPT4VF-72", "FUTABA MADE IN TAIWAN", con su respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca "Futaba", serie E124311, modelo "FBC-8B (4)"; una fuente de poder con dos baterías de litio marca Duracell; un estuche pequeño con su broche; 10 envoltorios o cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa de color crema, la cual se describe así: 1 cartucho con rayas verticales blancas y rojas, que en su interior contiene 8 pedazos de una masa amarillosa de forma redonda e irregular; 5 bolsas plásticas de color transparente con cierre hermético visible la letra "ZIPLOC BRAND", en las cuales se le observó un material pastoso de color crema; 2 bolsas plásticas que contienen un logo en fondo verde y rojo, la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte

4,278

interior la letra "AM" (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, 1 bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase "TALEM", y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases "ARTISTS MATERIALS", que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; 1 regla "ACP" marca "SURGE ARRISTE" de 7 tomas, color crema con su cordón, serie Z97090211107; 1 caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables, en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo (171 a 181). Las vistas fotográficas de estos explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 21 de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que "El análisis de los indicios identificados como: No.1. No.2. y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)". Los indicios analizados fueron los siguientes: "CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA" (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 1,166).

Se recibió la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y la diligencia de Allanamiento y Registro realizada por la Fiscalía Auxiliar de la República. Indica también que se logró aprehender al imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien manifestó que condujo a unos señores de nacionalidad cubana, y que cuando fue a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó la atención y al abrirlo se percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA, manifestó que

024

4,277

el maletín fue entregado a LUZ EMIRLA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma señaló que el maletín se lo había entregado a un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Acota, que localizado FIGUEROA, condujo a las unidades policiales al área donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe Encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, perito forense, se afirman y ratifican de la prueba pericial contenida a folios 163, de fecha 21 de noviembre del año 2000, mediante la cual se determinó la presencia del **explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4**, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).

Los agentes de la Sección de Explosivos de la Policía Nacional, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas plásticas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo **tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero, y que la onda expansiva de esta calidad y clase de explosivo puede alcanzar hasta doscientos metros**, y su alcance dependerá de su confinamiento y la cantidad que se use. Al ser humano, sostienen, a la distancia de doscientos metros le afectaría los sentidos, hemorragias internas, y si la persona estuviese en el **centro de la explosión, aunque estuviese dentro de un carro blindado no sobreviviría**. Informaron, que la capacidad destructiva de este material es total, y que no son de venta comercial sino de **uso militar**. Señalaron, que las personas que confeccionaron lo encontrado son expertas, y el artefacto explosivo puede ser accionado a distancia a control remoto cuando la persona lo desee, sin ser visto, y la distancia del alcance del transmisor, dependerá de

cb  
5

4,280

las interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, por el Capitán ERIC ESTRADA del Grupo de Recolección de Información Policial de la Policía Nacional. En el mismo se sintetizan policialmente, las actividades desplegadas del día 9 de noviembre al día diecisiete de noviembre del año dos mil, narradas voluntariamente por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folios 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del año 2000, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al Hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro apartotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo, cuando llegó se dirigieron a la empresa Dollar Rent a Car para alquilar un vehículo, que resultó ser un Mitsubishi Lancer color rojo. Indica, que este vehículo fue alquilado por el amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien pagó doscientos dólares con una tarjeta, y por este último, quien pagó doscientos dólares en efectivo. Narra el recorrido que hicieron posteriormente, incluyendo la casa de CÉSAR MATAMOROS, y una cena en la Barca Dorada de Río Abajo. Luego se dirigieron al Hotel Coral Suite los tres, donde ya LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se había mudado. Acota, que al día siguiente, es decir el día viernes 10 de noviembre, al que recogieron en el aeropuerto le dijo que lo llevara a SERFRASA a buscar unas cotizaciones, y que también llevó a los mencionados a Gorgona, al rancho de CÉSAR MATAMOROS. Cuando llegaron los tres a Gorgona se pusieron a conversar y él se fue para el bar del rancho. De allí, regresaron a Panamá y en el hotel recogieron las maletas y llevaron al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO

6

4,281

RODRÍGUEZ MENA al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año 2000, llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al supermercado El Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimborazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el taller, y fue allí donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él. Para Chiriquí salieron a las cinco de la mañana del día 14 hacia David, donde le dijo que se quedara en un hotel en David ya que no había mucho espacio para él en el lugar en donde iba a estar, y se quedó en el Hotel Occidente de esa ciudad. LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le dejó cincuenta dólares para que pagara un hotel, y se fue en un taxi a visitar a su amigo que vivía en la finca JACU, cerca a la frontera. Señala, que a las 9 de la noche LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las 7 de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la Aduana de Costa Rica, y él se quedó paseando por las tiendas de la frontera. Afirma, que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de JACU. Uno de ellos, traía una maleta con un maletín oscuro arriba del mismo. Informa, que al día siguiente, o sea, el jueves dieciséis llevó a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, a GUILLERMO NOVO y a PEDRO CRISPÍN REMÓN hacia el aeropuerto de David. Más tarde, señala, que viajó en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo hacia Panamá con GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, donde llegaron al Hotel Coral Suite, aproximadamente a las 11:00 de la noche, dejó el carro en ese lugar y se dirigió a su casa. Al día siguiente, expone, o sea el viernes 17 de noviembre del año 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO, cerca de Manolo y en la vía Veneto. Dijo haber sido informado por GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. Acota, que luego de alquilar el carro fueron donde CÉSAR MATAMOROS, GUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y de allí se dirigieron al Chimborazo a comer. Allí, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, preguntó por el lugar en donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la convención, y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Cuando terminaron de comer, informa, dejaron a CÉSAR MATAMOROS, se dirigieron por el Corredor Sur viajando desde el

7

40282

Riande Aeropuerto, y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le indicó que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Atlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo, expresa, que se metiera pegado al hotel, pero señala que ello fue imposible porque había barricadas. Se fue por la esquina que está al frente del IJA hasta calle 50 para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible. Después, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, le pidió que fueran a la Universidad, al lugar en donde se iba a dictar una conferencia, fueron hacia allá y le señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo, y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín de color negro, lo abrió y vio, entre otros, unos radios, una masa cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. Expone, que le informó a CÉSAR MATAMOROS de la presencia del maletín en el vehículo y que habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que había agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue aprehendido por la policía junto a CÉSAR MATAMOROS.

Niega saber el significado del contenido del maletín, y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. Dijo, que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi Lancer rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, pues este se había quedado con el carro y él se había ido en taxi para su casa. Se le preguntó, si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que transportaba tenían maletín, pero no puede asegurar que sea ese, pero aclaró que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia. Con respecto al maletín, cuando le dijo a CÉSAR MATAMOROS sobre el maletín que contenía los radios, la masa cremosa y los artefactos, este le expresó *"ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS"*. Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el recorrido les escuchó expresar a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y a GUILLERMO NOVO, que había mucha seguridad de los presidentes y del gobierno, y que muchos andaban en civil. Informa, que las personas que transportó hacían muchas llamadas y usaban muchos celulares. Preguntado si los señores que transportaba, en algún momento hablaron del jefe de Estado Cubano Dr. Fidel Castro, contestó "Ellos hablaban que no había seguridad que viniera, y si llegaba venía de improviso".

Luego de los detalles proporcionados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro, el Centro de

632  
8

11/28  
4,285

Convenciones Atlapa, el Hotel Cesar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y los señores con los que se contactó el señor LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año 2000. También se estableció la proximidad de la finca JACÚ a la frontera entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica. Igualmente se constató que en esta finca únicamente residía JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y su empleada, además que las instalaciones de la residencia son amplias y de gran tamaño (fojas 337 a 352).

En el proceso, se recibió la declaración indagatoria de FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, sobrino del imputado, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien fue la persona que sacó el maletín con explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos. Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a folios 213 a 216, indicó que estaba en su casa y que una vecina de nombre LUZ EMIRLA MURILLO le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que ella le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en cuanto a que le procuró a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA chofer para que se transportara en su estadía en Panamá. Confirma el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO a Chiriquí para transportar a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar MANUEL DÍAZ. También, indicó, haber recibido al amigo de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, identificándolo como "el joven socio de FRANCO", que iba a salir para el aeropuerto (Fojas 271 a 276).

Se amplió, a fojas 317 a 319, la indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la que reconoció el maletín, los explosivos y los artefactos que él había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo.

Cmo el  
(5)

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ EMIRLA MURILLO.

FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ EMIRLA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, amplió el contenido de su declaración indagatoria, de folios 395 a 405, en la que enfatizó que la persona que le dijo que trajera a GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ de Chiriquí hasta Panamá fue LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ por los lugares en que se iba a presentar el Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Se le preguntó acerca de la conferencia que GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el Presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, estaba ubicado próximo a la vía Veneto, a poca distancia de la Universidad de Panamá.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, establece como conclusión en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de PETN y RDX. Explican que PETN corresponde a "Pentaeritritoltetranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar". RDX, se identifica como "Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar" (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

En diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se constata que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA rentaron en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la referida empresa el **vehículo marca Mitsubishi Lancer, color rojo** (fojas 965 a 975).

En esta diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se incorpora copia del contrato en el cual RAUL

63  
10

RODRÍGUEZ HAMOUZOVA paga una parte del alquiler del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo, con tarjeta de crédito No.4016 6300 0232 5015, por la suma de B/.200.00 (ver foja 978), e igualmente se anexa un documento suscrito por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el cual hace otro pago por este mismo alquiler con dinero en efectivo, que según JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO fue de B/.200.00 (ver foja 977).

La declaración conjunta de los Químicos Forense de la Sección de Química de la Policía Técnica Judicial, son claras en manifestar que el peso aproximado de los explosivos identificados como indicios No.1 a No.9 es de 30.34 libras, más el indicio No.10 (RDX y PETN) es de peso aproximado de 3.10 libras (Fojas 1064 a 1066).

Consta en el expediente, que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA registra, entre otros, ingreso a **Costa Rica** el 14 y el 24 de octubre del año 2000, y salida el día 3 de noviembre, conforme con el sello que indica "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresa a nuestro país, procedente de **Paso Canoas** el día 3 de noviembre del año 2000. GUILLERMO NOVO ingresó al territorio de **Costa Rica** el día 14 de noviembre del año 2000, vía Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó a nuestro país por la **frontera de Paso Canoas** el día 15 del referido mes. PEDRO CRISPÍN REMÓN, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a **Costa Rica** el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de noviembre del año 2000, reporta salida, conforme al sello que dice "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre de 2000, por **Paso Canoas**. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a **Costa Rica** el día 13 de octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlines de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella se describe la impresión que mantienen 2 de estas bolsas, entre la que se destaca una leyenda que dice "**ADVERTENCIA: Esto no es un juguete, para evitar peligro de sofocación mantenga esta bolsa plástica fuera del alcance de bebés y niños. No la use en cunas, camas, coches y encierros. No deje abandonados sus niños en lugares tales como bancos, supermercados, tiendas, etc. La desaparición de niños es frecuente en Costa Rica**". Al material explosivo y demás artefactos encontrados en el sector de Tocumen, Los Pinos, Mañanitas, de esta Inspección Ocular detallada, se establece que 2 de las bolsas plásticas descritas, de color blanco con letras con fondo verde y rojo,

4,285

11

15.10.  
41 286

la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior tiene la letra "AM" y encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", tenían inscripciones en letras pequeñas "Costa Rica", país limítrofe con la República de Panamá. Tal como se ha establecido en diligencia de Inspección Ocular efectuada en la provincia de Chiriquí, por la Fiscalía Auxiliar de la República, la finca JACÚ está próxima a la frontera con este país vecino.

Se incorporó al sumario, a fojas 1,439 a 1,441, el Dictamen Pericial D.C.S.P.F.-168-2000 de 12 de diciembre de 2000, y el Plano de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial, en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local conocido como El Chimborazo, y de llevar a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio. Sobre el Corredor Sur, a la altura del Riande Aeropuerto inician el recorrido, cerca a la caseta de peaje se detuvieron a observar el Centro de Convenciones Atlapa y el Hotel Cesar Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo hacia la calle 50 y se regresan a la vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá. Se destacan como puntos recorridos y paradas en la marcha los siguientes: a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista detienen el auto, frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y en la sede de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez, frente a un costado de la carretera Transístmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó, claramente, que no se le exige a los clientes que laven los vehículos para su entrega, contrario a lo manifestado por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Por otro lado, la extensión del contrato de arrendamiento del vehículo se hizo hasta el 18 de noviembre del año 2000 (Fojas 2,293 a 2,300). El día que señala JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se encontraba lavando el vehículo de marras para entregarlo, era el día 17 de noviembre del año 2000.

12

157  
4,287

Los vehículos, **Mitsubishi Lancer color rojo** con matrícula No.223251, rentado en la empresa Dollar Rent A Car por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA (en el cual estaban los explosivos); **Mitsubishi Lancer color negro**, con matrícula No.206065, rentado en la empresa Avis Rent A Car por GUILLERMO NOVO; y el automóvil **Mitsubishi Galant** alquilado por PEDRO CRISPÍN REMÓN en la empresa National Car Rental, **tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000**. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar, según versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, el vehículo **Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251**, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes gremiales, periodistas, administrativos de la Universidad de Panamá y público en general, calculando que estuvieron presentes en el evento aproximadamente 1,500 personas (Fojas 2,502 y 2,503).

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, tienen en sus haberes actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados.

Visible a fojas 2,523 a 2,526 consta el Informe Pericial Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, en donde se explica el plano planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y Costa Rica; el aeropuerto Enrique Malek de la ciudad de David, hacia donde indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO llevó el día 16 de noviembre de 2000 a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con sus respectivos equipajes, para abordar el avión con destino a la ciudad de Panamá, luego retorna a la finca JACÚ en donde el otro sujeto que se quedó (GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ) le dijo que se bañara y comiera porque se iban a trasladar vía terrestre en automóvil hacia la ciudad de Panamá.

6-13  
13

1544  
-cb  
4, 258

El Plano de Planimetría confeccionado por la Policía Técnica Judicial, establece gráficamente los puntos de proximidad entre la finca JACÚ y la frontera de la República de Panamá y Costa Rica.

Constata ZENaida JANETH CAVE CórDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el hotel estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

A fojas 2,755 a 2,766, constan las actas en las cuales se intenta recibir los descargos de los imputados GUILERMO NOVO SAMPOL, GASPAR JMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, sin embargo estos se negaron a declarar, acogiéndose a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ELEyna GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2001. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de PEDRO REMÓN, dejándose en fondo de la tarjeta la suma de B/.300.00 (Fojas 2,768 a 2,771).

La Embajada de El Salvador en la República de Panamá, mediante nota A.124.07.01 de fecha 11 de enero de 2001, suscrita por el Encargado de Negocios, a.i. Boris Sandoval, señala que como consecuencia de la denuncia de falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, se cuestionó la validez de los documentos mencionados, y por ser constitutivo de delito de Uso de Documentos Falsos, la Fiscalía General de la República ha procedido a la investigación del hecho para deducir posibles responsables (Foja 2,774).

La trabajadora de la empresa Dollar Rent A Car, YARINNA AIMEE GODDARD VEGA, Agente de Reserva, señaló que fue otra la persona que hizo el cierre del contrato del vehículo marca Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251. Al ver los documentos que se le pusieron de presente, indica que del alquiler de este vehículo se hizo un pago de B/.600.00, y se hizo una devolución de dinero por la suma de B/.242.87, a la entrega del automóvil rentado. Afirma, que esta suma es devuelta al cliente al

cb  
14

4, 28<sup>c</sup>

momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que devuelvan los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo, con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979, y señala que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente. Explica, que el referido vehículo se entregó con la cantidad de 7/8 de gasolina (tanque casi lleno), y en buenas condiciones. Indica, que al momento en que se entrega al cliente se les dice que lo devuelvan en la forma en que se les entregó, con la misma cantidad de gasolina, sin embargo no se les dice que los entreguen lavados, y cuando los devuelven sucios no se les cobra nada por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptarle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO, persona que tuvo en sus manos el maletín con explosivos y artefactos indicados para elaborar una bomba, indicó que no deseaba declarar, acogándose al contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, indicando que JOSÉ HURTADO es su hermano (Fojas 2,796 a 2,797).

Consta a fojas 3,028 a 3,049 vistas fotográficas del material explosivo letal y otros artefactos encontrados dentro del maletín que había señalado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

La Embajada de los Estados Unidos de América, mediante nota fechada 6 de febrero de 2001, indica que **GASPAR JIMÉNEZ posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de MANUEL DÍAZ** (Foja 3,061).

A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en la cual se afirman y ratifican el Informe Final DQ 134-2000, de fecha 23 de noviembre de 2000, visible a folios 1,166 y reverso del sumario.

La cadena de radio y televisión educativa RTVE, mediante nota A.L.-N/n 010-01 de fecha 26 de marzo de 2001, envía tres casetes, que proyectan imágenes captadas de la llegada, entrada al Centro de Convenciones Atlapa, inauguración de la X Cumbre Inberoamericana de Presidentes, inauguración del Monumento a la Niñez, reunión de los presidentes, acto en el Instituto Bolívar, foto oficial, Almuerzo de la presidenta en el palacio de las Garzas, acto de clausura en el Centro de Convenciones Atlapa, final del acto de clausura y La Troica Conferencia de Prensa (Foja 3,088).

15

~~12/2~~  
4,290

A fojas 3,090 y 3,092, consta la Certificación de Nacimiento y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de José Manuel Hurtado Vivero con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Aerolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora ROSMARY CORONADO, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, a nombre de GUILLERMO NOVO, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de Miami a San José el 14 de noviembre de 2000 y de San José a Miami para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B"). De este boleto, este último cupón para viajar de Costa Rica a Miami el 18 de noviembre de 2000 no fue utilizado. El pago total de este boleto es de 431.80 dólares (Fojas 3,094 a 3,099).

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la línea aérea AMERICAN AIRLINES, de fecha 16 de febrero de 2001, la empleada de esta empresa, NEDELKA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ, constató, de acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE TRAVEL INC", el día 19 de octubre de 2000, a nombre de PEDRO REMÓN. Este boleto fue utilizado el día 13 de noviembre de 2000 a las 1:30 p.m. en un viaje de Miami a Atlanta en el vuelo 2126 y regresó de Atlanta hacia Miami el 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde en el vuelo 1909. Se cambió la hora del boleto para el vuelo del día 15 de noviembre de 2000, adelantándola de las 8:02 de la noche para otro vuelo de las 4:23 de la tarde del mismo día, número 1637. La persona retorna de Atlanta hacia Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde, a través del vuelo 1637. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietaria del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami en el vuelo número 2171 y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El vuelo número 988 para retornar de San José Costa Rica a Miami Florida el día 19 de noviembre de 2000 a las 2:00 p.m. (hora de San José) no lo realizó. Añade, que el boleto fue pagado con tarjeta de crédito MarterCard y por un total de 1,395.80 dólares. Sobre el precio pagado por este boleto, indica que no es un costo regular, y salió caro porque lo compró apresurado, porque no había espacio en la tarifa barata que se compra con una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente, por ello se paga más dinero (fojas 3,110 a 3,121)

El Oficio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público No. PTE.002-01-5453 de 15 de febrero de 2001, del doctor Luis Benítez, sobre la evaluación realizada en la persona de LUIS POSADA CARRILES, indica como conclusión que "se puede decir que el paciente se encuentra estable dentro de su condición o de un paciente de su edad" (Fojas 3,144 a 3,146).

A fojas 3,200 a 3,203 consta la ampliación de declaración jurada conjunta de JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ

00  
16

11/2  
4,291

y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a fojas 3,213 a 3,217, indica como conclusión que "sobre la base de lo observado y tomando en consideración lo antes descrito concluimos que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la firma que aparece en el Pasaporte No.084987631 a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN" "Y PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la escritura que aparece en la foja 34 del expediente y que se nos proporciona para el análisis". Es decir, que PEDRO C. REMÓN es el autor del documento que inicia con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZÓN, A= ARNOLDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". Adjuntan documentos tomados como elementos de comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de PEDRO CRISPÍN REMÓN, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del sumario, titulado "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" analizado. Igualmente reiteran, que la misma persona portadora del pasaporte a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN es la misma persona que plasmó sus grafías en los documentos que se le proporcionaron para hacer las comparaciones (fojas 3,270 a 3,273).

En declaración juramentada, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, se afirma y ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee "Dtve. IV RODOLFO OSBORNE Placa 10420", que consta a foja 23 del sumario. Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de GUILLERMO NOVO, que había solicitado buscar sus medicamentos. GUILLERMO NOVO le indicó que el cuarto se encontraba vacío y lo guió hasta la habitación No.310 en el tercer piso. Al llegar a la habitación que abrió GUILLERMO NOVO con una tarjeta, escuchó una voz decir que se tenían que ir porque en esos momentos se encontraba la policía. Luego de ser aprehendidos, se percata que la voz de la persona que había escuchado decir que se tenían que ir porque estaba la policía en el hotel correspondía a la del sujeto identificado como FRANCO RODRÍGUEZ MENA de nombre LUIS POSADA CARRILES.

17

1050  
4,292

Luego de ésto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo de 2001, de la empresa Grupo TACA, suscrita por el Gerente PASCUAL CALVOSA, hace constar que la línea aérea **SANSA es una empresa regional** que forma parte del Grupo TACA, que se dedica al transporte de pasajeros en la República de **Costa Rica** (Foja 3,310).

Se hace visible a folios 3,319 a 3,338, las vistas fotográficas de la diligencia de Inspección Ocular realizada por la Fiscalía Auxiliar en la provincia de Chiriquí, que señala los puntos en que se realizó la inspección.

En declaración jurada, FELICIANO BENÍTEZ VEGA se afirma y se ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso "Informe de Diligencia de Allanamiento", sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia de Inspección Ocular para desenterrarlos (Fojas 3,339 a 3,344).

Este despacho concede nuevamente oportunidad para que los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN, rindieran sus descargos, sin embargo los mismo se acogieron a los artículo 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá (Ver folios 3,363 a 3,365, 3,414 a 3,416, 3,420 a 3,422, y 3,425 a 3,427).

Es remitido a este despacho, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, por el señor Ministro Encargado de Relaciones Exteriores y Secretario Pro Témpore de la X Cumbre Iberoamericana, el oficio CNI/010/01 de 7 de marzo de 2001, la Certificación de los dignatarios y delegaciones que participaron en la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno y otras personalidades, la Certificación del listado de las actividades que se realizaron con motivo de ese evento en el Centro de Convenciones Atlapa, contenido en el programa oficial editado para tal fin, la Certificación correspondiente de los mandatarios y delegaciones que fueron hospedados en el Hotel Caesar Park, en ocasión de la Celebración de la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno y cantidad de personas (Ver folios 3,469 a 3,568).

Consta a folios 3,569 - 3,570 el Oficio DC:3409 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que adjunta vistas fotográficas del mismo.

18

4,293

Es visible a folio 3,573 - 3,574 el Oficio DC:3417 de fecha 23 de febrero de 2001, de la Sección de Identificación Criminal y Civil de la Policía Técnica Judicial, en la cual remiten hoja de reseña criminal de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN en donde consta que fue reseñado por el delito de "TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS", que adjunta vistas fotográficas del mismo.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, rinde declaración jurada, y se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, habían acudido al apartotel Coral Suite, en donde se mantenían alerta por la posible presencia de un supuesto terrorista, y dada la posibilidad de una bomba en el lugar. Al encontrarse en la parte del frente del apartotel Coral Suite, observa a dos sujetos que caminaban hacia el lugar en donde estaban, el apartotel Coral Suite, y estos sujetos cruzaron la calle, y al ver esto les solicitan sus identificaciones, presentando estos pasaportes de los Estados Unidos a nombre de PEDRO CRIPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Posteriormente, ven aproximarse un vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que tenía la luz de señal encendida, indicando que iba a ingresar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades en el área se fue del mismo y aceleró. Añade, que en el lugar en que se realizó el allanamiento se tomaron vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo, así como a los explosivos ubicados en Inspección Ocular en el lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas, Tocumen (Ver fojas 3,575 a 3,578 y 3,635 a 3,637).

TOMÁS DANIEL VARELA BUELBAS rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial, dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Explica que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite porque tenían información de que un presunto terrorista que pretendía atacar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro, y por ello se mantenían alerta porque se podría dar con explosivos. Señala, que al encontrarse en la parte baja del apartotel Coral Suite, ven un vehículo rojo que se dirigía hacia ellos, puso las luces direccionales para entrar al apartotel Coral Suite, pero al ver la presencia de las unidades de la policía siguió su marcha, aceleró y se le perdió a las unidades de la policía que le dieron persecución. Añade, que de las vistas fotográficas que se tomaron durante el allanamiento, identifica a una de las mismas (Ver fojas 3,593 a 3,596 y 3,663 a 3,664).

ADÁN GONZÁLEZ REYES rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la SECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, visibles a folios 27 a 29 del sumario. Señala que el día 17 de noviembre de 2000, acudieron al apartotel Coral Suite, para verificar una información sobre un presunto terrorista que quería atacar contra la vida del presidente de Cuba Fidel Castro. Al encontrarse en la parte del perímetro del apartotel Coral Suite observa a dos señores caminando con dirección hacia el apartotel Coral Suite, al ver a las

19

4,294

unidades en el área, estos se mostraron nerviosos y procedieron a cruzar la calle, y el Inspector TAYLOR mandó al detective FAUSTINO PORTUGAL que les solicitó sus identificaciones. Añade, que en la diligencia de allanamiento tomó vistas fotográficas a las evidencias encontradas en el mismo. Identifica las vistas fotográficas que tomó durante la diligencia de allanamiento y las describe, entre las cuales estaba la nota que iniciaba con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia", tarjetas de crédito, y otros (Ver fojas 3,599 a 3,603).

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ amplía su declaración jurada, y explica que el Informe de Investigación fue confeccionado por su persona como un resumen del contenido del expediente, previo a ser enviado a la Fiscalía Auxiliar (Fojas 3,608 a 3,609).

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE rinde declaración jurada, en la que se afirma y se ratifica del Informe de Novedad de fecha 18 de noviembre de 2000 de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial dirigido al Licenciado Emilio De León, que consta a folios 27 a 29 del sumario, y la firma que aparece al final del mismo como Inspector Jefe de la Sección de Explosivos es de su puño y letra. Narra, que el día 17 de noviembre de 2000, recibieron comunicación que se mantuvieran en alerta para descartar o confirmar sobre elementos que pretendían colocar artefactos explosivos en contra del Presidente de Cuba Dr. Fidel Castro. Al encontrarse en la parte de afuera del apartotel Coral Suite, vieron que por la vereda o acera de la calle iban caminando dos sujetos con dirección hacia el apartotel Coral Suite, y al percatarse de la presencia de las unidades policiales cruzaron la calle de manera altamente sospechosa, y les pidieron sus identificaciones, los cuales mostraron pasaportes de los Estados Unidos de América, en los cuales se indicaba que los sujetos eran nacidos en la República de Cuba. Estos sujetos eran de nombre PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO. Igualmente, al encontrarse en las periferias del apartotel Coral Suite, observaron que un vehículo se aproximaba con dirección al apartotel Coral Suite, con las luces de señales indicando que iba a entrar, y al ver las unidades policiales, este aceleró, siguió su marcha, lo siguió en un vehículo, pero lo perdieron por la Vía España, a la altura de la Caja de Ahorros. Añade, que las evidencias detalladas en el referido Informe de Novedad, fueron recolectadas por unidades de su sección de los datos suministrados por el Secretario en la diligencia de Allanamiento en el apartotel Coral Suite y unidades de su sección le tomaron vistas fotográficas, al igual que a los explosivos desenterrados en diligencia de Inspección Ocular en el sector de Mañanitas, Tocumen, por la Fiscalía Auxiliar. Los explosivos ubicados, fueron remitidos a su sección por parte de la Policía Nacional. Detalla, que los explosivos consisten en una sustancia cremosa de color amarillento, que resultaron ser explosivos, que están denominados dentro de los explosivos plásticos de tipo militar, altamente peligrosos. Junto a este material, se encuentra un receptor de señal de control remoto y otro emisor de señal, que son utilizados para activar a distancia. Especifica, que al momento en que se pone a funcionar el emisor se activa el receptor que recibe la señal que transmite el emisor. Son operacionales entre sí. Con todos los elementos encontrados se podía elaborar un artefacto explosivo con dos sistemas de iniciación para

20

4, 295

hacerlos detonar, uno de tiempo a través de la perilla que está en el aparato receptor y otro de control remoto a través del interruptor del aparato emisor. Destaca la importancia de la falta de un elemento importante para la elaboración del artefacto explosivo, llamado técnicamente "cápsula detonante". Explica, que esta "cápsula detonante" no debe viajar bajo ninguna circunstancia junto a los demás artefactos explosivos ya que aumenta el riesgo de una gran detonación accidental. Describe, la forma en que se prepara el artefacto explosivo, y señala que la sustancia cremosa de color amarillento se unifica, se le conecta una cápsula detonante eléctrica, que es conectada a unos cables terminales del aparato receptor, otro par de cables se conecta a la batería cuadrada, la cual automáticamente habilita el llamado "temer" que es el marcador de tiempo, y deja totalmente funcionando el artefacto. Recalca, que este aparato fue elaborado con dos sistemas de iniciación, para garantizar su detonación, visto si era colocada con tiempo y alguna persona se acercaba a intentar desactivarla, podía ser iniciada a control remoto mediante el aparato emisor que explicó. Indica, que la cápsula detonante significa un peligro en manos de cualquier persona, porque puede cercenarle la mano a cualquier persona, y colocada junto al material explosivo puede realizar una gran detonación, dependiendo de la cantidad del material (Ver folios 3,610 a 3,616).

Mediante providencia de fecha 4 de abril del presente año, este despacho dispuso recibirle declaración indagatoria a JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO, por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita).

Recibida la declaración indagatoria de JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", negó haber participado en los hechos que motivan la presente investigación, y relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la estadía en su residencia de los imputados, y su conexión con los mismos.

Iniciada la diligencia de indagatoria, se estableció, que el imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO tiene una discapacidad física funcional en el pie derecho. Esta circunstancia, igualmente fue acreditada en el examen Médico Legal que le fue practicado al imputado.

## II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO

Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, concluimos que se comprobó la ejecución del delito de **POSESIÓN DE EXPLOSIVOS**, contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, al que igualmente se encuentra vinculado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Se acreditó igualmente, que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO se asociaron ilícitamente

21

1000  
 4, 296

con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se celebraba la Cumbre de Presidentes de Ibero América con la presencia del Jefe de Gobierno de la República de Cuba, Doctor Fidel Castro, concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10 RDX y PETN de peso aproximado de 3.10 libras) con el propósito de atentar **Contra la Seguridad Colectiva** (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliat". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... **pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos**" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un **delito de peligro común para la colectividad**, que pone en riesgo la **seguridad colectiva**, y por ende la sociedad en general.

Fue en la casa de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO donde se reúnen todos los imputados procedentes de Costa Rica, vía Paso Canoas, y de allí se trasladan el día 16 de noviembre de 2000 a la ciudad Capital. De ellos, 3 viajan en avión (LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo **Mitsubishi Lancer color rojo**, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN) y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, dentro del cual se encontraron los explosivos y artefactos indicados para la elaboración de una bomba.

Debe anotarse que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN se reunió inicialmente con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA e incluso con otro de los imputados (RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA) en Gorgona antes del viaje a Chiriquí, y fue la persona que dijo a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se deshiciera del maletín contentivo de explosivos y artefactos idóneos para confeccionar una bomba, para no meterse en problemas. Literalmente expresó, "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS" (Fojas 206-212).

and  
 22

168  
4, 297

### III. ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, Y QUE IGUALMENTE ESTABLECEN LA VINCULACIÓN.

Se han establecido elementos de prueba que acreditan con meridiana claridad los delitos indicados, y la vinculación de los imputados. Entre ellas están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron **documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos**, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y Costa Rica. También se encuentra la diligencia de Inspección Ocular realizada a uno de estos documentos encontrados que dice "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*", el cual trata sobre un plan elaborado "*para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza*".

De las investigaciones realizadas por los estamentos policiales y del Ministerio Público, se ubican los explosivos que se encontraban en el vehículo rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y se realiza una diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde fueron enterrados en un lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas de Tocumen, en la cual se encuentran explosivos y aparatos indicados para elaborar una bomba de contenido letal, que pone en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales encontrados y resaltan la alta peligrosidad de los mismos. De las pruebas realizadas por la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se concluye que "**El análisis de los indicios identificados como: No. 1, No.2 y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del explosivo DENOMINADO C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)**".

La indagatoria, ampliaciones de indagatoria y declaraciones juradas de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, indican que estos explosivos se encontraban en el vehículo marca Mitsubishi

03

4293

Lancer de color rojo, que fue rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en la compañía Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen (tal como se corrobora en diligencias de Inspección Ocular en dicha empresa, la declaración jurada de GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, y los documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de Costa Rica.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo. Desde este lugar se dirigen hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, el punto de Paso Canoas, en donde reciben a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ, que ingresa con la identidad de una persona de nombre MANUEL DÍAZ, y con una maleta y sobre ella un maletín oscuro. Inmediatamente, regresan a la finca JACÚ, en donde se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO (que ya estaba en la finca JACÚ), PEDRO CRISPÍN REMÓN, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y el propietario de la finca JACÚ JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO. Después de esta reunión, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN viajan en avión por la aerolínea Aeroperlas hacia la ciudad de Panamá (constatado mediante diligencia de Inspección Ocular en la empresa Aeroperlas, S.A. y los documentos de registro de pasajeros aportados), y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se transporta en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO hasta la ciudad de Panamá para hospedarse en el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Posteriormente, luego de realizarse otra reunión en el restaurante el Chimborazo, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y GUILLERMO NOVO, efectúan un recorrido en un vehículo rentado por este último, marca Mitsubishi Lancer color negro, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en que les muestra a los primeros los puntos en donde se iba a presentar el presidente de Cuba Fidel Castro, el Hotel Cesar Park, el Centro de Convenciones Atlapa y la Universidad de Panamá, por petición de GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

Referente a la Universidad de Panamá, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO manifestó, que los mencionados imputados preguntaron por un evento en que se presentaría el presidente de Cuba Fidel Castro, por lo cual se dirigieron hacia ella, pasaron frente

abc  
24

4,377

a misma, deteniéndose en diferentes puntos al rededor de la misma, en especial en el **Paraninfo universitario**.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, certifica que se realizó un acto en homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el **Paraninfo universitario** en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, **calculando la cantidad de 1,500 personas**.

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo, **Costa Rica**, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo dentro del cual se encontraban los explosivos, y artefactos indicados para elaborar una bomba. Algunos de los explosivos plásticos se encontraban dentro de bolsas procedentes de **Costa Rica**. Los boletos de avión ocupados a los imputados GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, como los pasaportes, indican su tránsito por **Costa Rica**.

En efecto, desde la finca JACÚ parten al día siguiente hacia la frontera de Panamá y **Costa Rica**, Paso Canoas, en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a recibir a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ, este último ingresa con identidad falsa, con pasaporte a nombre de MANUEL DÍAZ. En la finca JACÚ, de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, es a donde retornan y se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona que les servía de conductor del vehículo Mitsubishi Lancer color negro y del Mitsubishi Lancer de color rojo, que transportaba a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y es aprehendido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Precisamente en este automóvil estaban los explosivos letales de alta peligrosidad.

No hay que perder de vista el resto del caudal probatorio que indica que existía un maletín con pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que elaboraron un plan que los ubica no sólo como poseedores de explosivos ocupados, sino también de haberlos introducido al territorio

63

4130  
4300

Nacional, de atentar contra la Seguridad Colectiva y Asociarse Ilícitamente para delinquir. El resultado del peritaje del documento ocupado a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

#### IV. SITUACION ACTUAL DEL IMPUTADO JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

El día 4 de abril del 2001, este Despacho, mediante proveído visible de folios 3,671-3,726 del sumario, ordenó la indagatoria, aprehensión y conducción del imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a efectos de que rindiera la declaración indagatoria respectiva.

El día 23 de abril del presente año, el imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO" rindió la respectiva declaración indagatoria, ante la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí.

Se estableció tanto en la declaración indagatoria señalada, como mediante examen Médico Legal, que el imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO tiene una discapacidad física funcional "...amputación del pie derecho".

En contra del imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", como ya quedó expuesto, se le formularon cargos por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita), delitos que conllevan pena mínima de dos (2) años de prisión.

El artículo 2148 del Código Judicial señala lo siguiente:

"Cuando se proceda por delito que tenga pena mínima de dos años de prisión y exista prueba que acredite el delito y la vinculación del imputado, a través de un medio probatorio que produzca certeza jurídica de ese acto, y exista, además, posibilidad de fuga, desatención al proceso, peligro de destrucción de pruebas, o que pueda atentar contra la vida o salud de otra persona o contra sí mismo, se decretará su detención preventiva.

Si el imputado fuere una persona con discapacidad, el funcionario además, tomará las precauciones necesarias para salvaguardar su integridad personal."

Si bien existen los presupuestos procesales necesarios para la dictación de una medida cautelar de detención preventiva, y la causa que nos ocupa se relaciona con conductas delictivas de alto grado de peligrosidad, por el material explosivo que se incautó, que de haber

26

4,301

sido utilizado hubiera generado nefastas consecuencias para el conglomerado social, conceptuamos que la discapacidad física funcional del imputado, y el grado de vulnerabilidad por cuanto reporta dificultad en la movilización, sustentan, en este momento, concederle al imputado una medida cautelar de Casa por Cárcel, y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

En materia de procedimiento de Medidas Cautelares el artículo 2147-B del Código Judicial señala lo siguiente:

“2147-B. Son medidas cautelares personales:

- a).La prohibición al imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial;
- b). El deber de presentarse periódicamente ante una autoridad pública;
- c).La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente;
- d).La obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso;
- e).La detención preventiva”.

El artículo 2147-D IBIDEM expresa, que al aplicar las medidas cautelares, el Juez o Funcionario de Instrucción deberán evaluar la efectividad de cada una de ella, en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso de que se trata.

Cada medida será proporcionada a la naturaleza del hecho y a la sanción que se estime podría ser impuesta al imputado.

El artículo 2147-E IBIDEM por su parte indica que en caso de infracción de los deberes inherentes a una medida cautelar, tanto el Juez como el Funcionario de Instrucción podrán decretar su sustitución o acumulación con otra medida más severa, en consideración de la naturaleza, motivos y circunstancias de la infracción.

#### IV. DECISION DE ESTA FISCALIA:

Ante la situación procesal anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Se impone al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, Medida Cautelar de la obligación de mantenerse recluido en su propia casa (CASA POR CARCEL) contenida en el acápite d) del artículo 2147-B del Código Judicial; y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial, conforme al acápite a) IBIDEM.

**SEGUNDO:** Se le advierte al imputado que de no cumplir con las Medidas Cautelares otorgadas, las mismas podrán ser revocadas, sustituidas o acumuladas por otras más severas, incluyendo la detención preventiva.

27

41302

**TERCERO:** La Policía Técnica Judicial deberá verificar periódicamente, dos (2) veces por semana el cumplimiento de la Medida Cautelar de Casa por Cárcel, e informar a este despacho, por intermedio del Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, de todos los detalles y pormenores relacionados a lo mismo. Igualmente con respecto al manejo de cualquiera situación que se genere, se establecerá comunicación telefónica con este despacho.

**CUARTO:** Se faculta al Fiscal Primero del Circuito Judicial de Chiriquí para que supervise la vigilancia adecuada por parte de la Policía Técnica Judicial del cumplimiento de la Medida Cautelar asignada.

**QUINTO:** Gírese los oficios pertinentes a la Dirección de Migración y Pasaporte.

**SEXTO:** Gírese el Exhorto respectivo a la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, a objeto de que notifique personalmente al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de la medida cautelar concedida, y en consecuencia ordene su desaparición. Y también para que explique el ámbito de movilización del imputado (vivienda Finca Jacú), y remita los oficios respectivos a la Policía Técnica Judicial, y oficie a Migración Paso Canoas..... FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147-A, 2147-B, numerales a y d, 2147-C, 2147- D, y 2147-E, y 2148 del Código Judicial. ....CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE, LA FISCAL, LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES LA SECRETARIA, LICDA. EMIXSE SORIANO..EXP: 3707...impp.

**PARTE CONDUCENTE:**

1. Se notifique personalmente al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, de la medida cautelar concedida, y en consecuencia ordene su desaparición.
2. Se le explique que la medida cautelar de Casa por Cárcel incluye, movilización en la casa y en el área o globo de terreno que pertenece a la Finca de su propiedad "Jacú".
3. Se gire oficio a Migración de Paso Canoas para que se registre el impedimento salida.
4. Se gire oficio a la Policía Técnica Judicial para la verificación de cumplimiento de la Medida Cautelar de la Casa por Cárcel.
5. Que la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí supervise el cumplimiento de la verificación por parte de la Policía Técnica Judicial.

28

4,303

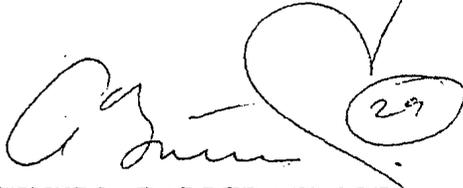
6. Que periódicamente se nos remita los reportes presentados por la Policía Técnica Judicial.

Por tanto se libra el presente exhorto a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001).

CÚMPLASE,

LA FISCAL,

  
LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA,

  
LCDA. EMIXSE V. SORIANO

ABF/impp.../Exp. 3707-2000.

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA.

OFICIO No.2885.-

4,304

PANAMA, 25 DE ABRIL DEL 2,001.-

SEÑOR  
ABDIEL SAMUDIO.  
FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.  
E.S.D

SEÑOR FISCAL:

Con el debido respeto, remito a usted EXHORTO No.11 de ésta  
fecha el cual guarda relación con declaración jurada a: JOSE  
VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO imputado por delito de  
POSESION DE EXPLOSIVOS y otros.

CON RESPETO

  
LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.  
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE PANAMA.

L. L.EXP. 3707

MINISTERIO PUBLICO  
*Fiscalia 1ª del C.J. Chiriquí*  
Recibido hoy, *26* de *Abril* del año dos mil *uno*  
y los agrego a los autos.

*[Signature]*  
SECRETARIO

178  
4-305

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
LA PROVINCIA DE PANAMA

**EXHORTO No.11.**

La suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, al Honorable Fiscal Primero del Chiriquí.-

**HACE SABER:**

Que en las sumarias seguidas en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO y otros por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de abril del 2,001.-

“En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, y otros, imputado por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICAN PELIGRO COMUN y ASOCIACION ILICITA, se giró EXHORTO a la Provincia de Chiriquí para que se ampliara el contenido de la indagatoria de JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO..... Por lo tanto, se hace necesario, comisionar al FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DE CHIRIQUI, para el evento de que de la anterior diligencia surjan cargos contra terceros, evacúe la respectiva declaración jurada..... En virtud de lo anteriormente expuesto la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE: .....PRIMERO: LIBRESE Exhorto al Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, para el evento de que de la diligencia de ampliación de indagatoria surjan cargos contra terceros, evacúe la respectiva declaración jurada.....SEGUNDO: GIRESE el oficio respectivo a la FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DE CHIRIQUI para que evacúe la referida diligencia judicial.....FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULOS 2112, 2115, 2118 y 2068 del Código Judicial.....CUMPLASE:.....LA FISCAL,.... LICDA. ARGENTINA

as  
D

BARRERA FLORES.....LA  
SORIANO..L.L.EXP.3707"

SECRETARIA,.....LICDA.

EMIXSE

4,306

**PARTE CONDUCENTE DE SER NECESARIO:**

1. Diga el declarante si usted se afirma y ratifica de los cargos que se puedan erigir de la ampliación de su indagatoria en contra de terceras personas.

Por tanto se libra el presente EXHORTO a la Honorable Fiscalía Primera de Circuito de Chiriquí, con sede en la ciudad de David, para que sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001):

CÚMPLASE:

LA FISCAL,

  
LICDA. ARGENTINA BARRERAS FLORES.

LA SECRETARIA,

  
LICDA. EMIXSE SORIANO.

L. L. exp.3707.

174  
4307

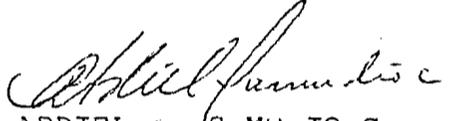
MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, veintiseis (26) de abril del año dos mil uno (2,001).

Después de haber cumplido con las comisiones dictadas por la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro de las sumarias instruidas a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA y otros, por supuesto delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros, se DISPONE devolver las diligencias practicadas por esta Agencia del Ministerio Público al Despacho de origen.

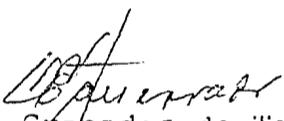
Regístrese la salida en el libro respectivo.

Cúmplase,

El Fiscal,

  
Lic. ABDIEL A. SAMUDIO C.

La Secretaria,

  
~~Olga~~ Granados de Terrado

ogdet



Banco

**Santander Central Hispano**

*Ilka Posada*  
4,308

Panamá, 24 de abril de 2001.

Licenciada  
ARGENTINA BARRERA FLORES  
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá  
Ciudad  
E. S. D.

Estimada licenciada:

Dándole contestación a su OFICIO No. 1921 de fecha 18 de abril de 2001, por este medio le informamos que las personas aquí mencionadas no tienen ni han tenido relaciones bancarias con Banco Santander Central Hispano, S.A.

Atentamente,

Alfonso Alvarez  
Gerente de Contraloría

Pedro Santamaría Otero  
Oficial de Cumplimiento

*R. Leduc J.*  
*24-4-01*  
*11.45 am.*

4,309

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 27 de abril de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

En horas de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día de hoy, fuimos comunicados por parte de la División de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, que el Inspector JESÚS ESCALA se encontraba fuera de la provincia de Panamá en una comisión asignada, por lo cual no podía asistir a la citación.

Atentamente,

*Emixse V. Soriano*  
LCDA. EMIXSE V. SORIANO  
SECRETARIA



ABF/cap./Exp.3707-00.

4,310



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE INFORMACION E INVESTIGACION POLICIAL



Panamá, 24 de abril de 2001  
Oficio No. 0325DIIP-2001

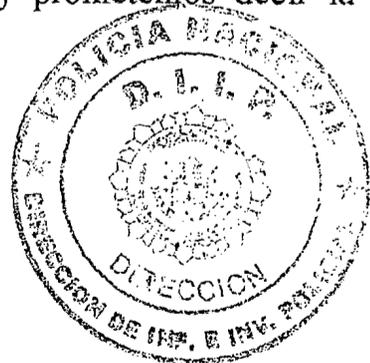
**Licenciada**  
**ARGENTINA BARRERA FLORES.**  
**Fiscal Primera de Circuito del Primer**  
**Circuito Judicial de Panamá.**  
Su Despacho.

*Comisario*  
*Luis González*  
*Director del DIIP*

**Respetada Fiscal:**

Brindando respuesta al Oficio No.1593 proferido por su Despacho, en el cual nos remite copias autenticadas del cuestionario presentado por el Licenciado ROGELIO CRUZ, Abogado Sustituto de los imputados LUIS POSADA CARRILLES (a) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA", PEDRO CRISPÍN REMÓN y otros, relacionado al proceso penal que se instruye en contra de ellos por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS Y OTROS, tenemos a bien contestarle lo siguiente:

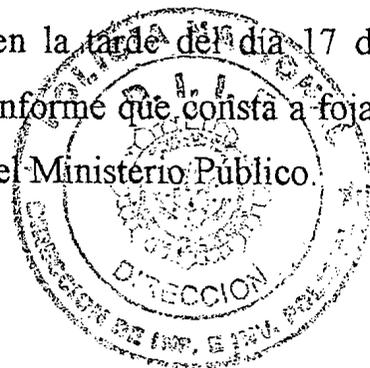
En primer lugar, **Certificamos** que tenemos pleno conocimiento del artículo 355 de nuestro ordenamiento jurídico penal, que trata sobre el Falso Testimonio, por lo que prestamos juramento y prometemos decir la verdad y colaborar en todo lo que se nos pregunte.



4,311

En el segundo punto, pasamos a contestar las dieciocho (18) preguntas solicitadas, en el mismo orden numérico:

1. Actualmente laboro en la Policía Nacional, Dirección de Información e Investigación Policial, sede de Ancón; el cargo que ocupo es el de Comisionado y soy miembro del Directorio de la Policía Nacional (antiguo Estado Mayor); tengo 1 año y 11 meses de ocupar este cargo. Mis funciones están implícitas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Tengo 23 años de laborar en la institución y los cargos ocupados anteriormente de menor a mayor jerarquía fueron los de Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Sub-Comisionado y el actual.
2. Si recibí y leí el Informe que aparece a fojas 35-36 del sumario antes citado.
3. No remití el Informe que aparece a fojas 30, ni la firma que aparece arriba de mi nombre es la mía, pues los Capitanes encargados de Departamentos tan delicados se les delegan funciones y son responsables de remitir directamente los informes en nombre mío y así se agilizan los procesos y colaboramos con los administradores y auxiliares de justicia con relación a la economía procesal.
4. La razón por la cual la D.I.I.P. de Ancón participó en la aprehensión de los señores LUIS POSADA CARRILES, PEDRO REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ en la tarde del día 17 de noviembre de 2000 se explica claramente en el Informe que consta a fojas 35 y 36 del sumario que reposa en esa Agencia del Ministerio Público.



4,312

5. En coordinación con las entidades investigativas de nuestro país que participaron en este Operativo y por la peligrosidad de los sujetos que se encontraban en el Hotel Coral Suites, según la información acopiada y recabada, se decidió mantener aprehendidos a estos cuatro (4) ciudadanos y trasladarlos a un área de seguridad, tal como consta dentro del expediente.
  
6. Esta respuesta guarda referencia a lo anterior, pues la razón por la cual las cuatro (4) personas antes anotadas fueron trasladadas a la sede de la Policía Nacional, se fundó principalmente en circunstancias de seguridad nacional, ya que las instalaciones de Ancón mantiene una Celda de Máxima Seguridad, lo que en esos momentos se requería debido a la denuncia pública exteriorizada por el propio Presidente FIDEL CASTRO, quien se encontraba en nuestro territorio en la Celebración de la X CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES Y JEFES DE ESTADO.
  
7. No estuve presente en el Operativo realizado en la tarde del día 17 de noviembre de 2000 en el Hotel Coral Suites.
  
8. Sí reconozco el Informe visible a fojas 51-56 del sumario y la firma que aparece arriba de mi nombre es la mía.
  
9. Los documentos a que hace referencia en esta pregunta llegaron a poder de la Policía Nacional mediante la Oficina de Coordinación Nacional y Enlace Internacional, por conducto de la Embajada de Los Estados Unidos en Panamá.



10. Los "anexos" que se solicitan se refieren a los prontuarios y récord policivos de los señores PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, pruebas documentales que se encuentran incorporadas en el expediente que nos ocupa, en las fojas 81-82 y 85-86, respectivamente. Es de mencionar que la documentación completa consta de fojas 77 a 96 en idioma inglés.
11. Sí recibí y leí el Informe visible a fojas 57-58, el fundamento legal es la Ley No.18 de 3 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la Policía Nacional), así como los Decretos Ejecutivos No.203 de 22 de diciembre de 1998 y el No.172 de 29 de julio de 1999, por lo que se debe remitir a la Ley anunciada.
12. La aprehensión de las cuatro (4) personas supracitadas se efectúa como medida de seguridad en momentos después que el Jefe de Estado de Cuba anunciara públicamente un acto terrorista y de atentado en su contra, señalando directamente a algunos de estos ciudadanos; además, se encontró documentación que a claras luces se presumía falsa, lo cual fue corroborado posteriormente. Es un hecho notorio y ya pasado, que en aquel entonces (17 noviembre de 2000) la República de Panamá era sede de la Reunión y Cumbre de Jefes de Estado, por lo que es importante dar a conocer que se implementó la seguridad nacional y lógicamente los medios también, incluso la vigilancia efectiva y práctica de las personas que ingresaban y salían de la República, ya que estaba en juego la preservación del orden jurídico, social y público que caracteriza un Estado de Derecho.



4,314

- 13. Sí recibí y leí el Informe que aparece a fojas 102-103 del sumario anotado.
- 14. Si remití el Informe que consta a fojas 109-110 y la firma que aparece arriba de mi nombre fue confeccionada por mí, es de mi puño y letra.
- 15. Sí recibí y leí el Informe visible a fojas 111-112 del expediente mencionado.
- 16. Sí remití el Informe que se encuentra en el folio 134 de este negocio penal, además, la firma que aparece arriba de mi nombre fue confeccionada por mí y es de mi puño y letra.
- 17. Sí recibí y leí el Informe que aparece a fojas 135-136 del sumario que instruye su Despacho.
- 18. Las funciones de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial se encuentran reguladas en la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, Decreto Ejecutivo No.203 de 22 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.172 de 29 de julio de 1999, y la Ley 16 de 9 de julio de 1991, respectivamente, por lo que se debe remitir a las citadas leyes.

De sus consideraciones, atentamente,

*Luis A. Gonzalez*  
**COMISIONADO LUIS A. GONZALEZ**  
**Director de Información e Investigación Policial**  
**de la Policía Nacional**



/aar.  
Exp.3707-2000.

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 27 de abril  
de 2001 a las 10:20 a.m.

*[Signature]*  
Secretario (of. Mayor)

4315

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 27 de abril de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

Referente a la citación del Inspector JESÚS ESCALA para el día de hoy, hacemos de su conocimiento que transcurrida la hora judicial, el Abogado defensor ROGELIO CRUZ no se presentó al despacho.

Atentamente,

*Emilio Soriano*  
Lcda. Emilio Soriano  
Secretaria



ABF/cap/Exp.3707-00.

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO



FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 27 de abril del 2001  
OFICIO No. 2618

Licenciado  
**JOAQUÍN ORTEGA**  
Magistrado Ponente  
Segundo Tribunal Superior de Justicia  
E. S. D.

Honorable Magistrado:

En atención al mandamiento de Habeas Corpus presentado a favor del imputado JOSE VALLADARES y en contra de la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, tengo a bien informarle lo siguiente:

1) Este Despacho del Ministerio Público, no ha ordenado la detención preventiva de JOSE VALLADARES.

Mediante proveído de fecha 25 de abril de 2001, visible de folios 3,994 a 4,048 del sumario, este despacho ordenó aplicación de una medida cautelar distinta a la detención preventiva, consistente en la obligación de mantenerse recluido en su propia casa (CASA POR CARCEL) contenida en el acápite d) del artículo 2147-B del Código Judicial; así como la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial, conforme al acápite a) IBIDEM.

En el aspecto fáctico, como se explicó en la resolución que dispuso la medida cautelar distinta a la detención preventiva, de la obligación de mantenerse recluido en su propia casa y de la prohibición de abandonar el

territorio de la República sin autorización judicial, aplicada a JOSÉ VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", tenemos que el mandatario de la República de Cuba DR. FIDEL CASTRO, denunció haber tenido conocimiento que se pretendía atacar contra su vida durante su participación en la Cumbre Iberoamericana que se celebraba en la República de Panamá.

Realizado allanamiento el Hotel Coral Suite fueron aprehendidos los imputados LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPIN REMON RODRÍGUEZ y GUILLERMO NOVO, hospedados en la habitaciones No.310 y No.509 de dicho local. Los dos primeros se encontraban con identidades falsas, el uno con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y el otro con el nombre de MANUEL DÍAZ. Todos los imputados son de origen cubano.

En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación No. 310 se hospedaban LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de origen cubano. Abierto un maletín que se encontraba en la habitación por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*". "*Cubanos de buena voluntad, amantes de la libertad y veladores de los derechos individuales del hombre nos comprometeremos con el pueblo cubano oprimido en nuestra querida patria y con los cubanos del destierro a buscar una pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos. El plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliath" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza. Nos aglutinamos solamente bajo nuestra bandera tricolor precioso legado de nuestros progenitores sin aceptar sectarismos políticos de ningún tipo. Nuestro compromiso es con Cuba*" (ver folios 34). También se encontró adicionalmente un croquis dentro de las evidencias de LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ

MENA y otros documentos de anotaciones, un periódico de fecha viernes diecisiete (17) de noviembre de 2000, cuya portada dice "*HOY COMIENZA LA CUMBRE*" (Ver fojas 366-367). En la habitación No. 509, que es una extensión de la habitación No.309, alquilada por **LUIS POSADA CARRILES** (a) **FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, se hospedaban **GUILLERMO NOVO** y **GASPAR JIMÉNEZ** (a) **MANUEL DÍAZ**.

A raíz de lo anterior, los estamentos policiales, Policía Técnica Judicial de Panamá, y la Dirección de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la Policía Nacional, en conjunto con la Fiscalía Auxiliar de la República, recuperaron un maletín negro cargado de explosivos militares.

En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** y **CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS**, a indicación de este último, se ubicó, en un terreno baldío, al lado de la Empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde se encontraba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde agua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde agua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON" sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negras, la frase el Nuevo Herald con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo agua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca HUMMIN, color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo SKYSPORT 4 de 72.910 MHZ, que en su interior tiene una placa que dice: FCC ID:AZAPT4VF-72, FUTABA MADE IN TAIWAN, con su respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca Futaba, serie E124311, modelo FBC-8B (4); una fuente de poder con dos baterías de litio marca Duracell; un estuche pequeño con su broche; diez (10) envoltorios o cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa de color crema, la cual se describe así: un cartucho con rayas verticales blancas y rojas, que en su interior contiene ocho

(8) pedazos de una masa amarillosa de forma redonda e irregular; cinco (5) bolsas plásticas de color transparente con cierre hermético visible la letra ZIPLOC BRAND, en las cuales se le observó un material pastoso de color crema; dos bolsas plásticas que contienen un logo en fondo verde y rojo, la frase AUTO FRECUENTE, que en su parte interior la letra AM (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase AUTO MERCADO, en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, una (1) bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase TALEM, y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases ARTISTS MATERIALS, que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; una regla ACP marca SURGE ARRISTE de 7 tomas, color crema con su cordón, serie Z97090211107; una caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables, en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo. (171 a 181). Las vistas fotográficas de estos explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 21 de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que **“El análisis de los indicios identificados como: No.1. No.2. y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)”**. Los indicios analizados fueron los siguientes: **“CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA”** (foja 164).

El Informe Final, de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, de fecha 23 de noviembre del año 2000, estableció la PRESENCIA EN LAS MUESTRAS O INDICIOS IDENTIFICADOS DESDE EL NO.1 AL 9 DE C-4, Y EN LA MUESTRA O INDICIO IDENTIFICADO CON EL NO.10 LA PRESENCIA DE PETN Y RDX (Foja 1,166).

Se recibió la declaración jurada al detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ. El mismo detalla resumidamente los pormenores de la aprehensión de los imputados GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y la diligencia de Allanamiento y Registro realizada por la Fiscalía Auxiliar de la República. Indica también que se logró aprehender al imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, quien manifestó que condujo a unos señores de nacionalidad cubana, y que cuando fue a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó la atención y al abrirlo se percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA, manifestó que el maletín fue entregado a LUZ EMIRLA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma señaló que el maletín se lo había entregado a un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Acota, que localizado FIGUEROA, condujo a las unidades policiales al área donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.) de la Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi Lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi Lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, por el Capitán ERIC ESTRADA del Grupo de Recolección de Información Policial de la Policía Nacional. En el mismo se sintetizan policialmente, las actividades desplegadas del día 9 de noviembre al día diecisiete de noviembre del año dos mil, narradas voluntariamente por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

**JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ**, Jefe encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, y **JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA**, perito forense, se afirman y ratifican de la prueba pericial contenida a folios 163, de fecha 21 de noviembre del año 2000, mediante la cual se **determinó la presencia del explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).**

Los agentes de la Policía Nacional, Sección de Explosivos, **TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO**, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de henequén y con dos bolsas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de Seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto

estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni había detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero, y que la onda expansiva de esta calidad y clase de explosivo puede alcanzar hasta doscientos metros, y su alcance dependerá de su confinamiento y la cantidad que se use. Al ser humano, sostienen, a la distancia de doscientos metros le afectaría los sentidos, hemorragias internas, y si la persona estuviese en el centro de la explosión, aunque estuviese dentro de un carro blindado no sobreviviría. Informaron, que la capacidad destructiva de este material es total, y que no son de venta comercial sino de uso militar. Señalaron, que las personas que confeccionaron lo encontrado son expertas, y el artefacto explosivo puede ser accionado a distancia a control remoto cuando la persona lo desee, sin ser visto, y la distancia del alcance del transmisor, dependerá de las interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

A folios 412 se incorporó al expediente el adicional del análisis de determinación de explosivos y tamaño de las muestras, de fecha 30 de noviembre del año 2000, elaborado por el Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, cuyo resultado fue el siguiente: **“se detectó la presencia de PETN y RDX. PETN: Pentearitritoltetrato. ( Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar. RDX: Ciclotrimetilentrinitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar”.**

Detenido **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**, manifestó entre otras cosas, haber servido de chofer para la movilización de **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, desde el ocho (8) de noviembre de 2000. Señaló, que **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO**

**RODRÍGUEZ MENA** alquiló un vehículo Mitsubishi Lancer, rojo en el Aeropuerto, junto con un sujeto que había llegado del extranjero. Afirma, que el sujeto del extranjero pagó con tarjeta de crédito la suma de B/.200.00 y **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** pagó B/.200.00 en efectivo. De allí en adelante describe todas las actividades efectuadas con **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** hasta el día 17 de noviembre del año 2000, día en que fueron detenidos los cuatro imputados que recurren en Habeas Corpus, previa denuncia del mandatario Cubano Doctor **FIDEL CASTRO**.

**JOSE MANUEL HURTADO VIVERO** manifiesta haberse contactado con **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA** en el apartotel Las Vegas de esta Ciudad, de donde se mudó al Hotel Coral Suite, porque no le gustaba, y que de allí el día lunes 14 llevó al mismo hacia la provincia de Chiriquí, donde lo dejó en el hotel Occidente, y se trasladó a la finca **JACÚ**, a la casa de **PEPE EL CUBANO**, de donde lo llamó y le dijo que al día siguiente se apersonara a la misma, previa señalización para la ubicación del lugar. Refiere, que cuando se apersonó a la finca de **JACÚ** se encontró por primera vez con **GUILLERMO NOVO**, a quien denomina **NOVO** o **EL CALVITO**, y estaba en compañía de **LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** y **PEPE** el cubano. En resumen, de allí **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** le pidió que lo trasladara a él y a **GUILLERMO NOVO** hasta la frontera de Panamá con Costa Rica, en Paso Canoas, donde recibió a **GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ** y a **PEDRO CRISPIN REMON**. Señala, que el primero traía una maleta con agarradero y rueditas, y sobre él, el mismo traía un maletín negro. Todos durmieron en la finca de **JACÚ** donde el **PEPE EL CUBANO**, y al día siguiente **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** le dijo que lo llevara al Aeropuerto de David, de donde viajaron el mismo, **GUILLERMO NOVO** y **GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ** (Consta en el expediente a folios 42 que en efecto los tres viajaron de David a Panamá, en la Línea Aérea **AEROPERLAS**). Expresa que **POSADA CARRILES** también le dijo que trajera en el Mitsubishi Lancer que conducía

a **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DIAZ**, lo que en efecto hizo el día 16 de noviembre de 2000, llegando con él mismo al Hotel Coral Suite de esta Ciudad Capital, aproximadamente a las once de la noche (11:00 p.m.), entregó el carro a **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DIAZ**, regresó al día siguiente, es decir, el día 17 de diciembre del año 2000, y se fue a alquilar un carro con **GUILLERMO NOVO** cerca de Manolo y en la Vía Veneto, y de allí se fueron hacía donde **CÉSAR MATAMOROS**, y de allí **GUILLERMO NOVO**, **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DIAZ** y él se dirigieron a comer en el restaurante Chimborazo, y allí **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DIAZ** le preguntó por el lugar donde iban a quedarse los presidentes y el lugar dónde se iba a realizar la conferencia del presidente Fidel Castro y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por estos lugares. Cuando terminaron de comer se dirigieron por el Riande del Aeropuerto, **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ** le dijo que manejara suave, se fueron hasta **ATLAPA**, le informó que ese era el lugar de la convención y el hotel de al lado donde se iban a quedar. Sostiene que **GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ** le dijo que se metiera pegado al hotel, pero fue imposible, porque había barricadas, y se fue por la esquina que está al frente del IJA hasta calle 50, para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible. Después acota, **que GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ** le pidió que fuera a la Universidad al lugar donde se iba a dictar la conferencia, fueron hacía allá y le señaló las instalaciones donde se iba a dictar y por último se fueron al hotel. Estando el hotel, señala **HURTADO VIVERO**, le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín negro lo abrió y vio unos radios, una masa cremosa, entre otros. Expresa que informó a **CÉSAR MATAMOROS** y éste le dijo que entregara eso a los cubanos, porque al parecer andaban en algo raro, regreso al hotel, pero cuando vio a la Policía se fue de largo, llamó a **CÉSAR MATAMOROS**, y éste le dijo **“ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETIN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS”** y llevó el maletín a donde su mamá que reside en Tocumen. Informa que en el recorrido que hicieron escuchó expresar a **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DIAZ** que había mucha Seguridad de los presidentes y del gobierno. También dijo

“ellos hablaban que no había Seguridad que viniera, y si llegaba venía de improvisto”, refiriéndose al presidente del Estado Cubano **DR. FIDEL CASTRO**.

Luego de los detalles proporcionados por **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** con **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ** y **GUILLERMO NOVO** en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba **DR. FIDEL CASTRO**, el Centro de Convenciones Atlapa, el Hotel Ceasar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** y los señores con los que se contactó **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca “JACU” de propiedad del señor conocido como “PEPE EL CUBANO” de nombre **JOSÉ VALLADARES** (Fojas 330 a 338).

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año 2000 (fojas 337 a 352).

En el proceso, se receiptó la declaración indagatoria de **FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO**, sobrino del imputado **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**, quien fue la persona que sacó el maletín con explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA, le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos. Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado **CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS**, a folio 213 a 216, indicó que él estaba en su casa y que una vecina de nombre **LUZ MURILLO** le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que

vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que LUZ MURILLO le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado **CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN**, corrobora la versión de **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**, en cuanto a que le procuró a **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** chofer para que se transportara en su estadía en Panamá. Confirma el viaje realizado por **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** a Chiriquí para transportar a **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo por **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar **MANUEL DÍAZ** en Miami, pero con el apellido de **JIMÉNEZ**, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar **MANUEL DÍAZ**. También, indicó haber recibido al amigo de **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**.

Se amplió, a fojas 317 a 319, la indagatoria de **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**, en la que reconoció el maletín, los explosivos y los artefactos que él había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, que fue rentado por **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** y **RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA**.

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, **CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS**, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina **LUZ MURILLO**.

**FRANCISCO ARROCHA MURILLO**, a folios 325 a 326, amplía el contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía **LUZ MARÍA MURILLO**. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

**JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO**, amplió el contenido de su declaración indagatoria, de folios 395 a 405, en la que enfatizó que la persona que le dijo que trajera a **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ** de Chiriquí hasta Panamá fue **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ**

**MENA**, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con **GUILLERMO NOVO** y **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ**. Se le preguntó a cerca de la conferencia que **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ** le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el presidente Fidel Castro. Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, estaba ubicado a poca distancia de la Universidad de Panamá, próximo a la vía Veneto.

La Dirección de Aeronáutica Civil del Aeropuerto Internacional de Tocumen, por medio del oficio No.025/DAIT/DAC de fecha 24 de enero de 2001, adjunta el listado del Registro Estadístico de Operaciones Aeroportuarias de la Dirección de Aeronáutica Civil del referido aeropuerto y copia de la Nota No.153/OPS-TUM fechada 26 de diciembre de 2000 del Departamento de Operaciones Aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de Tocumen. En esta copia del oficio, se indica que para la fecha en que señaló **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** acudió junto a **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** a recoger a la persona que rentó, junto a él, el vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo en la empresa Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de nombre **RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA**, no figura en los archivos de declaraciones generales de entrada y salida de vuelos privados en el período de tiempo de 8 y 9 de noviembre de 2000.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, establece como conclusión, en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de **MARTEX** en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de **PETN** y **RDX**. Explican que **PETN** corresponde a "Pentaeritritoltetranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar". **RDX**, se identifica como "Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar" (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

En diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se constata que **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** y **RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA** rentaron en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la referida empresa el vehículo marca **Mitsubishi Lancer**, color rojo (fojas 965 a 975).

En esta diligencia de Inspección Ocular en la empresa Dollar Rent A Car, se incorpora copia del contrato en el cual **RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA** paga una parte del alquiler del vehículo marca **Mitsubishi Lancer color rojo**, con tarjeta de crédito No.4016 6300 0232 5015, por la suma de B/.200.00 (ver foja 978), e igualmente se anexa un documento suscrito por **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, en el cual hace otro pago por este mismo alquiler con dinero en efectivo, que según **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** fue de B/.200.00 (ver foja 977).

La declaración conjunta de los Químicos Forenses de la Sección de Química de la Policía Técnica Judicial, **JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ** y **JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA**, son claras en manifestar que el peso aproximado de los explosivos identificados como indicios No.1 a No.9 es de **30.34 libras**, más el indicio No.10 (RDX y PETN) es de peso aproximado de **3.10 libras** (Fojas 1064 a 1066).

Consta en el expediente, que **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** registra, entre otros, ingreso a **Costa Rica** el 14 y el 24 de octubre del año 2000, y salida el día 3 de noviembre, conforme con el sello que indica "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresa a nuestro país, procedente de **Paso Canoas** el día 3 de noviembre del año 2000. **GUILLERMO NOVO** ingresó al territorio de **Costa Rica** el día 14 de noviembre del año 2000, vía Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y reporta salida el día 15 de noviembre del año 2000, conforme al sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó a nuestro país por la **frontera de Paso Canoas** el día 15 del referido mes. **PEDRO CRISPÍN REMÓN**, ingresó, según sello visible en el

pasaporte, a **Costa Rica** el día 15 de noviembre, vía Aeropuerto Juan Santamaría, y el día 16 de noviembre del año 2000, reporta salida, conforme al sello que dice "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre de 2000, por **Paso Canoas**. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, ingresó, según sello visible en el pasaporte, a **Costa Rica** el día 13 de octubre de 2000, y registra salida el día 16 de noviembre de 2000, conforme a sello de la "Direc. General de Migr. Y Extranjería Delegación Regional Paso Canoas", e ingresó al territorio Nacional el día 16 de noviembre del mismo año (Ver fojas 1,110 a 1,156).

En diligencia de Inspección Ocular de fecha 18 de diciembre de 2000, sobre el material explosivo encontrado en el maletín de color negro con el logo de los Marlines de la Florida, se destallan las piezas de este material y los artefactos propicios para efectuar su detonación (Fojas 1,157 a 1,163).

Visibles a folios 1,343 a 1,345, consta la diligencia de Inspección Ocular a las bolsas plásticas en donde se encuentran los explosivos. En ella se describe la impresión que mantienen 2 de estas bolsas, entre la que se destaca una leyenda que dice "*ADVERTENCIA: Esto no es un juguete, para evitar peligro de sofocación mantenga esta bolsa plástica fuera del alcance de bebés y niños. No la use en cunas, camas, coches y encierros. No deje abandonados sus niños en lugares tales como bancos, supermercados, tiendas, etc. La desaparición de niños es frecuente en Costa Rica*". Al material explosivo y demás artefactos encontrados en el sector de Tocumen, Los Pinos, Mañanitas, de esta Inspección Ocular detallada, se establece que 2 de las bolsas plásticas descritas, descritas de color blanco con letras con fondo verde y rojo, la frase "AUTO FRECUENTE", que en su parte interior tiene la letra "AM" y encerrada en un círculo la frase "AUTO MERCADO", tenían inscripciones en letras pequeñas "**Costa Rica**", país limítrofe con la República de Panamá. Tal como se ha establecido en diligencia de Inspección Ocular efectuada en la provincia de Chiriquí, por la Fiscalía Auxiliar de la República, la finca JACÚ está próxima a la frontera con este país vecino.

Se incorporó al sumario, a fojas 1,439 a 1,441, el Dictamen Pericial D.C.S.P.F.-168-2000 de 12 de diciembre de 2000, y el Plano de la Inspección Técnica Ocular de la Sección de Planimetría Forense de la Policía Técnica Judicial en donde se precisan los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en el vehículo alquilado por este último, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En la diligencia de Inspección Ocular JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO señala, el inicio del recorrido en el local conocido como El Chimborazo, y de llevar a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio. Sobre el Corredor Sur, a la altura del Riande Aeropuerto inician el recorrido, cerca a la caseta de peaje se detuvieron a observar el Centro de Convenciones Atlapa y el Hotel Cesar Park detienen el automóvil donde se transportaban, a un costado de la escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park, desde la calle 74 Este, lugar en donde dieron vuelta a su vehículo hacia la calle 50 y se regresan a la vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá. Se destacan como puntos de recorrido y paradas en la marcha los siguientes: a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista detienen el auto, frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y en la sede de la Universidad Nacional de Panamá; a un costado de la vía Manuel Espinosa Batista, frente al almacén Artec (Artes Técnicas) donde se logra visualizar los edificios de la Facultad de Derecho, en la facultad de Arquitectura y otros más que pertenecen al Campus Central de la Universidad de Panamá; el punto en donde se detienen por última vez frente, a un costado de la carretera Transístmica, desde donde se logra visualizar el Paraninfo de la misma.

El empleado de la empresa DOLLAR RENT A CAR, que había realizado el contrato de alquiler de dicho automóvil con RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y extendido por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA hasta el día 18 de noviembre de 2000, de nombre GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, en declaración juramentada, manifestó claramente, que no se le exige a los clientes que laven los vehículos para su entrega, contrario a lo manifestado por el imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Por otro lado, la extensión del contrato de arrendamiento

del vehículo se hizo hasta el 18 de noviembre del año 2000 (Fojas 2,293 a 2,300). El día que señala JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se encontraba lavando el vehículo de marras para entregarlo, era el día 17 de noviembre del año 2000.

Los vehículos, **Mitsubishi Lancer color rojo** con matrícula No.223251, rentado en la empresa Dollar Rent A Car por **RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA** y **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA** (en el cual estaban los explosivos); **Mitsubishi Lancer color negro**, con matrícula No.206065, rentado en la empresa Avis Rent A Car por **GUILLERMO NOVO**; y, el automóvil **Mitsubishi Galant** alquilado por **PEDRO CRISPÍN REMÓN** en la empresa National Car Rental, **tenían como fecha de devolución el 18 de noviembre de 2000**. De estos autos, sólo se ordenó que fuera llevado a lavar el vehículo **Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251**, que precisamente tenía dentro los explosivos de marras.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, suscrita por el señor Rector a.i. Dr. JORGE CISNEROS, indica que la Universidad de Panamá celebró una **actividad de homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro en el Paraninfo universitario el día 18 de noviembre de 2000**, a partir de las 8:00 p.m., en la que participaron **autoridades universitarias, estudiantes, profesores, dirigentes gremiales, periodistas, administrativos de la Universidad de Panamá y público en general**, calculando que estuvieron presentes en el evento **aproximadamente 1,500 personas** (Fojas 2,502 y 2,503).

Consta en el proceso, a fojas 1,450 a 1,470, que los imputados, **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO**, tienen en sus haberes actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados.

Visible a fojas 2,523 a 2,526 consta el Informe Pericial Planimétrico de la Policía Técnica Judicial, en donde se explica el plano planimétrico de la diligencia de Inspección Ocular y Recorrido efectuado con la participación de

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en la provincia de Chiriquí (Foja 2,527). En este informe se especifican los puntos señalados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en el Hotel Occidente de la ciudad de David en donde se quedó hospedado por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA que le señaló que en el lugar en donde iba no sabía si existía lugar en donde podía quedarse; la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, ubicada en el Corregimiento de Aserrió de Garachiné, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Paso Canoas Internacional, ubicado en el Distrito de Barú, sitio de Paso fronterizo entre Panamá y Costa Rica; el aeropuerto Enrique Malek de la ciudad de David, hacia donde indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO llevó el día 16 de noviembre de 2000 a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con sus respectivos equipajes, para abordar el avión con destino a la ciudad de Panamá, luego retorna a la finca JACÚ en donde el otro sujeto que se quedó le dijo que se bañara y comiera porque se iban a trasladar vía terrestre en automóvil hacia la ciudad de Panamá.

El Plano de Planimetría confeccionado por la Policía Técnica Judicial, establece gráficamente los puntos de proximidad entre la finca JACÚ y la frontera de la República de Panamá y Costa Rica.

Constata ZENAIDA JANETH CAVE CÓRDOBA en declaración jurada, que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite tarde en la noche, terminando su turno de 4:00 de la tarde a 11:30 de la noche, preguntando por la reservación de una habitación, y se alojó en la habitación No. 509. Resalta que esta habitación es la más cara de todo el hotel y que el mismo estaba lleno. Esta habitación había sido reservada un día antes por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Añade, que vio en varias ocasiones a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA acompañado de un sujeto moreno joven que llegaba a buscarlo (Fojas 2,529 a 2,534).

En diligencia de Inspección Ocular realizada el día 23 de enero de 2001, por el Fiscal Primero del Circuito de Chiriquí, en el Hotel Occidente de la

ciudad de David, se deja constatado que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO se hospedó en el referido Hotel Occidente de la ciudad de David el día 14 de noviembre de 2000 (Fojas 2,542 y 2,543).

A fojas 2,755 a 2,766, constan las actas en las cuales se intenta recibir los descargos de los imputados GUILERMO NOVO SAMPOL, GASPAR JMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, sin embargo estos se negaron a declarar, acogiéndose a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ELEYNA GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON, declara que el día 16 de noviembre de 2000 se presentó un sujeto que se identificó con sus documentos como PEDRO REMÓN, acompañado de otros dos sujetos, en las instalaciones de la empresa arrendadora National Car Rental ubicada en el Cangrejo, calle 55, detrás del Hotel El Panamá, y alquiló un vehículo marca Mitsubishi Galant color blanco del año 2001. Este contrato se abrió el referido día y el vehículo se tenía estipulado para ser entregado el día 18 de noviembre de 2000. Este alquiler se pagó con tarjeta de crédito MasterCard a nombre de PEDRO REMÓN, dejándose en fondo de la tarjeta la suma de B/.300.00. (Fojas 2,768 a 2,771).

La Embajada de El Salvador en la República de Panamá, mediante nota A.124.07.01 de fecha 11 de enero de 2001, suscrita por el Encargado de Negocios, a.i. Boris Sandoval, señala que como consecuencia de la denuncia hecha con relación a la posible falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, se cuestionó la validez de los documentos mencionados y por ser constitutivo de delito de Uso de Documentos Falsos, la Fiscalía General de la República ha procedido a la investigación del hecho para deducir posibles responsables (Foja 2,774).

La trabajadora de la empresa Dollar Rent A Car, YARINNA AIMEE GODDARD VEGA, Agente de Reserva, señaló que fue otra la persona que hizo el cierre del contrato del vehículo marca **Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251**. Al ver los documentos que se le pusieron de presente, indica que del alquiler de este vehículo se hizo un pago de B/.600.00, y se hizo

una devolución de dinero por la suma de B/.242.87 a la entrega del automóvil rentado. Esta suma es devuelta al cliente al momento de regresar el vehículo cuando se da una diferencia a favor del mismo. Este suma se le paga a la persona que entrega de vuelta el auto (Fojas 2,782 a 2,785).

Rinde declaración jurada FELIX JULIO CUETO PEREIRA, quien era empleado de la empresa Avis Rent A Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Al responder pregunta del despacho, expresó que no se le exige a los clientes que entreguen los autos lavados (Fojas 2,786 a 2,789).

El empleado de la empresa Dollar Rent A Car, ALBERTO TOMÁS GÓMEZ SALAZAR, que realizó la preparación del automóvil marca Mitsubishi Lancer de color rojo con matrícula 223251 para ser entregado al cliente, reconoce en declaración juramentada el documento visible a foja 979 y que la firma que aparece en el mismo es la suya, que trata sobre una hoja de revisión de auto que se usa cuando se entrega al cliente. Explica que el referido vehículo se entregó con la cantidad de 7/8 de gasolina (tanque casi lleno) y en buenas condiciones. Indica que al momento en que se entrega al cliente se les dice que lo devuelvan en la forma en que se les entregó, con la misma cantidad de gasolina, sin embargo no se les dice que los entreguen lavados, y cuando los entregan sucios no se les cobra nada por ello. Añade que al momento en que los vehículos alquilados son devueltos a la empresa, son revisados en sus condiciones, sin golpes y en buen estado de la máquina, y de lo contrario se le carga a su cuenta (fojas 2,789 a 2,792).

Luego de ser citada por esta despacho para receptorle declaración jurada, LUZ ERMILA MURILLO VIVERO indicó que no deseaba declarar, acogiéndose al contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, indicando que JOSÉ HURTADO es su hermano (Fojas 2,796 a 2,797).

Consta a fojas 3,028 a 3,049 vistas fotográficas del material explosivo letal y otros artefactos encontrados dentro del maletín que había señalado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO.

La Embajada de los Estados Unidos de América, mediante nota fechada 6 de febrero de 2001, indica que **GASPAR JIMÉNEZ** posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de **MANUEL DÍAZ** (Foja 3,061).

A fojas 3,063 a 3,064 consta la ampliación de declaración jurada conjunta rendida por **JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ** y **JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA**, en la cual se afirman y ratifican el Informe Final DQ 134-2000, de fecha 23 de noviembre de 2000, visible a folios 1,166 y reverso del sumario.

La cadena de radio y televisión educativa RTVE, mediante nota A.L.-N/n 010-01 de fecha 26 de marzo de 2001, envía tres casetes, que proyectan imágenes captadas de la llegada, entrada al **Centro de Convenciones Atlapa**, inauguración de la **X Cumbre Inberoamericana de Presidentes**, inauguración del **Monumento a la Nuñez**, reunión de los presidentes, acto en el **Instituto Bolívar**, foto oficial, **Almuerzo de la presidenta en el palacio de las Garzas**, acto de clausura en el **Centro de Convenciones Atlapa**, final del acto de clausura y **La Troica Conferencia de Prensa** (Foja 3,088).

A fojas 3,090 y 3,092, consta la **Certificación de Nacimiento** y copia del positivo y expediente de cédula autenticada de **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO** con No. 5-16-2453.

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la empresa del Grupo TACA, de la Aerolínea LACSA, de fecha 15 de febrero de 2001, la señora **ROSMARY CORONADO**, identifica los boletos que se le ponen de presente, que fueron emitidos el 14 de noviembre de 2000, para volar el mismo día, expedido en Miami Florida (vuelo "LR 627"). Indica que se trata de dos cupones de un solo boleto, para viajar de **Miami a San José** el 14 de noviembre de 2000 y de **San José a Miami** para el día 18 de noviembre de 2000 a las 5:20 de la tarde, hora de Costa Rica (vuelo identificado "LR 628 B"). De este boleto, este último cupón para viajar de Costa Rica a Miami el 18 de noviembre de 2000 no fue utilizado. El pago total de este boleto es de 431.80 dólares (Fojas 3,094 a 3,099).

En diligencia de Inspección Ocular realizada en la línea aérea AMERICAN AIRLINES, de fecha 16 de febrero de 2001, la empleada de esta empresa, NEDELKA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ, constató, de acuerdo a los registros de la compañía, que se trata de un **vuelo redondo de Miami Atlanta y viceversa**, originado en Miami, adquirido a través de la agencia de viajes "NICOLE TRAVEL INC", el día 19 de octubre de 2000. Este boleto fue utilizado el día 13 de noviembre de 2000 a la 1:30 p.m. y regresó de Atlanta hacia Miami el 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde. Se cambió la hora del boleto para el vuelo del día 15 de noviembre de 2000, adelantándola de las 8:02 de la noche para otro vuelo de las 4:23 de la tarde del mismo día. La persona retorna de Atlanta hacia Miami, según los documentos, el día 15 de noviembre de 2000 a las 4:23 de la tarde. Por este boleto se pagó en total 193.00 dólares. Igualmente, identifica otro boleto de viaje redondo emitido el 11 de noviembre de 2000, de **Miami a San José Costa Rica y de San José Costa Rica a Miami**, a nombre de "REMÓN/PEDRO MR". La persona propietaria del boleto, viajó el día 15 de noviembre de 2000 a las 7:00 p.m., hora de Miami y llegó a San José Costa Rica a las 8:53 p.m. hora de Costa Rica, del mismo día. El vuelo para retornar de San José Costa Rica a Miami Florida el día 18 de noviembre de 2000 no lo realizó. Añade, que el boleto fue pagado con tarjeta de crédito MasterCard y por un total de 1,395.80 dólares. Sobre el precio pagado por este boleto, indica que no es un costo regular, y **salió caro porque lo compró apresurado**, porque no había espacio en la tarifa barata que se compra con una semana de anticipación, y para el horario y ruta que quería el cliente, por ello se paga más dinero (fojas 3,110 a 3,121)

El Oficio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público No. PTE.002-01-5453 de 15 de febrero de 2001, del Doctor Luis Benítez, sobre la evaluación realizada en la persona de LUIS POSADA CARRILES, indica como conclusión que "se puede decir que el paciente se encuentra estable dentro de su condición o de un paciente de su edad" (Fojas 3,144 a 3,146).

A fojas 3,200 a 3,203 consta la ampliación de declaración jurada conjunta de JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA

GARCÍA, en que responden a preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

El Informe de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, suscrito por EUGENIO A. MEDINA G. y EDILBERTO JIMÉNEZ V., visibles a fojas 3,213 a 3,217, indica como conclusión que “sobre la base de lo observado y tomando en consideración lo antes descrito concluimos que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la firma que aparece en el Pasaporte No.084987631 a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN” “Y PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor de la escritura que aparece en la foja 34 del expediente y que se nos proporciona para el análisis”. Adjuntan documentos tomados como elementos de comparación, cuyas copias cotejadas son visibles a fojas 3,218 a 3,261.

Los peritos de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, EUGENIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ y EDILBERTO JIMÉNEZ VARGAS, se afirman y ratifican el Informe DOC-9320-01 de fecha 19 de febrero de 2001, visible a folios 3,213 a 3,217, añadiendo que las firmas que aparecen al final de dicho informe son de su puño y letra. Indican que la persona que plasmó sus grafías en los documentos proporcionados para el análisis, de PEDRO CRISPÍN REMÓN, es la misma persona autora de la escritura que aparece en el documento visible a folio 34 del sumario, titulado “Grupo Militar de Acción y Justicia” “Comandos Cubanos” analizado. Igualmente reiteran, que la misma persona portadora del pasaporte a nombre de PEDRO CRISPÍN REMÓN es la misma persona que plasmó sus grafías en los documentos que se le proporcionaron para hacer las comparaciones (fojas 3,270 a 3,273).

En declaración juramentada, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, se afirma y ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001, dirigido al Inspector Jesús Escala, en cuya parte final se lee “Dtve. IV RODOLFO OSBORNE Placa 10420”, que consta a fola 23 del sumario.

Explica, que luego de acudir al Hotel Coral Suite, y ser detenidos GUILLERMO NOVO y PEDRO REMÓN, le indicaron que subiera al cuarto acompañado de GUILLERMO NOVO, que había solicitado buscar sus medicamentos. GUILLERMO NOVO le indicó que el cuarto se encontraba vacío y lo guió hasta la habitación No.310 en el tercer piso. Al llegar a la habitación que abrió GUILLERMO NOVO con una tarjeta, escuchó una voz decir que se tenían que ir porque en esos momentos se encontraba la policía. Luego de aprehendidos estos sujetos, se percata que la voz de la persona que había escuchado decir que se tenían que ir porque estaba la policía en el hotel, correspondía a la del sujeto que se identificaba como FRANCO RODRÍGUEZ MENA de nombre LUIS POSADA CARRILES. Luego de esto, coordinaron con la Fiscalía Auxiliar para realizar el allanamiento y el registro respectivo. Aclara que las habitaciones allanadas son numeradas 310 y 509.

Por medio de la nota de fecha 12 de marzo de 2001, de la empresa Grupo TACA, suscrita por el Gerente PASCUAL CALVOSA, hace constar que la línea aérea SANSA es una empresa regional que forma parte del Grupo TACA, que se dedica al transporte de pasajeros en la República de Costa Rica (Foja 3,310).

Se hace visible a folios 3,319 a 3,338, las vistas fotográficas de la diligencia de Inspección Ocular realizada por la Fiscalía Auxiliar en la provincia de Chiriquí, que señala los puntos en que se realizó la inspección.

En declaración jurada, FELICIANO BENÍTEZ VEGA se afirma y se ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 99 y 100 del sumario; y, el Informe de fecha 19 de noviembre de 2000, dirigido al Comisionado LUIS A. GONZÁLEZ C., en cuya parte final se lee "Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA" "Dirección de Información e Investigación Policial Policía Nacional" visible a fojas 102 y 103 del sumario. Explica que este último informe, se puso "Informe de Diligencia de Allanamiento", sin embargo no se realizó ningún allanamiento porque las

personas de las residencias a las que acudieron (FRANCISCO ARROCHA, LUZ MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA) proporcionaron información del lugar donde se había enterrado el maletín con los explosivos, y lo que se realizó fue diligencia de Inspección Ocular para desenterrarlos (Fojas 3,339 a 3,344).

Es en el vehículo **Mitsubishi Lancer color rojo**, alquilado por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en donde se encontraron los explosivos letales junto a artefactos idóneos para preparar una bomba, acompañados de 5 radios marinos.

El vehículo antes descrito fue utilizado en todo momento por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA para transportarse con la conducción como chofer de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a excepción del día 16 de noviembre de 2000 cuando Este último viajó hacia la ciudad Capital en avión en compañía de PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO.

En este auto Mitsubishi Lancer color rojo LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA le indicó a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que lo llevara a la provincia de Chiriquí, y al día siguiente a solicitud de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA (quien se había trasladado en taxi a la finca de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, y dejó a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en el Hotel Occidente de la ciudad de David, Chiriquí), el mismo llegó a la finca JACU en donde se encontró a su llegada a GUILLERMO NOVO, a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Este carro fue a la frontera por órdenes de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y recibió a GASPAR JIMÉNEZ, quien ingresó con pasaporte falso con el nombre de MANUEL DÍAZ, y a PEDRO CRISPÍN REMÓN. Ambos traían equipaje, pero GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, además de traer una maleta de agarradero y rueditas, sobre la misma traía un maletín negro. PEDRO CRISPÍN REMÓN traía un perchero que se dobla en dos. Se reúnen y pernoctaron en la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ

VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, y al día siguiente este carro llevó al aeropuerto a PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GUILLERMO NOVO, y por instrucciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se movilizó por tierra en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, llegó a Panamá, e inmediatamente JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO entregó las llaves del carro a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, quien se quedó con el carro rentado por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA hasta el día siguiente, cuando le dio nuevamente las llaves al conductor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a quien le dijo que lo llevara a lavar, en donde encontró los explosivos.

Reposa a folios 3,865 a 3,869, la declaración jurada del Cabo de la Policía Nacional, ABDIEL ARIEL ÁVILA CANTORAL, que detalla la forma en que son aprehendidos JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO (conductor del vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo, rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA) y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN. A este último se le encontró, al momento del registro de seguridad respectivo, un documento de permiso de armas. En diligencia de allanamiento y registro realizada en la casa de este, se ubicaron dentro de un mismo cartucho, dos armas de fuego. Una pistola automática calibre 22 marca BERSA, de fabricación argentina, con serie 77106 y, un revólver calibre 38 marca ROSSI con serie 960060.

El Inspector OSVALDO SAUL ATENCIO SALDAÑA, rinde declaración jurada, y se afirma y se ratifica de los informes suscritos por su persona, dirigido al Inspector JESÚS ESCALA, de fecha 20 de noviembre de 2001, de fojas, 121, 150, 155 y 156. Explica, con relación al informe de foja 121, que las evidencias consistentes en explosivos y otros artefactos, por medidas de seguridad, fueron recibidos por el Inspector IGNACIO TAYLOR, Jefe de la Unidad de Explosivos de la Policía Técnica Judicial, las cuales fueron enviadas inmediatamente a la Sección de Laboratorio Químico para su análisis.

Igualmente, contamos la declaración jurada del Inspector ROGER ARTURO DIEZ QUINTERO, que manifestó que en el operativo que realizaron el día 17 de noviembre de 2000, en el apartotel Coral Suite, ubicaron la presencia en este sitio de alojamiento a LUIS POSADA CARRILES, que se hacía pasar por otra persona de nombre FRANCO RODRÍGUEZ, con el cual se había registrado en el apartotel. Al encontrarse las unidades de la Policía acordonando el área, fue informado que dos sujetos que caminaban con dirección al hotel Coral Suite, cruzaron la calle hacia la acera o vereda contraria de forma repentina, luego de ver a las unidades apostadas en el área. Al serles solicitados sus documentos de identificación, mostraron sus pasaportes de los Estados Unidos y constataron que eran de origen cubano. Añadió, en base a lo informado por el Inspector IGNACIO TAYLOR, que estos sujetos manifestaban que estaban de compras. Señala además, que aceptaron conocer a LUIS POSADA CARRILES, sin embargo utilizaban el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ. Luego, son aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en una de las habitaciones del hotel, junto a otro sujeto que se identificaba con el nombre de MANUEL DÍAZ, sin embargo luego se determinó que el mismo es de nombre GASPAS JIMÉNEZ. Fue informado, que en momentos en que estos sujetos estaban con unidades policiales en el hotel, otras unidades que estaban en la parte exterior del apartotel Coral Suite, se percataron que un vehículo Mitsubishi de color rojo estaba con las luces de señalización para ingresar al apartotel Coral Suite, sin embargo al ver a las unidades apostadas en el área, siguió su trayecto, aceleró y se fue del lugar. Al preguntarles a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y a PEDRO CRISPÍN REMÓN sobre la existencia de un vehículo Mitsubishi color rojo, estos negaron conocer del mismo. Finalmente, también señalaron que estaban en el país porque iban a protestar contra el Presidente de Cuba Fidel Castro, sin embargo, por la seguridad que existía decidieron no hacerlo y hacer comprar (Ver fojas 3,921 a 3,926).

El nombre  
esta  
niente  
269

El día 23 de abril del presente año, el imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO" rindió la respectiva declaración indagatoria, ante la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí.

Recibida la declaración indagatoria de JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", negó haber participado en los hechos que motivan la presente investigación, y relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la estadía en su residencia de los imputados, y su conexión con los mismos.

Iniciada la diligencia de indagatoria, se estableció, que el imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, manifestó que había dicho que no se debía utilizar bombas para matar a FIDEL CASTRO, sino un rifle con mira telescópica, y no estuvieran en ese problema. Añade, que antes de que PEDRO CRISPÍN REMÓN fuera a su residencia, no lo conocía, y que conversó poco con el mismo, pero que una persona que mate a FIDEL CASTRO es su hermano.

Analizado el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, se ha concluido que está comprobada la ejecución del delito de **POSESIÓN DE EXPLOSIVOS**, contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, al que igualmente se encuentra vinculado JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO.

Se acreditó igualmente, que JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO y CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN se **asociaron ilícitamente** con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se celebraba la Cumbre de Presidentes de Ibero América con la presencia del Jefe de Gobierno de la República de Cuba, Doctor Fidel Castro, concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.

Así mismo, se ha probado en el expediente, que los imputados, además de poseer explosivos que introdujeron al territorio Nacional, también poseían estas materias explosivas (explosivos denominados C-4 libras, más el indicio No. 10

270

RDX y PETN de peso aproximado de 3.10 libras) con el propósito de atentar **Contra la Seguridad Colectiva** (ARTÍCULO 237 del Código Penal). El documento de folios 34, habla de un plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en Cuba, que se denomina "David vs Goliat". Igualmente habla el documento, del compromiso del "Grupo Militar de Acción y Justicia" "Comandos Cubanos" con el pueblo cubano, oprimido en su querida patria y con los cubanos en el destierro a buscar una "... **pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos**" "nuestro compromiso es con Cuba". Documento éste que su autoría se ha comprobado, mediante peritaje de la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, corresponde al imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN.

La posesión de explosivos plásticos con los propósitos de utilización señalados, definitivamente constituyen un **delito de peligro común para la colectividad**, que pone en riesgo la **seguridad colectiva**, y por ende la sociedad en general.

Fue en la casa de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO donde se reúnen todos los imputados procedentes de Costa Rica, vía Paso Canoas, y de allí se trasladan el día 16 de noviembre de 2000 a la ciudad Capital. De ellos, 3 viajan en avión (LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ viajan en el vehículo **Mitsubishi Lancer color rojo**, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, que fue asignado por CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN como chofer de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN) y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, dentro del cual se encontraron los explosivos y artefactos indicados para la elaboración de una bomba.

Debe anotarse que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN se reunió inicialmente con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA e incluso con otro de los imputados (RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA) en Gorgona antes del viaje a Chiriquí, y fue la

persona que dijo a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO que se deshiciera del maletín contentivo de explosivos y artefactos idóneos para confeccionar una bomba, para no meterse en problemas. Literalmente expresó, "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS" (Fojas 206-212).

Se han establecido elementos de prueba que acreditan con meridiana claridad los delitos indicados, y la vinculación de los imputados. Entre ellas están, las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite, conjuntamente con los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, y las declaraciones juradas de las unidades policiales, relativas a la aprehensión de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a quienes se les encontraron **documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos**, dentro del marco de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro, acompañados de las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados. A estos documentos se les practican diligencias de Inspección Ocular y se establece, que de los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, que utilizaron para ocultar su verdadera identidad, y de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que entraron al país por Paso Canoas, provincia de Chiriquí, frontera entre Panamá y Costa Rica. También se encuentra la diligencia de Inspección Ocular realizada a uno de estos documentos encontrados que dice "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*", el cual trata sobre un plan elaborado "*para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza*".

De las investigaciones realizadas por los estamentos policiales y del Ministerio Público, se ubican los explosivos que se encontraban en el vehículo rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y

RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y se realiza una diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde fueron enterrados en un lote baldío en el sector de Los Pinos, Mañanitas de Tocumen, en la cual se encuentran explosivos y aparatos indicados para elaborar una bomba de contenido letal, que pone en peligro la seguridad colectiva. Estos explosivos son evaluados por miembros de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia de Inspección Ocular, y detallan los materiales encontrados y resaltan la alta peligrosidad de los mismos. De las pruebas realizadas por la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se concluye que **“El análisis de los indicios identificados como: No. 1, No.2 y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del explosivo DENOMINADO C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)”**.

La indagatoria, ampliaciones de indagatoria y declaraciones juradas de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, indican que estos explosivos se encontraban en el vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo, que fue rentado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, en la compañía Dollar Rent A Car del Aeropuerto Internacional de Tocumen (tal como se corrobora en diligencias de Inspección Ocular en dicha empresa, la declaración jurada de GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, y los documentos que en ellas se aportan) y que JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, empleado de CÉSAR ANDRÉS MOTAMOROS CHACÓN, sirvió de conductor a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y al resto de los imputados que ingresaron por Paso Canoas procedente de **Costa Rica**.

También indica JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO en indagatoria, ratificada en declaración jurada, que hizo un viaje a la provincia de Chiriquí, en donde se hospedó, por indicaciones de LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en el Hotel Occidente de la ciudad de David, mientras que LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se trasladó en un taxi a la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en donde permaneció hasta el día siguiente. Desde allí le proporciona la dirección de la finca JACÚ a donde JOSÉ MANUEL

HURTADO VIVERO lo pasa a recoger, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo. Desde este lugar se dirigen hacia la frontera de Panamá y Costa Rica, el punto de Paso Canoas, en donde reciben a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ, que ingresa con la identidad de una persona de nombre MANUEL DÍAZ, y con una maleta y sobre ella un maletín oscuro. Inmediatamente, regresan a la finca JACÚ, en donde se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO (que ya estaba en la finca JACÚ), PEDRO CRISPÍN REMÓN, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y el propietario de la finca JACÚ JOSÉ VALLADARES (a) PÉPE EL CUBANO. Después de esta reunión, LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN viajan en avión por la aerolínea Aeroperlas hacia la ciudad de Panamá (constatado mediante diligencia de Inspección Ocular en la empresa Aeroperlas, S.A. y los documentos de registro de pasajeros aportados), y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ se transporta en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO hasta la ciudad de Panamá para hospedarse en el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Posteriormente, luego de realizarse otra reunión en el restaurante el Chimborazo, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y GUILLERMO NOVO, efectúan un recorrido en un vehículo rentado por este último, marca Mitsubishi Lancer color negro, conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, en que les muestra a los primeros los puntos en donde se iba a presentar el presidente de Cuba Fidel Castro, el Hotel Cesar Park, el Centro de Convenciones Atlapa y la Universidad de Panamá, por petición de GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

Referente a la Universidad de Panamá, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO manifestó, que los mencionados imputados preguntaron por un evento en que se presentaría el presidente de Cuba Fidel Castro, por lo cual se dirigieron hacia ella, pasaron frente a misma, deteniéndose en diferentes puntos al rededor de la misma, en especial en el **Parainfo universitario**.

La Universidad de Panamá, mediante Nota 110-2001 de fecha 24 de enero de 2001, certifica que se realizó un acto en homenaje al Presidente de Cuba Fidel Castro el día 18 de noviembre de 2000, en el **Parainfo universitario** en donde participaron profesores, estudiantes, periodistas, funcionarios administrativos, y público en general, **calculando la cantidad de 1,500 personas.**

Es precisamente en la finca JACÚ de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a donde LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, se reúnen procedente del país fronterizo, **Costa Rica**, y desde donde parte hacia la ciudad capital, lugar donde se efectuaba la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo dentro del cual se encontraban los explosivos, y artefactos indicados para elaborar una bomba. Algunos de los explosivos plásticos se encontraban dentro de bolsas procedentes de **Costa Rica**. Los boletos de avión ocupados a los imputados GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, como los pasaportes, indican su tránsito por **Costa Rica**.

En efecto, desde la finca JACÚ parten al día siguiente hacia la **frontera de Panamá y Costa Rica, Paso Canoas**, en el vehículo Mitsubishi Lancer de color rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, a recibir a PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ, este último ingresa con identidad falsa, con pasaporte a nombre de MANUEL DÍAZ. En la finca JACÚ, de propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, es a donde retornan y se reúnen LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Desde la finca JACÚ, propiedad de JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, se trasladan hacia la ciudad capital, para luego hacer los recorridos en los lugares en que se presentaría el Presidente de Cuba Fidel Castro, y en donde posteriormente es ubicado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en el Apartotel Coral Suite, junto a GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y

GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por parte de las unidades policiales, en allanamiento efectuado por la Fiscalía Auxiliar de la República. Luego de ser aprehendidos estos sujetos, se ubica información sobre la persona que les servía de conductor del vehículo Mitsubishi Lancer color negro y del Mitsubishi Lancer de color rojo, que transportaba a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y es aprehendido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. Precisamente en este automóvil estaban los explosivos letales de alta peligrosidad.

No hay que perder de vista el resto del caudal probatorio que indica que existía un maletín con pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, que elaboraron un plan que los ubica no sólo como poseedores de explosivos ocupados, sino también de haberlos introducido al territorio Nacional, de atentar contra la Seguridad Colectiva y Asociarse Ilícitamente para delinquir. El resultado del peritaje del documento ocupado a los imputados, de foja 34 del sumario, indica que fue preparado por PEDRO C. REMÓN y habla de un "*Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)*" "*Comandos Cubanos*", "*G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO*", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David vs Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza".

En contra del imputado JOSE VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", como ya quedó expuesto en resolución en que se dispuso la indagatoria del mismo, así como su aprehensión, de fecha 4 de abril de 2001, se le formularon cargos por infractor del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos), el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común), y del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo de la codificación antes citada (Asociación Ilícita), delitos que conllevan pena mínima de dos (2) años de prisión.

La medida cautelar aplicada, se fundamentó en la existencia de los presupuestos procesales necesarios para la dictación de una medida de detención preventiva, sin embargo por establecerse que el mismo presenta un impedimento físico, se resolvió la aplicación de una medida distinta a la privativa de libertad, la cual consiste en la obligación de mantenerse en su propia residencia (CASA POR CÁRCEL) y en la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

Debemos señalar, que la causa que nos ocupa se relaciona con conductas delictivas de alto grado de peligrosidad, por el material explosivo que se incautó, que de haber sido utilizado hubiera generado nefastas consecuencias para el conglomerado social.

No hay que perder de vista el resto del caudal probatorio que indica la existencia de pruebas que fueron encontradas a los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN que hablan de la elaboración de un plan para lograr la "pronta restitución de la libertad en Cuba" que se denomina "David vs Goliat", cuyo peritaje de la Sección de Documentología Forense de la Policía Técnica Judicial señala como autor a PEDRO CRISPÍN REMÓN.

A las piezas probatorias expuestas, se suman diligencias de ampliaciones de indagatorias rendidas por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO, ratificadas en declaración jurada, que brindan detalles de todo el recorrido realizado con LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, en la finca JACÚ y la frontera con Paso Canoas (fojas 357 a 359 y 1,346 a 1,349). También resalta la Inspección Ocular realizada en la agencia de la empresa Aeroperlas en la ciudad Capital, en la que se constata el viaje realizado por LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN desde la provincia de Chiriquí hasta la ciudad de Panamá (fojas 1,035 a 1,040, y documentos adjuntos a fojas 1,041 a 1,045). La diligencia de Inspección Ocular en la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial, en la que se detallan los

objetos que obran como evidencias, y de los cuales se destaca que en uno de los cartuchos en que se mantenía parte de la masa de explosivos, decía "Costa Rica" (fojas 1,343 a 1,345 y vista fotográfica a foja 1,429).

Estas pruebas señalan claramente que el **vehículo rentado por RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, que fue utilizado por este último en sus recorridos, **contenía los explosivos letales y los artefactos indicados para la elaboración de una bomba.**

Es menester anotar, que el imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, con el que se relaciona RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, además de los otros tres que fueron aprehendidos con este GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN tienen en sus haberes actividades ilícitas relacionadas con el manejo de explosivos y atentados, tal como consta en el proceso a fojas 1,450 a 1,470.

Señor Magistrado Ponente, de haberse utilizado y detonado los explosivos plásticos militares incautados, se hubiera generado una tragedia de grandes y terribles dimensiones, que hubieran enlutado a todos los panameños y al mundo en general. Como lo afirmaron los peritos de criminalística, el material encontrado era idóneo para preparar y detonar una bomba.

Como vemos, en declaración conjunta, los peritos que efectuaron el análisis señalado en párrafos anteriores, expresaron, que se determinó la presencia de **30.34 libras** de explosivo plástico militar C.4, y **3.10 libras** de explosivos plásticos militar RDX y PETN (Fojas 3,063 y 3,064).

Debemos recordar, lo manifestado por los agentes explosivistas de la Policía Nacional que participaron en diligencia de Inspección Ocular en el sector de Mañanitas de Tocumen, en donde ubican los explosivos de alta peligrosidad, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ (fjs. 224 a 226) RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ (fjs. 233 a 235) y ROGER RUFINO JAEN CANO (fjs. 236 a 238).

El cuerpo del delito, sin duda alguna, se encuentra acreditado y los graves indicios de responsabilidad del imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL

CUBANO están debidamente probados, tal y como se puede apreciar en cada una de las pruebas a la fecha incorporadas en el expediente. Los fundamentos jurídicos en que se basó la medida cautelar proferida en la Resolución de fecha 25 de abril del 2001, se encuentran especificados en la misma, y están sostenidos, igualmente por cada una de las pruebas que constituyen a la fecha el expediente.

3) No tenemos a nuestras órdenes al imputado JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, en un centro carcelario producto de detención preventiva, toda vez, que mediante proveído de fecha 25 de abril del presente año, se le otorgó Medida Cautelar de la obligación de mantenerse recluido en su propia casa, contenida en el acápite d) del artículo 2147-B del Código Judicial; y la prohibición del imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial, conforme al acápite a) IBIDEM, tal como hemos indicado en el primer punto de este oficio.

Del Honorable Magistrado,

**Lcda. Argentina Barrera Flores**  
Fiscal Primera de Circuito  
del Primer Circuito Judicial de Panamá

4,352

MINISTERIO PUBLICO  
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No.2118

Panamá, 27 de abril del 2001

Licenciado  
ENCARNACIÓN ARROCHA  
Secretario del Segundo Tribunal Superior  
de Justicia.

E. S. D.

Respetado Secretario:

Del proceso incoado a JOSÉ VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, a LUIS POSADA CARRILES, y otros, por delitos Contra la Seguridad Colectiva y otros, le estaremos remitiendo el lunes 30 de abril del presente año, las copias respectivas al Hábeas Corpus instaurado en favor del mismo, a partir del folios 3,604, en adelante, toda vez que hemos sido informados por un funcionario de su despacho que en el mismo, en razón de otros recursos, reposan las copias de los folios anteriores.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES  
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial  
de Panamá.

EXP: 3707  
ABF/impp.

4,353



01(118-04)004  
Panamá, 24 de abril del 2001.

Licenciada  
**Argentina Barrera Flores**  
Fiscal Primera del Primer Circuito  
Judicial de Panamá.  
Ciudad/.

Referencia: Oficio de Abril 19/2001 No.1956

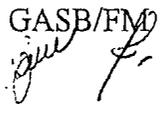
Apreciada Licenciada Barrera:

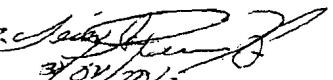
Con relación a su oficio de la referencia, recibido en nuestras Oficinas el 23 de los corrientes, me permito informarle que los Señores **LUIS POSADA CARRILES, RAMON MEDINA RODRIGUEZ, GUILLERMO NOVO SAMPOL, PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ, GASPAR EUGENIO JIMENEZ ESCOBEDO, JOSE MANUEL HURTADO VIVERO;** no mantienen ni han mantenido cuenta alguna en nuestra Institución.

Atentamente,

Bancafé (Panamá) S.A.

  
**ALVARO NARANJO SALAZAR**  
Gerente General

GASB/FM  


RECIBIDO:   
31/04/2001  
09:23 A.M.

4,354

**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**INFORME DE NOTIFICACIÓN**

Panamá, 30 de abril de 2001.

Señora Fiscal:

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento, que CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, con cédula de identidad personal E-8-56135 compareció a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy 30 DE ABRIL DEL 2001 a este despacho, con la finalidad de cumplir con su Notificación de Medida Cautelar.

Para mayor constancia firma el compareciente,

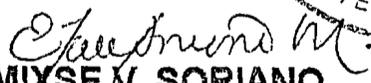
 E-8-56135

**CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN**

**CED:**



**La Secretaria,**

  
**LCDA. EMIXSE V. SORIANO**

4,355

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 2134

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 30 de abril del 2001.

Licenciado  
**JOAQUÍN ORTEGA**  
Magistrado Ponente  
Segundo Tribunal Superior de Justicia  
E. S. D.

Honorable Magistrado:

En atención al mandamiento de Hábeas Corpus presentado a favor del imputado **JOSE VALLADARES** y en contra de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, tengo a bien remitirle copias debidamente autenticadas del sumario seguido a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA"** y Otras.

Las copias que le estamos remitiendo comprenden la foja 3,604 en adelante.

Atentamente,

**LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES**  
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial  
de Panamá.

EXP: 3707  
ABF/impp.

**FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, treinta (30) de abril del dos mil uno (2001).

**I. SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL.**

Mediante escritos visibles a folios 3,851 del sumario, el Licdo. ROGELIO CRUZ RÍOS, abogado sustituto de los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, solicitó se le concediera nueva fecha para entrevistarse con sus representados que se encuentran en la Policía Nacional, contando con la privacidad y las facilidades para discutir, por día y medio, el expediente.

Expresa como fundamento de su solicitud, lo siguiente:

"Que a pesar de lo dispuesto por esta Agencia de instrucción acerca de la concesión del tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, en la tarde de hoy asistimos a la Policía Nacional, Ancón, a fin de entrevistarnos con el señor Pedro Crispín Remón. Esta entrevista, ya comunicada a la Policía Nacional, no fue posible llevarla a cabo porque en la Policía Nacional no hubo a disposición nuestra una oficina con las condiciones de privacidad requeridas y las facilidades para discutir, por un día y medio, con nuestros clientes el expediente de diez (10) tomos. Sólo se requiere de privacidad y de un salón con una mesa grande ante la cual podamos sentarnos junto con nuestros clientes a discutir el expediente. Esperamos que esta situación sea corregida como para entrevistarnos adecuadamente con los

001

señores Pedro Remón y Posada Carriles.”  
(Ver folios 3,851).

Indica también que el día 16 de abril, fecha del escrito, y fecha asignada por la fiscalía producto de una solicitud del letrado para su entrevista con el imputado PEDRO CRISPÍN REMÓN, no podía asistir por tener otro compromiso, sin embargo, de la fecha de la entrevista no había sido informado hasta el viernes.

## II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA SOLICITUD:

**PRIMERO:** Mediante Informe Secretarial visible a folios 3858 del sumario, se indica que la Policía Nacional expresó que se había asignado a la defensa, para que se reuniera con los imputados LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN en las fechas dispuestas, “un recinto reservado de un buen espacio, un escritorio, con sus silla y con la privacidad que ellos requería, sin embargo el Licenciado CRUZ no la aceptó”, para llevar a cabo las mismas.

**SEGUNDO:** También se debe señalar, tal como consta en el Informe Secretarial antes citado, que la fecha asignada para las entrevistas se fecharon a partir del 16 de abril por sugerencia verbal del Licenciado ROGELIO CRUZ.

**TERCERO:** Sin embargo, procederemos nuevamente a asignar fechas por solicitud del letrado para las entrevistas cliente - abogado solicitada.

2

4,358

**CUARTO:** No está demás señalar, que el abogado puede entrevistarse con los imputados, solicitándolo al penal respectivo, mediante el régimen de visitas administrativos que le es asignada a todas las personas que guardan detención preventiva.

### III. CONCLUSIÓN

Este despacho asignará una tercera fecha para que la defensa se entreviste con sus representados PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, para lo cual se procederá a confeccionar otro cronograma de entrevistas.

### IV. DECISIÓN DE ESTA FISCALÍA:

En virtud de las consideraciones antes expresadas, la suscrita Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud del Licenciado Rogelio Cruz Ríos, en le sentido de originarse otra fecha para que el mismo se entreviste **separadamente** con cada imputado (la defensa y un imputado), en un tiempo superior al que puede hacerlo administrativamente, y en un lugar que reúna las condiciones y medidas de seguridad dentro de las instalaciones de la Policía Nacional, en que se encuentren bajo custodia.

*and*  
3

**SEGUNDO:** Cronograma de entrevista entre la defensa técnica y los imputados (separadamente):

**PEDRO CRISPÍN REMÓN**, el día lunes siete (7) de mayo de 2001, desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día, y de las 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde; y, el martes ocho (8) de mayo de 2001, desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día.

**LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, el día martes ocho (8) de mayo de 2001, desde las 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde; y, el día miércoles nueve (9) de mayo de 2001, desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día, y de 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde.

**TERCERO:** Se reitera que participarán únicamente en esta entrevista de abogado cliente, la defensa técnica representada en la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ (Abogado sustituto), y el defendido que corresponda al cronograma programado.

**CUARTO:** Gírese la nota correspondiente a la Policía Nacional para el cumplimiento de la decisión fiscal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Cúmplase y Notifíquese,

La Fiscal,



**LCDA. ARGENTINA BARRERA FLORES**

4,360

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 30 de abril del 2001.  
Oficio No. 2129.

Licenciado  
**Carlos Barés**  
Director General  
Policía Nacional  
Ciudad.-

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para brindarle un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, presentó escrito mediante el cual solicitó se asignara nueva fecha para entrevistarse con los imputados PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, a lo que este despacho accedió.

Para estos fines, esta agencia del Ministerio Público, ha dispuesto asignar cronograma de entrevistas, en las que participará **únicamente** la defensa técnica representada en el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS y la Licenciada ROSA MANCULA DE CRUZ, con las siguiente medidas:

**PEDRO CRISPÍN REMÓN**, el día lunes siete (7) de mayo de 2001, desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día, y de las 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde; y, el martes ocho (8) de mayo de 2001, desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día.

**LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, el día martes ocho (8) de mayo de 2001, desde las 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde; y, el día miércoles nueve (9) de mayo de 2001, desde las 9:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día, y de 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde.

Las entrevistas entre la defensa técnica y el respectivo representado en los días antes especificados y en los horarios pre-establecidos, deberán realizarse de

forma separada. cada imputado asignado al día correspondiente con la defensa técnica.

En la entrevista participarán únicamente la defensa técnica de los imputados, es decir la Licenciada ROSA MANCILLA DE CRUZ (Abogada Principal) y el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS (Abogado Sustituto), y el imputado que corresponda.

Se debe asignar un lugar con las facilidades necesarias para llevarse a cabo las entrevistas, y las medidas seguridad que correspondan a la reclusión de los imputados.

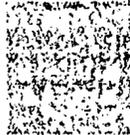
Adjuntamos copia de la Resolución de fecha 30 de abril de 2001. que consta de cuatro (4) fojas útiles.

Atentamente.

**Leda. Argentina Barrera Flores**  
Fiscal Primera de Circuito  
del Primer Circuito Judicial de Panamá

ABF/-cap.-/Exp. 3707-00.

4,362



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Panamá, 30 de abril de 2001.  
Oficio No. 2137.

Señor  
Embajador  
Estados Unidos de América  
E.S.D.-

RECEIVED  
02 MAYO 2001  
CONSULAR SECTION  
AMEMBASSY PANAMA

Señor Embajador:

Formalmente se le notifica, que, dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y otros, se sigue igualmente causa criminal contra JOSÉ VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", a quien de igual forma se le instruyen cargos por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN y ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Al momento de receptarle declaración indagatoria, el mismo manifestó haber nacido en la República de Cuba, pero con nacionalidad estadounidense.

Al imputado JOSÉ VALLADARES (a) "PEPE EL CUBANO", se le ha aplicado medidas cautelares distintas a la detención preventiva, establecidas en el acápite d) del artículo 2147-B del Código Judicial, y la indicada en el acápite a) del referido artículo y codificación citada.

Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores.  
Fiscal Primera de Circuito del  
Primer Circuito Judicial de Panamá

363

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 30 de abril de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

En la tarde del día de hoy, se le comunicó al Licenciado ROGELIO CRUZ, a través de su amanuense DALYS BATISTA, sobre el cronograma de entrevistas de la defensa con los imputados PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

La amanuense tomó anotación de todo el cronograma, las fechas y las horas que corresponde a cada imputado.

Atentamente,

*Emixse Soriano*  
Lcda. Emixse Soriano

La Secretaria



ABF/cap/Exp.3707-00.

4,364



01(210-01)964  
Ref.: 901

Panamá, 26 de abril de 2001

Licenciado(a)  
**Argentina Barrera Flores**  
Fiscal Primera del Primer  
Circuito Judicial de Panamá  
Ciudad.-

Estimado(a) Juez:

Por la presente damos respuesta a su(s) oficio(s) identificado(s) bajo el(los) número(s), **1958**; en tal sentido tenemos a bien informarle que la(s) persona(s) y(o) empresa(s), mencionada(s) en el(los) mismo(s), no mantiene(n) relación con nuestra Institución.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Priscilla Cruz Lasso de la Vega  
Oficial Legal  
Administración de crédito

RECIBIDO =   
04:15 P.M.  
04/05/2001.

